

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se reforma el artículo 12 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ....

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-S-070-SCFI-2020. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-S-053-SCFI-2019. ....

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY- NMX-R-118-SCFI-2020. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de pelágicos menores en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de California para el 2020. ....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el 20 de marzo de 2020. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19. ....

Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública. ....

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se establece la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS**

---

---

**LABORALES**

Acuerdo SO/II-20/08,S mediante el cual el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican. ....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19). ....

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19.

Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo SS/19/2020 mediante el cual se proroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del 27 al 31 de julio de 2020. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 12 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19, fracción IV, párrafos segundo, cuarto y quinto, 21, fracción II y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 A DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 12 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 12 A.** La disminución de los ingresos a que se refiere el artículo 21, fracción II de la Ley se considerará en términos anuales con relación a los estimados para la Ley de Ingresos.

Asimismo, la compensación de la recaudación de los ingresos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, respectivamente, deberá ser también en términos anuales. Para ello, dichos fondos deberán contar con el mecanismo que permita garantizar reintegros en caso de que al final del ejercicio se determine saldo a favor de los mismos.

En el transcurso del ejercicio fiscal se podrán realizar las compensaciones señaladas con los recursos de los fondos a que se refiere el artículo 21 de la Ley cuando con base en una proyección de las finanzas públicas para el año que elabore la Secretaría, se determine una disminución de los ingresos asociada a las causas señaladas en la Ley.

Las compensaciones con cargo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios se realizarán con base en la información preliminar que se presente en los informes trimestrales y a lo siguiente:

- I. La compensación correspondiente al primer trimestre será hasta por el equivalente al 75 por ciento de la disminución que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
- II. La compensación correspondiente al segundo trimestre será hasta por el equivalente al 75 por ciento de la disminución que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando la compensación correspondiente al primer trimestre;
- III. La compensación correspondiente al tercer trimestre será hasta por el equivalente al 75 por ciento de la disminución que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando las compensaciones correspondientes en las fracciones I y II de este artículo, y
- IV. La compensación correspondiente al cierre anual será hasta por el equivalente al 100 por ciento de la disminución que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando las compensaciones correspondientes en las fracciones I, II y III de este artículo y observando, en su caso, lo dispuesto en los siguientes párrafos.

A más tardar el 26 de diciembre, la Secretaría, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los ingresos faltantes anuales, y podrán compensarse hasta el monto que se determine con los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y, en su caso, con recursos de la Reserva del Fondo, en términos de lo previsto en los artículos 21 y 97 de la Ley, a más tardar el último día hábil del año.

Las compensaciones con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas se realizarán mediante anticipos con base en la información preliminar que se presente en los informes trimestrales, a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los

primeros tres trimestres y, para el cuarto trimestre, a más tardar el 15 de diciembre. La compensación será por el equivalente al 75 por ciento de la disminución de participaciones, conforme a dicha información. La compensación podrá ser hasta por el 100 por ciento de la disminución de ingresos correspondiente a cada trimestre, siempre y cuando las entidades federativas convengan con la Secretaría que el saldo deudor de aquellas que, en su caso, se genere conforme a la información definitiva del ejercicio fiscal en cuestión, se descuenta de sus participaciones correspondientes al siguiente ejercicio fiscal.

La Secretaría podrá realizar compensaciones con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de manera mensual y hasta por el equivalente al 100 por ciento de la disminución de las participaciones, de acuerdo con los mecanismos que se determinen en las reglas de operación del citado Fondo, cuando con base en las proyecciones oficiales de las finanzas públicas, se prevea una disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos. Dichas compensaciones mensuales se realizarán de forma provisional, y tomando en consideración la última información preliminar con que se cuente, a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.

La Secretaría, en los términos que establezcan las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, establecerá los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones mensuales a que se refiere el párrafo anterior y las cantidades correspondientes a la información preliminar que se presente en los informes trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, sólo resultará aplicable durante el ejercicio fiscal en el que, con base en las proyecciones oficiales de las finanzas públicas, se prevea una disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos.

Las compensaciones que se determinen con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas se podrán realizar, en primera instancia, con los recursos distintos de su reserva y, en segunda instancia, con los recursos de la reserva hasta por el monto establecido en las reglas de operación del Fondo mencionado.

La compensación que se determine con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios se podrá realizar, en primera instancia con los recursos de la reserva hasta por el monto establecido en las reglas de operación del Fondo mencionado y, en segunda instancia, con los recursos distintos de la reserva. Una vez realizada la compensación, y en caso de que se determinen remanentes en los recursos del Fondo, distintos de la reserva, tales remanentes se podrán utilizar para compensar la disminución de ingresos presupuestarios, respecto de los estimados en la Ley de Ingresos.

La disminución de ingresos distintos de aquellos que se cubran con recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se podrá compensar directamente mediante el mecanismo previsto en el artículo 21, fracción III de la Ley.

Para los cálculos de las compensaciones por la disminución de los ingresos, se podrá utilizar la información preliminar observada en la misma unidad de valor expresada en las cifras estimadas que se presenten en la Ley de Ingresos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para modificar y publicar, en términos del artículo 19, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de julio de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 80/2020**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 7 de agosto de 2020, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 7 de agosto de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 1 al 7 de agosto de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 1 al 7 de agosto de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 81/2020**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 1 al 7 de agosto de 2020.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
<b>Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
<b>Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TRIETANOLAMINA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 03/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

#### RESULTANDOS

##### A. Solicitud

1. El 26 de febrero de 2020 Industrias Derivadas del Etileno, S.A. de C.V. (IDESA o la "Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de trietanolamina, originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia, la cual se tuvo por presentada el 10 de marzo de 2020, de conformidad con los Acuerdos por los que se suspenden y reanudan términos en la Secretaría, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de febrero y 9 de marzo de 2020, respectivamente.

2. IDESA manifestó que a partir de 2016 el volumen de importaciones de trietanolamina originarias de Estados Unidos aumentó considerablemente, desplazando de forma significativa la participación en el mercado mexicano de la trietanolamina de origen nacional. Debido a los precios en condiciones de dumping a los que se exporta el producto originario de los Estados Unidos, varios de sus clientes dejaron de adquirir trietanolamina de fabricación nacional, para sustituirla por la originaria de Estados Unidos, de manera que, tanto la producción nacional, como las ventas internas de la rama de producción nacional, han experimentado un efecto adverso resultado de la práctica desleal llevada a cabo por los exportadores estadounidenses. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Presentó argumentos y pruebas con objeto de sustentar su petición, los cuales constan en el expediente de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

3. El 30 de abril de 2020 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló el 31 de marzo de 2020, con objeto de que aclarara, corrigiera o completara diversos aspectos de su solicitud.

##### B. Solicitante

4. IDESA es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la elaboración y comercialización de toda clase de productos químicos, en especial, de etanolaminas y sus derivados, dentro de los que se encuentra la trietanolamina. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Vasco de Quiroga No. 2121, piso 4, Col. Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México.

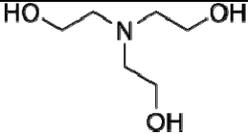
##### C. Producto objeto de investigación

###### 1. Descripción general

5. La Solicitante señaló que técnica y comercialmente el producto objeto de investigación se conoce como trietanolamina o TEA. Es un producto químico perteneciente a la categoría de las etanolaminas que, combinado con las propiedades de los aminos y del alcohol, puede crear reacciones comunes con ambos grupos u otros, como ácidos, sales o jabones.

###### 2. Características

6. IDESA indicó que la trietanolamina es un compuesto orgánico con funcionalidad amina en un extremo y un alcohol en otro. Se obtiene de la reacción química derivada de la mezcla de óxido de etileno y amoníaco, en condiciones controladas. La fórmula química y estructura molecular del producto objeto de investigación son las siguientes:

Fórmula química	Estructura molecular
$N(CH_2-CH_2-OH)_3$	

Fuente: Información proporcionada por IDESA.

7. IDESA explicó que, bajo ciertas condiciones de presión, temperatura y tiempo, la trietanolamina es un líquido ligeramente amarillo o incoloro, higroscópico y viscoso. Puede identificarse en documentos de importación como trietanolamina, trietanolamina pura, mezcla compuesta de aminas alifáticas terciarias (trietanolamina), y aditivo de impresión textil, entre otras.

8. Señaló que el producto objeto de investigación habitualmente se importa y comercializa en distintos grados de pureza. A partir de fichas técnicas del producto fabricado por las empresas exportadoras Dow Chemical Company ("Dow Chemical") y Huntsman Corp. ("Huntsman"), y la información de la página de Internet de la empresa Ineos Oxide Capital Limited ("Ineos Oxide"), IDESA identificó las siguientes denominaciones del producto objeto de investigación: trietanolamina grado 99%, trietanolamina grado 99% LFG (por las siglas en inglés de Low Freeze Grade), trietanolamina grado comercial, trietanolamina grado comercial LFG, trietanolamina grado B85%, trietanolamina grado B85% LFG 85%, trietanolamina grado 99% LFG 85%, trietanolamina grado 99% NF y trietanolamina grado 99% LD.

9. Manifestó que independientemente de los grados de pureza, el producto objeto de investigación es la trietanolamina. Producto que pertenece a las etanolaminas que comúnmente se comercializan en tres tipos o géneros homólogos, cuya estructura molecular y usos varía entre sí: monoetanolamina, dietanolamina y trietanolamina.

### 3. Tratamiento arancelario

10. La Solicitante indicó que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2922.13.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Partida 2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.
	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus esteres; sales de estos productos:
Subpartida 2922.13	-- Trietanolamina y sus sales.
Fracción 2922.13.01	Trietanolamina.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

11. De acuerdo con la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de trietanolamina que ingresan por la fracción 2922.13.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 10%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas.

12. De acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para las mercancías originarias del Japón, a partir del 31 de diciembre de 2018, la importación de esta mercancía estará sujeta a un pago de 9% con una desgravación arancelaria gradual de un punto porcentual cada año. Por su parte, para las mercancías originarias de Vietnam, a partir del 14 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, la importación de esta mercancía estuvo sujeta al arancel preferencial de 9% con una desgravación arancelaria gradual de un punto porcentual cada año y quedará exenta de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

13. IDESA señaló que no tiene conocimiento de que el producto objeto de investigación ingrese a territorio nacional bajo alguna fracción arancelaria distinta a la 2922.13.01 de la TIGIE.

14. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

#### **4. Proceso productivo**

**15.** La Solicitante señaló que los principales insumos para fabricar trietanolamina son el óxido de etileno y el amoniaco, aproximadamente representan el 96% de los insumos que se emplean para su producción. Agregó que se utilizan otros insumos como, el ácido sulfúrico, agua, nitrógeno, sosa cáustica, ácido clorhídrico, hipoclorito de sodio, carbonato de amonio y boro hidruro de sodio.

**16.** Indicó que el proceso de producción del producto objeto de investigación consiste en una reacción térmica no catalítica del óxido de etileno con el amoniaco. Mencionó que para fabricar trietanolamina, primero es necesario fabricar monoetanolamina y dietanolamina. En general, señaló que el proceso de producción consiste en cuatro etapas:

- a. Mezcla de óxido de etileno con amoniaco: el óxido de etileno se mezcla con agua amoniacal y se introduce en reactores químicos a ciertas condiciones de presión, temperatura y tiempo de residencia, reacciona el óxido de etileno convirtiéndose en etanolaminas.
- b. Evaporación de amoniaco: la mezcla de etanolaminas y agua amoniacal, producto de la reacción química antes mencionada, se introduce en un stripper con la finalidad de separar el amoniaco en exceso que sale de los reactores químicos.
- c. Secado: los fondos del stripper se introducen en una columna deshidratadora, la cual opera al vacío.
- d. Destilación: el concentrado deshidratado de etanolaminas se fracciona en una serie de columnas de destilación. En la primera columna, la monoetanolamina destilada sale como una corriente lateral y los fondos de la columna, formados principalmente por dietanolamina y una mezcla de etanolaminas más pesadas. Las cuales se introducen a la siguiente columna donde se obtiene la dietanolamina en el domo y los fondos constituidos por trietanolamina y trietanolamina L5 (PEA) se introducen en un evaporador donde se evapora la trietanolamina y la PEA resulta como un residuo de fondo. Dichos residuos de fondo son destinados a una wiper (escobilla) con la que se separa la trietanolamina.

**17.** Para sustentar sus afirmaciones, IDESA proporcionó la hoja de seguridad de trietanolamina de la empresa Dow Chemical, así como información de la página de Internet de la empresa Huntsman (<https://www.huntsman.com>).

#### **5. Normas**

**18.** La Solicitante señaló que la trietanolamina no está sujeta al cumplimiento de alguna norma.

#### **6. Usos y funciones**

**19.** IDESA indicó que la trietanolamina tiene una naturaleza bifuncional que le permite emplearse en distintos sectores industriales que van desde la industria cementera hasta los laboratorios farmacéuticos y cosméticos.

**20.** De acuerdo con las fichas técnicas del producto objeto de investigación producido por Huntsman y Dow Chemical, dependiendo de su concentración, la trietanolamina se destina a la fabricación de productos de cuidado personal tales como, artículos de tocador y cosméticos, tensoactivos, agentes, especialidades textiles, ceras, abrillantadores, herbicidas, demulsificante de petróleo, intermediarios en aditivos y adhesivos de concreto, aditivos de cemento, corte, reveladores de películas fotográficas, inhibidor de corrosión, dispersante para tintoreros, caseína, goma laca y látex de caucho, entre otros.

#### **D. Partes interesadas**

**21.** Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

##### **1. Importadores**

Advent Internacional, S.A. de C.V.  
Campos Elíseos No. 345, Edificio Omega, piso 14  
Col. Polanco  
C.P. 11560, Ciudad de México

BASF Mexicana, S.A. de C.V.  
Av. Insurgentes Sur No. 975  
Col. Ciudad de los Deportes  
C.P. 03710, Ciudad de México

Complex Química, S.A. de C.V.  
Av. Cuauhtémoc No. 700 Nte.  
Col. Hacienda los Portales  
C.P. 66144, Santa Catarina, Nuevo León

Dow Química Mexicana, S.A. de C.V.  
Paseo de la Reforma No. 243  
Col. Renacimiento  
C.P. 06500, Ciudad de México

HJB Química Internacional, S.A. de C.V.  
Av. Tecoloapan No. 44, Mza. 7, Lt. 5  
Col. San José del Jaral  
C.P. 52924, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Huntsman de México, S.A. de C.V.  
Montecito No. 38, piso 21, oficina 38  
Col. Nápoles  
C.P. 03810, Ciudad de México

Quimi-Kao, S.A. de C.V.  
Carretera Guadalajara Km. 22.5  
Col. El Salto  
C.P. 45680, El Salto, Jalisco

Stepan México, S.A. de C.V.  
Av. Uniones No. 150  
Col. Zona Industrial  
C.P. 87316, Matamoros, Tamaulipas

## **2. Exportadores**

Dow Chemical Company  
1254 Enclave Parkway  
Houston  
Zip Code 77077, Texas, United States of America

Huntsman Corporation  
10003 Woodloch Forest Drive  
The Woodlands  
Zip Code 77380, Texas, United States of America

INEOS Oxide Capital Limited  
Block 5501, 21255A Louisiana Highway 1 South  
Plaquemine  
Zip Code 70764, Louisiana, United States of America

## **3. Gobierno**

Embajada de Estados Unidos en México  
Paseo de la Reforma No. 305  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

22. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

**B. Legislación aplicable**

23. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

24. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

**D. Legitimidad procesal**

25. De conformidad con lo señalado en los puntos 70 a 74 de la presente Resolución, la Secretaría determina que IDESA está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

**E. Periodo investigado y analizado**

26. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, mismos periodos que fueron propuestos por IDESA, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

**F. Análisis de discriminación de precios****1. Precio de exportación**

27. Para acreditar el precio de exportación, IDESA presentó el listado de operaciones de importación de trietanolamina que ingresaron por la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Asociación Nacional de la Industria Química A.C. (ANIQ). Señaló que no tiene conocimiento de que el producto objeto de investigación ingrese al país por alguna otra fracción arancelaria, ya que ésta es específica.

28. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado oficial de las importaciones originarias de los Estados Unidos que ingresaron a México a través de la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó dicha información con la que proporcionó la Solicitante, entre otros datos, la descripción de producto, el valor en dólares y el volumen en kilogramos, encontrando diferencias en valor y volumen.

29. Por lo anterior, determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos que se da en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para la trietanolamina originaria de los Estados Unidos.

#### **a. Ajustes al precio de exportación**

31. IDESA propuso ajustar el precio de exportación por términos de venta, en particular, por flete terrestre.

32. Calculó un precio promedio unitario a partir de cotizaciones que obtuvo de una empresa transportista, vigentes en el periodo investigado. Proporcionó las cotizaciones para un medio de transporte ferroviario considerando el recorrido desde las plantas de las principales empresas productoras-exportadoras de los Estados Unidos ubicadas en Beaumont, North Seadrift y Plaquemine hasta Eagle Pass, ciudad fronteriza con México. Asimismo, presentó el soporte documental correspondiente a la capacidad del medio de transporte.

33. Explicó que es la mejor información disponible que razonablemente tuvo a su alcance y corresponde a evidencia confiable respecto a transacciones potenciales del costo de flete en que se incurre en importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos.

#### **b. Determinación**

34. La Secretaría corroboró que la empresa que emitió las cotizaciones se dedica al transporte de mercancía en los Estados Unidos y México. En cuanto a los trayectos propuestos, verificó que las empresas exportadoras que producen la mercancía investigada, tuvieran plantas en los puntos de inicio de las rutas. También identificó que los precios estuvieron vigentes en el periodo investigado y el medio de transporte propuesto.

35. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría, en esta etapa, no aplicó el ajuste por flete. Conforme a lo que se señala en el punto 43 de la presente Resolución, este cálculo permite observar un nivel comercial comparable respecto al valor normal.

#### **2. Valor normal**

36. Para el cálculo del valor normal, la Solicitante presentó referencias de precios mensuales al consumidor de trietanolamina destinada al mercado interno en los Estados Unidos, durante el periodo investigado, obtenidas de la publicación Polyester & Raw Material Prices-Ethylene Oxide & Glycol Global Monthly Market Overview, de la consultora Wood Mackenzie Chemicals Limited ("Wood Mackenzie"). Agregó que empleó los precios al consumidor, ya que se trata de operaciones realizadas sin intermediación alguna, con el fin de tener certeza de que dichas mercancías son destinadas al mercado interno.

37. IDESA refirió que Wood Mackenzie es una empresa especializada en estudios de industrias y productos específicos, que obtiene los datos mediante entrevistas directas a productores, consumidores y distribuidores de la mercancía investigada. Destacó que las publicaciones cuentan con apartados específicos que indican que los valores reportados corresponden a mercancía originaria de los Estados Unidos. Proporcionó además de la publicación señalada en el punto anterior, la página de Internet de Wood Mackenzie (<https://www.woodmac.com>) a través de la cual realizó la consulta, cifras de capacidad de producción de empresas estadounidenses y las comunicaciones electrónicas establecidas con dicha consultora.

**38.** La Secretaría observó en las comunicaciones establecidas entre la Solicitante y los consultores de Wood Mackenzie, lo siguiente:

- a. la forma en que se establecen los precios a la exportación y las fuentes que emplea para su estimación;
- b. los términos de venta bajo los cuales se reportan los precios de la mercancía investigada;
- c. específicamente para el mercado interno se mencionó que los consumidores rara vez comparten sus precios y que los contratos establecidos no se encuentran vinculados a los reportes de cualquier publicación, de manera que los precios de dicho mercado suelen estar en función del tamaño del comprador mientras que, los de la publicación están diseñados para reflejar las tendencias en el mercado, por lo que a veces reciben comentarios de algunos productores, distribuidores y consumidores, respecto a lo publicado en el reporte;
- d. el consultor menciona que los precios de exportación están más cerca de la realidad y que los valores que reportan los grandes consumidores estadounidenses tendrían un comportamiento similar al del mercado de exportación, y
- e. todos los precios reportados en los Estados Unidos incluyen el transporte y corresponden a productos transportados a granel en camiones cisterna o vagones de tren.

**39.** Adicionalmente, IDESA señaló que no existen diferencias en los costos de producción o en propiedades físicas, relacionados con el grado de comercialización de la trietanolamina, toda vez que el proceso de producción es el mismo, es decir, en todos los casos la trietanolamina es fabricada a partir de la reacción química de óxido de etileno y amoníaco, por lo que, sin importar el grado final en el que se comercialice el producto, su fabricación es la misma.

**40.** La Secretaría se allegó de la información disponible en la página de Internet <https://www.woodmac.com> e identificó que Wood Mackenzie se dedica al análisis de mercados de energías renovables, químicos, recursos renovables y no renovables, entre otros, considerando los comportamientos locales e internacionales de mercado, tendencias y dinámicas de los mismos.

**41.** De acuerdo con la información publicada en la referida página de Internet, las divulgaciones proporcionan un análisis de demanda y oferta para distintos materiales, entre los que se incluye trietanolamina, así como bases de datos de oferta e índices de precios mensuales del estado de la industria, que permiten tener una visión general sobre las tendencias del mercado.

**42.** Del análisis integral de la información, la Secretaría confirmó que los precios mensuales publicados por Wood Mackenzie y presentados por IDESA, corresponden a trietanolamina destinada a los consumidores en el mercado interno de los Estados Unidos. Asimismo, que la comunicación establecida con el personal de la consultora proviene de un especialista en servicio de consultoría y marketing de las etanolaminas. En el aspecto metodológico, la Secretaría confirmó el nivel de comercio en que se reportan los precios y el procedimiento que sigue la consultora en su recolección, las condiciones de venta y las limitantes que se tienen sobre la información en ese mercado. Asimismo, observó las sugerencias hechas por el especialista en etanolaminas en cuanto al cálculo del precio interno.

**43.** Debido a que los precios se publican en centavos de dólar por libra, la Solicitante presentó el factor de conversión a dólares por kilogramo. Señaló que al ser referencias de precios en términos de venta DEL (por las siglas en inglés de Delivered), entregado en la bodega del cliente, incluyen costos adicionales que pueden ser ajustados; sin embargo, no cuenta con la información para hacerlo. Agregó que las referencias de precios proporcionadas constituyen la mejor información disponible y fue la que razonablemente tuvo a su alcance.

44. Asimismo, la Secretaría observó que, de acuerdo a lo señalado por IDESA, y conforme a las fichas técnicas que aportó de las empresas Dow Chemical y Huntsman, los diferentes grados de trietanolamina se diferencian por la adición de agua desmineralizada o dietanolamina, lo cual no impacta significativamente en los costos de producción, por lo tanto, consideró que las referencias que aportó IDESA para el cálculo de valor normal, son pertinentes y suficientes.

45. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, a partir de las referencias de precios aportadas por IDESA.

### 3. Margen de discriminación de precios

46. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, que ingresaron por la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

### G. Análisis de daño y causalidad

47. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que IDESA aportó, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

48. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen del volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, así como la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que fabrica el producto similar.

49. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que IDESA proporcionó, ya que representa el 100% de la producción nacional de trietanolamina, similar al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 74 de la presente Resolución.

50. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos del periodo analizado. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

### 1. Similitud del producto

51. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que IDESA aportó para determinar si la trietanolamina de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

52. IDESA indicó que el producto nacional y el importado se producen a partir de la reacción química de la mezcla del óxido de etileno y el amoníaco sin importar el grado de preparación de la trietanolamina, por lo que tienen características físicas, fórmula química, proceso productivo, insumos, funciones, usos y canales de distribución similares, atienden los mismos consumidores, clientes y mercados geográficos, y son comercialmente intercambiables.

### a. Características

53. IDESA señaló que la trietanolamina de fabricación nacional es un compuesto orgánico con funcionalidad amina en un extremo y un alcohol en otro. Manifestó que, en términos generales, la trietanolamina de producción nacional y la originaria de los Estados Unidos tienen la misma composición y sus características no cambian sustancialmente, independientemente del origen. Ambas mercancías se producen mediante una reacción química de la mezcla del óxido de etileno y el amoníaco, bajo ciertas condiciones controladas. Tienen la misma fórmula química y estructura molecular, descrita en el punto 6 de la presente Resolución.

54. Indicó que en el periodo analizado produjo y comercializó trietanolamina en distintos grados, entre los que se encuentran: trietanolamina grado 99%, trietanolamina grado 99% D95, trietanolamina grado 99% D85, trietanolamina grado 90%, trietanolamina grado 85%, trietanolamina L5 grado 85% y trietanolamina grado aditivo.

55. Para acreditar que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen composición y características similares, IDESA proporcionó fichas técnicas de trietanolamina producida por Huntsman y Dow Chemical, así como fichas técnicas con especificaciones de venta del producto nacional. Con base en ello, la Secretaría observó lo siguiente:

- ambos productos tienen la misma fórmula química y estructura molecular, tal como se describe en el punto 6 de la presente Resolución;
- se identificaron características similares en aquellos grados de trietanolamina que podrían considerarse equiparables, peso, punto de ebullición, punto de fusión, PH y viscosidad, como se observa a continuación, y

Producto / Origen	Características 1d e 2					
	Apariencia	MEA % peso	DEA % peso	TEA % peso	Agua % peso	Peso aparente
TEA 99% (ID ESA)	Líquido claro, ligeramente viscoso	0.1 m.áx.	0.5 m.áx.	99 m.in.	0.2 m.áx.	1.240 - 1.270
TEA 99% (Hunsm an)	Claro y sustancialmente libre de materia externa	0.1 m.áx.	0.099 m.áx.	99 m.in.	0.2 m.áx.	1.24 - 1.27
TEA 99% LD (Hunsm an)	Clara y libre de materia	0.1 m.áx.	0.05 m.áx.	99 m.in.	0.2 m.áx.	1.240 - 1.270
TEA 99% NF (Hunsm an)	Clara y libre de materia	-	0.099 m.áx.	99 m.áx.	0.2 m.áx.	1.26
TEA 99% (Dow)	Medianamente alcalino y reacciona con sales y jabones, además es higroscópico y puede ser esterilizado	-	-	99	-	1.26 - 1.27
TEA 99% D85 (ID ESA)	Líquido claro	0.08 m.áx.	0.55 m.áx.	84.0 m.in.	14-15.4	1.231 - 1.241
TEA 99% LFG 85 (Hunsm an)	Líquido claro, mezcla acuosa, de baja congelación se produce a los -5°C	-	-	83 - 87	13 - 17	-
TEA 99% LFG (Dow)	Grado de congelación bajo para manejo en un ambiente de baja temperatura.	-	-	85	15	1.26
TEA 85% (ID ESA)	Líquido claro, ligeramente viscoso	0.5 m.áx.	1.0 m.in.	85 m.in.	0.2 m.áx.	1.22 - 1.30
TEA 885% (Hunsm an)	Clara y libre de materia	0.5 m.áx.	1.1-1.5	85 - 89	0.2 m.áx.	1.2
TEA Grado Comercial (Dow)	Grado comercial	-	<= 1.5	>=85	-	1.26

Producto / Origen	Características 2 de 2								
	Peso equivalente	Peso molecular	Hiero ppm	Punto de ebullición	Punto de fusión	PH	Peso específico	Presión de vapor	Viscosidad
TEA 99 % (IDESA)	148-150	149.19	-	-	-	-	-	-	-
TEA 99 % (Hunstm an)	148-150	-	10 max	360 °	21	11	9.38	0.01	527
TEA 99 % LD (Hunstm an)	148-150	-	10 max	360	21	11	9.38	0.01	527
TEA 99 % NF (Hunstm an)	-	149.19	-	-	21	11	9.37	0.01	527
TEA 99 % (Dow )	-	149.19	-	335	21	-	-	-	-
TEA 99 % D85 (IDESA)	172.8 - 177.0	149.19	-	-	-	-	-	-	-
TEA 99 % LFG 85 (Hunstm an)	-	-	-	100	-5	10.8	9.36	-	75
TEA 99 % LFG (Dow )	-	149.19	-	335	21	-	-	-	-
TEA 85 % (IDESA)	140.0 - 145.0	149.19	-	-	-	-	-	-	-
TEA B85 % (Hunstm an)	140 - 144	149.19	10 max	581 / 305	64.4 / 18	11	9.37	0.01	527
TEA Grado Comercial (Dow )	-	149.19	-	335	21	-	-	-	-

Fuente. Fichas técnicas de trietanolamina producida por las empresas Dow Chemical, Huntsman e IDESA.

- c. tanto de las fichas técnicas del producto objeto de investigación como de la información proporcionada por IDESA, se observó que las características expresadas son propiedades típicas y no pueden considerarse como especificaciones estrictas, ya que el cliente debe determinar si son apropiadas para el uso que requiere, conforme a lo descrito en los puntos 62 y 63 de la presente Resolución.

56. Por lo anterior, la Secretaría consideró que existen elementos para presumir que, sin importar el grado de concentración de trietanolamina, dicho producto es el resultado de una reacción química de la mezcla del óxido de etileno y el amoniaco, por lo que las características del producto objeto de investigación y el nacional no cambian sustancialmente.

#### b. Proceso productivo

57. IDESA manifestó que el proceso productivo de la trietanolamina es sustancialmente similar con independencia del origen de dicho producto. Ello, toda vez que la trietanolamina originaria de los Estados Unidos y la nacional son producidas a partir de una reacción química de la mezcla de óxido de etileno y amoniaco, por lo que, su fabricación es similar. Lo anterior, se puede advertir de lo descrito en los puntos 15 a 17 de la presente Resolución y el diagrama de flujo del proceso productivo del producto nacional que proporcionó la Solicitante.

58. Al respecto, la Secretaría observó, a partir de las pruebas presentadas, que en la producción del producto objeto de investigación y el de producción nacional se utiliza el óxido de etileno y el amoniaco como principales insumos. Asimismo, su proceso productivo contempla principalmente las etapas descritas en el punto 16 de la presente Resolución: mezcla de óxido de etileno con amoniaco, evaporación de amoniaco, secado y destilación.

59. A partir de la información del expediente administrativo del caso, la Secretaría determinó inicialmente que el producto objeto de investigación y el producto nacional, en general, tienen procesos productivos similares, ya que constan de las mismas etapas y utilizan insumos semejantes.

#### **c. Normas**

60. Con base en la información del expediente administrativo del caso, la Secretaría observó que la producción de trietanolamina no está supeditada al cumplimiento de alguna norma técnica.

#### **d. Usos y funciones**

61. IDESA señaló que la trietanolamina tiene una naturaleza bifuncional que le permite servir a una variedad de aplicaciones comerciales. Entre otros, se utiliza como intermediario en la elaboración de agentes tensoactivos empleados en especialidades de la industria textil y papelera, ceras y pulimentos, herbicidas, artículos de tocador (cosméticos), aditivos para cemento y concreto, reveladores de película fotográfica, aceites de corte, inhibidores de corrosión, dispersantes y agentes neutralizantes en pigmentos y tintas, caseína y gomas de látex, anticongelantes, detergentes, perforación y estimulación de pozos petrolíferos. Para acreditar sus afirmaciones, proporcionó fichas técnicas con especificaciones de venta del producto nacional.

62. Manifestó que la trietanolamina es un producto que se emplea como insumo en diversos procesos productivos, motivo por el cual, cada una de las empresas que lo consume solicita un grado de concentración que, de acuerdo con su proceso productivo vaya a emplear. En este sentido, las diversas concentraciones del producto no son intercambiables entre sí, toda vez que cada grado de concentración cumple distintas funciones y están destinadas a diversas industrias. Además de que, no sería viable en cuanto a costos y tiempo invertido la compra de trietanolamina en una concentración determinada para transformarla a un distinto grado de concentración.

63. Al respecto, la Secretaría observó que, en las fichas técnicas del producto nacional, las características se identifican como especificaciones de venta y en las fichas técnicas del producto objeto de investigación se indica que las características expresadas son propiedades típicas y no pueden considerarse especificaciones estrictas, lo cual es congruente con lo manifestado por IDESA.

64. La Solicitante manifestó que la similitud entre el producto nacional y el producto objeto de investigación resulta más clara si se comparan los usos y/o aplicaciones descritos en las fichas técnicas de la mercancía producida en los Estados Unidos por las empresas Dow Chemical y Huntsman y la producida en territorio nacional por IDESA.

65. Al respecto, la información disponible en el expediente administrativo del caso, indica, de manera inicial, que el producto objeto de investigación y el de producción nacional tienen los mismos usos y funciones, ya que se destinan principalmente a la fabricación de productos de cuidado personal tales como, artículos de tocador y cosméticos, tensoactivos, agentes, especialidades textiles, ceras, abrillantadores, herbicidas, demulsificante de petróleo, aditivos de cemento, intermediarios en aditivos y adhesivos de concreto, corte, agrícolas, reveladores de películas fotográficas, inhibidor de corrosión, dispersante para tintoreros, caseína, goma laca y látex de caucho.

#### **e. Consumidores y canales de distribución**

66. IDESA señaló que los principales consumidores del producto objeto de investigación y del producto nacional son la industria cementera, química y farmacéutica. También mencionó que ambos productos atienden los mismos mercados geográficos (la República Mexicana) y son comercialmente intercambiables, al ser adquiridos por los mismos clientes. Manifestó que los canales de distribución del producto objeto de investigación y el producto nacional son la venta a comercializadores, distribuidores y usuarios industriales.

67. Conforme al listado de ventas a principales clientes de IDESA, así como el listado de operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, dos clientes de la producción nacional también adquirieron trietanolamina de los Estados Unidos. Lo anterior sugiere que el producto objeto de investigación y el de producción nacional se destinan a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

68. De acuerdo con los argumentos y pruebas que constan en el expediente administrativo del caso, la Secretaría determinó inicialmente que la trietanolamina originaria de los Estados Unidos y la de producción nacional atienden los mismos consumidores y canales de distribución, y concurren al mismo mercado geográfico.

#### **f. Determinación**

69. A partir del análisis de los argumentos y la información que consta en el expediente del caso, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que la trietanolamina de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que cuentan con características físicas y composición química semejantes, tienen los mismos usos y funciones, utilizan los mismos insumos y el mismo proceso de producción (reacción química entre óxido de etileno y amoniaco), además de que atienden a los mismos canales de comercialización y mercado geográfico, y son comercialmente intercambiables, al ser adquiridos por los mismos clientes, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

#### **2. Rama de producción nacional y representatividad**

70. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de productores nacionales del producto similar, tomando en cuenta si son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

71. IDESA manifestó ser la única empresa productora de trietanolamina similar a la que es objeto de investigación, con la finalidad de acreditarlo presentó una carta de la ANIQ del 5 de febrero de 2020, que lo señala como el único productor de etanolaminas. Asimismo, la Solicitante afirmó que, durante el periodo analizado, no realizó importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, así como tampoco sus empresas relacionadas. Agregó que no se encuentra vinculada con empresas importadoras o exportadoras del producto objeto de investigación.

72. IDESA señaló que de acuerdo con su conocimiento Grupo Beta fue productor de trietanolamina, y que desde 2017 dejó de producirla. Indicó que, en el periodo investigado, esa empresa produjo diversos productos etoxilados, pero no trietanolamina. Al respecto, la Secretaría constató en la página de internet de Grupo Beta que en la lista de productos de esta empresa no estaba incluida la trietanolamina objeto de análisis.

73. Al respecto, la Secretaría analizó la información presentada por la Solicitante y las cifras del listado de operaciones de importación obtenidas del SIC-M, relativas a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE y constató que IDESA y ninguna de sus empresas relacionadas realizaron importaciones.

74. Con base en los resultados descritos, la Secretaría determinó inicialmente que IDESA constituye la rama de producción nacional, al producir el 100% de la producción nacional total de trietanolamina, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada con algún importador o exportador del producto objeto de investigación.

#### **3. Mercado internacional**

75. En relación con el mercado internacional de trietanolamina, IDESA proporcionó información de Wood Mackenzie sobre la capacidad instalada de los Estados Unidos para producir trietanolamina. También aportó estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 2922.15 de Trade Map, las cuales, indicó que incluyen solamente al producto objeto de investigación.

76. IDESA manifestó que el producto objeto de investigación y las industrias a las cuales se destina como insumo, no están sujetos a ciclos económicos o variaciones de competencia en los mercados nacional e internacional.

77. Al respecto, la Secretaría al analizar la información que IDESA proporcionó, observó que el nivel de capacidad instalada reportada a diciembre de 2019 en Wood Mackenzie, permite identificar que los Estados Unidos en 2019 fue el principal país productor de etanolaminas (28%), le siguen China (25%), Arabia Saudita (10%), Alemania (6%) y Bélgica (4%).

78. Adicionalmente, la Secretaría con base en las estadísticas de comercio internacional de Trade Map identificó que en 2019 los principales países exportadores de trietanolamina fueron los Estados Unidos (28%), Bélgica (23%), Malasia (10%), Alemania (9%) y Singapur (6%). Los principales países importadores fueron China (18%), España (13%), Bélgica (11%), India (6%) y Alemania (6%).

#### 4. Mercado nacional

79. IDESA argumentó que la participación de trietanolamina de los Estados Unidos en el Consumo Nacional Aparente (CNA) aumentó durante el periodo analizado por la discriminación de precios. Agregó que mientras el CNA, la producción y las ventas nacionales de trietanolamina han mantenido una clara tendencia decreciente en el periodo analizado, el volumen de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos mostraron un crecimiento en dicho periodo.

80. Indicó que en el mercado doméstico no existen mercados geográficos específicos para la trietanolamina, por lo que se comercializan, por igual, en todo México.

81. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información existente en el expediente administrativo. Para ello, calculó el CNA de trietanolamina a partir de las cifras de producción y exportaciones que IDESA proporcionó y las cifras de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado.

82. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que el CNA, calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones, aumentó 1% de 2017 a 2018 y disminuyó 8% en el periodo investigado, acumulando una caída de 7% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA de trietanolamina fue el siguiente:

- a. el volumen total importado aumentó 48% en 2018 y disminuyó 18% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 21% en el periodo analizado. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de siete países, en particular, durante el periodo investigado el 99% de las importaciones totales se realizaron de los Estados Unidos y el 1% restante proviene prácticamente de Alemania;
- b. la producción nacional registró una caída de 15% en el periodo analizado, disminuyó 22% en 2018 y aumentó 8% en el periodo investigado, y
- c. las exportaciones disminuyeron 7% en 2018 y aumentaron 12% en el periodo investigado, para acumular un aumento de 4% en el periodo analizado.

83. Destaca que el desempeño del mercado nacional, en mayor medida, se explica por las ventas internas, ya que en promedio durante el periodo analizado las ventas de exportación representaron el 40% del total de las ventas nacionales de trietanolamina.

84. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno acumuló una caída de 26% en el periodo analizado, debido a disminuciones de 29% en 2018 y un aumento de 5% en el periodo investigado.

#### 5. Análisis de las importaciones

85. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE, y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

86. IDESA señaló que la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE es específica para la clasificación de trietanolamina, por ello, la totalidad de las importaciones que se realizan a través de esta deben referirse al producto objeto de investigación. No obstante, la descripción en los pedimentos puede encontrarse como: trietanolamina, trietanolamina pura, mezcla compuesta de aminas alifáticas terciarias (trietanolamina), y aditivo de impresión textil, entre otras.

87. Argumentó que, durante el periodo analizado, las importaciones de trietanolamina de los Estados Unidos aumentaron tanto en términos absolutos como relativos, agregó que el volumen de las importaciones de los Estados Unidos prácticamente equivale al total importado por México. No obstante, indicó que las importaciones originarias del resto del mundo se muestran prácticamente constantes y en niveles mínimos en comparación con las investigadas.

88. Señaló que el volumen de las importaciones de productos dentro de la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE originarios de los Estados Unidos mostró una tendencia al alza, con un crecimiento del 21% de 2017 a 2019, con su nivel máximo en 2018.

89. Indicó que las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos cada vez cubren una mayor proporción de la demanda interna, la cual podría ser cubierta en su mayoría por la producción nacional ya que ésta cuenta con capacidad ociosa para abastecer el mercado nacional.

90. Señaló que, en relación con el CNA, la participación de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, muestran un incremento significativo durante el periodo analizado, al pasar de 38% en 2017 a 55% en 2019, y con una participación del 58% en 2018. Lo anterior, ratifica el desplazamiento que estas importaciones han hecho del producto similar, generando un daño importante a la industria nacional.

91. Con base en el listado de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría obtuvo los volúmenes y valores de las importaciones de trietanolamina, correspondientes a la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, para el periodo analizado. Para identificar las operaciones de importación consideró lo señalado en el punto 86 de la presente Resolución, cuya descripción coincide con lo manifestado por la Solicitante.

92. De la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales de trietanolamina aumentaron 48% en 2018 y disminuyeron 18% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 21% en el periodo analizado.

93. Las importaciones originarias de los Estados Unidos registraron el mismo comportamiento que las importaciones totales, lo cual se explica porque el 99% de las importaciones totales de trietanolamina que se realizaron durante el periodo analizado corresponden al producto objeto de investigación.

94. Por su parte, las importaciones de otros orígenes aumentaron 4 veces entre 2017 y 2019: crecieron 3 veces en 2018 y una vez en el periodo investigado, en comparación con los volúmenes registrados en los mismos periodos anteriores, respectivamente. No obstante, durante todo el periodo analizado, las importaciones de otros orígenes mantuvieron una participación insignificante alrededor del 1% en el volumen total.

95. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional en el periodo analizado. En relación con el CNA, las importaciones originarias de los Estados Unidos aumentaron su participación en 11.8 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de representar 39.2% en 2017, 57.3% en 2018 y 51% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica. La participación de las importaciones de otros orígenes en el CNA fue prácticamente insignificante en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 0.1% en 2017 a 0.5% en el periodo investigado.



Fuente: Información proporcionada por IDESA y SIC-M.

96. Respecto a la producción nacional, las importaciones objeto de investigación representaron 42% en 2017, 80% en 2018 y 60% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registraron un incremento de 18 puntos porcentuales en el periodo analizado.

97. Si bien, en el periodo investigado, se observó una disminución del volumen de importación del producto objeto de investigación de 18%, el CNA se contrajo 8%. No obstante, en el periodo analizado, la demanda, medida como el CNA, muestra una contracción de 7% y la producción orientada al mercado interno perdió 12.2 puntos porcentuales de participación, al pasar de 60.7% en 2017 a 48.5% en 2019, mientras que las importaciones investigadas ganaron 11.8 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 39.2% en 2017 a 51% en 2019.

**98.** La pérdida de mercado de la rama de producción nacional en el periodo analizado es atribuible a las importaciones originarias de Estados Unidos en presuntas condiciones de dumping, ya que las originarias de otros países registraron un incremento insignificante y el aumento de su participación fue de sólo 0.4 puntos porcentuales en el periodo analizado.

**99.** Este comportamiento negativo también se observó al estimar el consumo interno de trietanolamina, como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales al mercado interno: el consumo interno en el periodo analizado disminuyó 15% ante un aumento de 16.2 puntos porcentuales de la participación de las importaciones objeto de investigación y una pérdida de participación de las ventas internas de 16.6 puntos porcentuales. La participación de las importaciones de otros países en el consumo interno fue insignificante al representar un crecimiento de sólo 0.4 puntos porcentuales en el periodo analizado.

**100.** Con base en los resultados del análisis de importaciones, la Secretaría determinó inicialmente que en el periodo investigado con respecto a 2017 se registró un incremento de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno durante el periodo analizado. Si bien, en el periodo investigado, las importaciones objeto de investigación disminuyeron, este comportamiento se observó ante una contracción de la demanda y una disminución de las ventas internas de trietanolamina.

## **6. Efectos sobre los precios**

**101.** De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE, y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

**102.** La Solicitante argumentó que el precio de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos mostró una disminución durante el periodo analizado e investigado; mientras que el precio nacional incrementó en 2018 y disminuyó en el periodo investigado. No obstante, agregó que el precio del producto objeto de investigación presentó ajustes a la baja mayores.

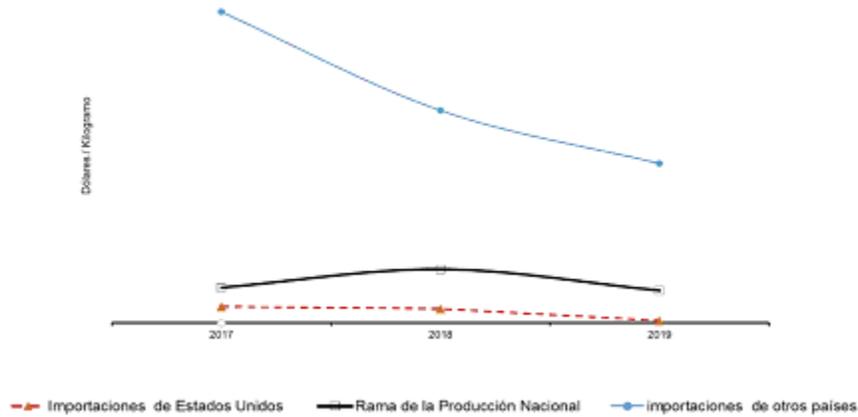
**103.** Manifestó que los precios de las importaciones investigadas se ubicaron por debajo del precio nacional durante todo el periodo, lo que podría ser la razón por la cual las ventas nacionales se han visto desplazadas. También señaló que existe la posibilidad de sustitución absoluta entre el producto investigado y el de producción nacional, situación que representa un gran problema cuando las importaciones se realizan en condiciones de discriminación de precios.

**104.** La Secretaría calculó los precios implícitos de las importaciones a partir de la información del listado de operaciones de importación del SIC-M. Con base en dicha información, observó una caída generalizada de los precios de las importaciones en el periodo analizado. En este sentido, el precio promedio del producto objeto de investigación registró una tendencia decreciente de 8% en el periodo analizado: disminuyó 1% en 2018 y 6% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 31% en el periodo analizado: cayó 20% en 2018 y 14% en el periodo investigado.

**105.** La Secretaría observó que el precio promedio de las ventas internas de la mercancía fabricada por la rama de producción nacional, medido en dólares, registró un incremento de 9% en 2018, para disminuir 9% en el periodo investigado y acumular una caída de 1% en el periodo analizado.

**106.** Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno del producto nacional con el precio de las importaciones de trietanolamina descrito en el punto 104 de la presente Resolución. Por ello, para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, incluyó el pago de arancel y derechos de trámite aduanero, cuando así corresponda.

**107.** De la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos se ubicó consistentemente por debajo del precio nacional a lo largo del periodo analizado, al registrar márgenes de subvaloración de 9% en 2017, 18% en 2018 y 15% en el periodo investigado.

**Precios en el mercado mexicano de trietanolamina**

Tasa de crecimiento (%)	2017	2018	2019
Ventas al mercado interno	9	-9	-1
Importaciones investigadas	-1	-6	-8
Importaciones de otros países	-20	-14	-31

Fuente: Información proporcionada por IDESA y SIC-M.

**108.** Asimismo, la Secretaría observó que el precio del producto objeto de investigación también se ubicó por debajo del precio de las importaciones de otros países al registrar los siguientes niveles de subvaloración: 63%, 53% y 48% en 2017, 2018 y en el periodo investigado, respectivamente.

**109.** Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, durante todo el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios se realizaron a precios decrecientes con niveles significativos de subvaloración respecto al precio de venta al mercado interno del producto nacional, así como en relación con los precios de las importaciones de otros países. Asimismo, existen elementos suficientes que permiten presumir que, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y su comportamiento decreciente, está asociado con volúmenes crecientes de las mismas y una mayor participación en el mercado nacional en el periodo analizado, en detrimento de la rama de producción nacional de trietanolamina.

### **7. Efectos sobre la rama de producción nacional**

**110.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

**111.** La Solicitante aclaró que, hasta julio de 2018, una empresa relacionada realizaba la comercialización de la trietanolamina en el mercado nacional e internacional. No obstante, con posterioridad a esa fecha, IDESA absorbió las actividades de comercialización.

**112.** Argumentó que el aumento de las importaciones de trietanolamina originaria de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en el comportamiento de sus indicadores económicos y financieros durante el periodo analizado e investigado. Al respecto, manifestó que el nivel de precios de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos disminuyó significativamente, por lo que se vio obligada a disminuir sus precios, mermando fuertemente sus ventas al mercado interno y sus utilidades. Esta situación generó una afectación en su nivel de producción y despidos de personal, lo que causó que el nivel de empleo mostrara su nivel más bajo en el periodo investigado.

**113.** Señaló que, aunque su capacidad instalada para producir trietanolamina se mantuvo constante durante el periodo analizado, su capacidad instalada ociosa e inventarios aumentaron de 2017 a 2019.

**114.** Agregó que, a raíz del incremento en las importaciones en condiciones de discriminación de precios y la existencia de una disminución significativa en el nivel de precios, se ha visto obligada a modificar sus condiciones o términos de venta.

**115.** Con base en la información proporcionada por IDESA referente a sus indicadores económicos para el periodo analizado, la Secretaría observó que el volumen de producción nacional de trietanolamina disminuyó 15% en el periodo analizado, derivado de una caída de 22% en 2018 y un aumento de 8% en el periodo investigado. Asimismo, el volumen de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional acumuló una caída de 26% en el periodo analizado, por una disminución de 29% en 2018 y un aumento de 5% en el periodo investigado. Cabe señalar que el ligero incremento de la producción orientada al mercado interno en el periodo investigado no alcanzó el nivel de producción registrado en 2017.

**116.** Por otro lado, en el contexto del comportamiento del CNA ocurrido en el periodo analizado y señalado en el punto 82 de la presente Resolución, la producción nacional orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado en 12.2 puntos porcentuales, al pasar de representar 60.7% en 2017 a 48.5% en el periodo investigado, pérdida atribuible a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, ya que las provenientes de otros orígenes registraron un crecimiento acumulado de sólo 0.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución en el CNA de 0.1% en 2017 a 0.5% en 2019.

**117.** Por su parte, las ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por la rama de producción nacional observaron una caída acumulada de 38% en el periodo analizado, al disminuir 33% en 2018 y 7% en el periodo investigado; mientras que las ventas destinadas al mercado de exportación aumentaron 4% en el periodo analizado, al disminuir 7% en 2018 y crecer 12% en el periodo investigado.

**118.** Asimismo, la Secretaría observó que el comportamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se tradujo en una pérdida de participación en el consumo interno, al disminuir su participación en 16.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, atribuibles a las importaciones investigadas, puesto que las de otros orígenes acumularon un crecimiento de sólo 0.4 puntos porcentuales en el consumo interno en el periodo analizado, mientras que las importaciones investigadas incrementaron su participación en 16.2 puntos porcentuales en el mismo periodo.

**119.** IDESA argumentó que algunas empresas que le compran trietanolamina de fabricación nacional y realizan igualmente importaciones del producto objeto de investigación, representan un gran problema porque la sustitución del producto nacional se realiza con producto en condiciones de discriminación de precios en niveles artificialmente bajos.

**120.** Al respecto, a partir de las cifras de trietanolamina fabricada por la Solicitante vendida a sus principales clientes y las cifras del listado de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría identificó que dos de los principales clientes de IDESA, además de comprar mercancía nacional también importaron volúmenes significativos y crecientes de trietanolamina originaria de los Estados Unidos en el periodo analizado.

**121.** Lo descrito en el punto anterior, muestra que los clientes comunes no sólo incrementaron la adquisición de importaciones objeto de investigación en el periodo analizado, sino que, a su vez, disminuyeron sus compras nacionales, configurando la posibilidad de que haya existido un desplazamiento de estas últimas, debido a los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos en presuntas condiciones de discriminación de precios.

**122.** IDESA manifestó que en octubre de 2018 detuvo las actividades de su línea de producción ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz, derivado del desplazamiento de ventas y la acumulación significativa de sus inventarios del producto similar a causa de las importaciones de trietanolamina originaria de los Estados Unidos.

**123.** En relación con los inventarios de la rama de producción nacional, la Secretaría advirtió un crecimiento acumulado de los inventarios anuales a final de periodo de cuatro veces entre 2017 y 2019, en razón de que aumentaron 72% en 2018 y 123% en el periodo investigado. Asimismo, la proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por IDESA se incrementó en el periodo analizado al pasar de ubicarse en 7% en 2017 a 43% en el periodo investigado, esto a pesar de la caída en la producción nacional orientada al mercado interno y las ventas al mismo mercado.

**124.** Por otra parte, la Secretaría observó que el empleo de la rama de producción nacional disminuyó durante el periodo analizado 10%, en 2018 cayó 6% y 4% en el periodo investigado; mientras que la productividad disminuyó 6% en el periodo analizado, al caer 16% en 2018 y aumentar 13% en el periodo investigado. Asimismo, la masa salarial disminuyó 10% en 2018 y aumentó 1% en el periodo investigado, acumulando una caída de 10% en el periodo analizado.

**125.** En relación con la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de trietanolamina, la Secretaría observó que se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado; sin embargo, el porcentaje de utilización de la misma disminuyó 15 puntos porcentuales en el periodo analizado, influenciado por el comportamiento a la baja de la producción, al pasar de 97% en 2017 a 82% en el periodo investigado.

**126.** La Secretaría evaluó la situación financiera de IDESA, con base en la información presentada por dicha empresa, referente a su estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado destinado al mercado interno, para el periodo analizado; así como sus estados financieros auditados para 2017 y 2018 y de carácter interno para 2019. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**127.** En relación con los resultados operativos correspondientes al mercado interno, la Secretaría observó que los ingresos por ventas en el mercado nacional disminuyeron 29.7% y 17.6% en 2018 y el periodo investigado, respectivamente, lo que reflejó una disminución acumulada de 42.1% durante el periodo analizado. Por otra parte, los costos de operación disminuyeron 24% y 13.9% en 2018 y 2019, respectivamente, y acumularon una disminución de 34.6% durante el periodo analizado. Por lo anterior, los resultados operativos en el mercado nacional disminuyeron 0.74 y 1.04 veces en 2018 y el periodo investigado, respectivamente, lo que reflejó una disminución de la utilidad operativa de 1.01 veces durante el periodo analizado. El margen operativo disminuyó 7.1 y 4.4 puntos porcentuales en 2018 y en el periodo investigado, respectivamente; acumuló una disminución de 11.5 puntos porcentuales al pasar de un margen de 11.3% en 2017 a -0.2% en el periodo investigado.

**128.** Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de IDESA, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

**129.** En lo referente al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó resultados negativos. Por su parte, la contribución del producto similar también mostró una tendencia a la baja.

Índice	2017	2018	2019
Rendimiento sobre la inversión.	-12.1%	-3.5%	-15.0%
Contribución al rendimiento de la inversión.	4.4%	1.2%	-0.8%

Fuente: Estados financieros dictaminados e internos de IDESA.

**130.** IDESA manifestó que no tiene contempladas inversiones relacionadas a la producción de mercancía similar, porque en este momento la afectación en los ingresos y en sus márgenes de utilidad no le permiten llevar a cabo proyectos de inversión en la industria nacional de trietanolamina; sin embargo, ha realizado algunos gastos en capital fijo que no implican un aumento de su capacidad instalada de producción.

**131.** A partir de los estados de flujo de efectivo de IDESA, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo aumentó 2.85 veces en 2018 respecto a 2017, pero disminuyó 2.11 veces en 2019 respecto a 2018; mostrando una disminución de 1.05 veces durante el periodo analizado.

**132.** La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice	2017	2018	2019
Razón de circulante	1.23	1.08	0.87
Prueba de ácido	0.87	0.77	0.64
Apalancamiento	58%	123%	175%
Deuda	37%	55%	64%

Fuente: Estados financieros dictaminados e internos de IDESA.

**133.** Al respecto, los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles poco satisfactorios y con tendencia a la baja (principalmente bajo la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo); en general una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior.

**134.** El índice de apalancamiento muestra tendencia al alza durante 2017 a 2019. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso los niveles de apalancamiento fueron superiores (excepto en 2017). Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantiene en niveles aceptables.

**135.** Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que, durante el periodo analizado, la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, producción, producción nacional orientada a mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, empleo, salarios, productividad, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo; así como resultados negativos en el ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital limitada. La afectación en estas variables por la concurrencia de las importaciones investigadas contribuyó a no permitir a la rama de producción nacional registrar un crecimiento, en un contexto decreciente del mercado, en donde las importaciones originarias de los Estados Unidos aumentaron, en términos absolutos y relativos, a lo largo del periodo analizado.

#### **8. Otros factores de daño**

**136.** De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de los Estados Unidos, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de la producción nacional de trietanolamina.

**137.** IDESA señaló que no existen factores de daño distintos a las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos.

**138.** Manifestó que el volumen de las importaciones originarias de trietanolamina de los Estados Unidos, prácticamente equivale al volumen de las importaciones totales, por lo que la trietanolamina de otros orígenes no constituye un factor de daño a la industria nacional.

**139.** Indicó que no tiene conocimiento de que sus clientes hayan dejado de utilizar trietanolamina dentro de sus procesos productivos o la existencia de nuevos competidores en el sector de producción nacional de trietanolamina que pudieran influir en la venta del producto, y con ello detonar otro factor que de cierta forma ocasionara la reducción de la comercialización de trietanolamina de producción nacional.

**140.** Señaló que, en cuanto a innovaciones tecnológicas, el proceso de producción de trietanolamina en el mundo es resultado de la reacción del amoníaco y el óxido de etileno, por lo que, pese a las variantes menores que puedan derivar de los procesos que efectúen los diversos productores, en todos los supuestos se someten a un procedimiento similar.

**141.** Agregó que tampoco tiene conocimiento sobre la existencia de factores de índole política, comercial, social o económico a través de los cuales se pueda advertir un cambio o perjuicio distinto del causado por la importación en condiciones de dumping de trietanolamina de los Estados Unidos.

**142.** IDESA argumentó que, debido al desplazamiento de los productos nacionales por los productos originarios de los Estados Unidos, derivado de la discriminación de precios al cual se comercializan, tuvo que cambiar su modelo de negocio para no depender del mercado interno y expandir sus ventas al mercado externo, toda vez que, de no ajustar su modelo, se hubiera enfrentado a mayores problemas financieros.

**143.** Señaló que mientras la demanda nacional de trietanolamina mostró una contracción en el periodo analizado, las importaciones del producto investigado muestran una tendencia al alza, a diferencia de las ventas nacionales. Argumentó que lo anterior, es un claro indicador de cómo las ventas de IDESA fueron desplazadas por las importaciones originarias de los Estados Unidos debido a la discriminación de precios realizada por empresas estadounidenses.

**144.** La Secretaría analizó los posibles efectos del comportamiento del mercado nacional durante el periodo analizado, los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

**145.** De acuerdo con los resultados del análisis, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró una caída acumulada del 7% en el periodo analizado; creció 1% en 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y cayó 8% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el consumo interno también registró una caída del 15%, 2% y 13%, respectivamente.

**146.** La contracción del mercado, medido por el CNA, o bien, por el consumo interno, no se identifica como la causa del daño alegado, pues, en todo caso, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron, cuando aumentaron su participación en el CNA en 11.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, en tanto que, en el consumo interno, la incrementaron en 16.2 puntos porcentuales, en detrimento de la producción nacional y en especial de las ventas al mercado interno.

**147.** En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran contribuir al daño a la industria nacional, ya que dichas importaciones son insignificantes al representar menos del 1% de las importaciones totales, por lo que su contribución en el mercado resulta también ser insignificante. Asimismo, los precios de las importaciones investigadas se ubicaron por debajo de los precios de las importaciones de otros orígenes durante el periodo investigado.

**148.** En cuanto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 117 de la presente Resolución, si bien, las exportaciones de trietanolamina de producción nacional aumentaron 4% en el periodo analizado, representaron en promedio el 40% del volumen de las ventas totales, lo que refleja que la rama de producción nacional se orienta en mayor medida del mercado interno, donde compete con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que no pudieron contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la industria nacional.

**149.** Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de IDESA, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar daño a la industria nacional, pues si bien este indicador acumuló una caída del 6% durante el periodo analizado (disminuyó 16% en 2018 con respecto a 2017 y aumentó 13% en el periodo investigado), también es cierto que el desempeño de este indicador es resultado de la caída de la producción de la rama de producción nacional y el empleo, como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas, situación que ocurrió ante un incremento en el nivel de inventarios.

**150.** Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

**151.** Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores y debido a que no se identificó la existencia de prácticas comerciales restrictivas, cambios en la estructura de consumo, evolución de la tecnología y productividad, la Secretaría determinó de manera inicial que no contó con elementos para considerar la existencia de factores distintos a las importaciones originarias de los Estados Unidos en presuntas condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de trietanolamina durante el periodo analizado.

## **9. Elementos adicionales**

**152.** A partir de la información de Wood Mackenzie, la Solicitante señaló que los Estados Unidos es el principal país productor de etanolaminas con el 28% del nivel total de capacidad instalada para la producción de estos productos a nivel mundial y estimó que la producción tenga un crecimiento de 6.38% para 2019. Agregó que los Estados Unidos cuenta con una vasta disponibilidad para incrementar en al menos 57 mil toneladas su producción.

**153.** IDESA señaló que el volumen de las exportaciones de trietanolamina de los Estados Unidos a México mostró una tendencia creciente en el periodo analizado con un crecimiento de 54%, a diferencia del resto de los principales países destino de sus exportaciones. Agregó que México en 2017 era el quinto país que más importaba el producto investigado y que en 2019 fue el segundo más importante.

**154.** Al respecto, la Secretaría observó que la industria de etanolaminas de los Estados Unidos cuenta con un importante nivel de capacidad de producción y exportaciones de trietanolamina a nivel mundial, ya que:

- a. con base en la información de Wood Mackenzie y Trade Map, los Estados Unidos fue el principal productor de etanolaminas y exportador de trietanolamina a nivel mundial durante el periodo investigado;
- b. aunque el volumen de sus exportaciones a México cayó 21% en el periodo investigado, éstas aumentaron 33% en el periodo analizado, y
- c. México se convirtió en el segundo mercado más importante para las exportaciones de los Estados Unidos al representar el 16% de sus exportaciones totales de trietanolamina en el periodo investigado.

**155.** IDESA señaló que existen antecedentes de la práctica desleal de los exportadores de trietanolamina de los Estados Unidos en otros países:

- a. en 2013, Brasil impuso cuotas compensatorias que van de 7.4% a 59.3%, a las importaciones de trietanolamina procedente de los Estados Unidos. Agregó que en noviembre de 2019 se prorrogó la aplicación de las cuotas compensatorias, y
- b. en 2018, China impuso cuotas compensatorias de 76.0% y 97.1% a la empresa Dow Chemical y al resto de las empresas exportadoras de etanolaminas de los Estados Unidos, respectivamente.

**156.** La Solicitante indicó que, como consecuencia de la guerra comercial entre China y los Estados Unidos, el 24 de septiembre de 2018, las autoridades chinas impusieron un arancel de 5.0%, adicional al 6.5% de Nación Más Favorecida a las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos.

**157.** Manifestó que lo descrito en los puntos anteriores, influyó significativamente en el comportamiento de las importaciones objeto de investigación, ya que las empresas productoras estadounidenses, utilizando la discriminación de precios que ya tenía establecida en el mercado chino y brasileño, enfocaron sus exportaciones al mercado mexicano situación que provocó el desplazamiento de las ventas nacionales de trietanolamina y como consecuencia de ello, ocasionó un daño significativo a la industria nacional del producto similar.

**158.** A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó, de manera inicial, que los Estados Unidos fue el principal productor de etanolaminas y exportador del producto objeto de investigación en el periodo investigado, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que el incremento de las importaciones originarias de los Estados Unidos causaron daño a la rama de producción nacional.

#### **H. Conclusiones**

**159.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen indicios suficientes para presumir que durante el periodo investigado las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, las importaciones originarias de los Estados Unidos representaron el 99% de las totales.
- b. Las importaciones del producto objeto de investigación se incrementaron en términos absolutos y relativos; durante el periodo analizado, registraron un crecimiento del 21% y aumentaron su participación en el CNA en 11.8 puntos porcentuales, o bien, 16.2 puntos porcentuales en el consumo interno.
- c. Los precios de las importaciones investigadas se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado con márgenes de subvaloración de 9% en 2017, 18% en 2018 y 15% en el periodo investigado. Lo anterior, considerando que el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas observado en el periodo analizado está asociado con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el posible desplazamiento de ventas de mercancía fabricada por IDESA.

- d. Ante el incremento significativo de las importaciones en condiciones de dumping a precios decrecientes, el precio de venta al mercado interno disminuyó 9% en el periodo investigado y 1% en el analizado.
- e. La concurrencia de las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, durante el periodo analizado, entre ellos: producción, producción nacional orientada a mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por dichas ventas, empleo, salarios, productividad, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo; así como resultados negativos en el ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital limitada.
- f. Los Estados Unidos fue el principal productor de etanolaminas y exportador del producto objeto de investigación en el periodo investigado. Ello, aunado a las restricciones comerciales que los Estados Unidos enfrenta por medidas antidumping en Brasil y China, permite presumir que continuará exportando el producto objeto de investigación al mercado mexicano en presuntas condiciones de discriminación de precios.
- g. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de los Estados Unidos en presuntas condiciones de discriminación de precios.

**160.** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**161.** Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**162.** Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

**163.** La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

**164.** Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 21 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**165.** El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx).

**166.** Notifíquese la presente Resolución a las empresas y al gobierno de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de esta Resolución.

**167.** Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**168.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-070-SCFI-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-S-070-SCFI-2020, "SEGURIDAD INTEGRAL-SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL-REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por medio Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Andalucía número 275, Colonia Álamos, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03400, Ciudad de México, o al correo electrónico: comtnppsh@prodigy.net.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico maricarmen.sanchez@economia.gob.mx y jorge.lopezsal@economia.gob.mx. SINEC-20200414141841961.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-S-070-SCFI-2020	Seguridad Integral-Sistemas de Gestión de Seguridad Integral-Requisitos con Orientación para su uso
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece los fundamentos de los sistemas de gestión de la seguridad integral, los cuales constituyen los lineamientos correspondientes para proteger la vida, la salud, el medio ambiente, las instalaciones del centro de trabajo y la integridad del ser humano.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todo centro de trabajo de cualquier rama industrial y tamaño.</p>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-053-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-S-053-SCFI-2019, "SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-PROTECTORES AUDITIVOS-DETERMINACIÓN DE LA ATENUACIÓN EN OÍDO REAL (CANCELARÁ A LA NMX-053-SCFI-2002)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por medio Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Andalucía número 275, Colonia Álamos, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03400, Ciudad de México, o al correo electrónico: comtnppsh@prodigy.net.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico maricarmen.sanchez@economia.gob.mx y jorge.lopezsal@economia.gob.mx. SINEC-20200414141816415.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-S-053-SCFI-2019	Seguridad-Equipo de Protección Personal-Protectores Auditivos-Determinación de la Atenuación en Oído Real (Cancelará a la NMX-053-SCFI-2002)
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma establece el método de medición basado en pruebas de laboratorio en Oído Real para determinar la atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos. También establece el método de cálculo para obtener el factor simplificado de atenuación.</p> <p>Este Proyecto de Norma se aplica al equipo de protección personal auditivo para las personas expuestas a ruido. Este método no es aplicable para medir la atenuación en los siguientes casos:</p> <p>a) Protectores auditivos sensibles a la amplitud. La atenuación de estos dispositivos está diseñada para incrementarse a niveles de presión acústica elevados, sin embargo, el método que se especifica en esta Norma no es adecuado para medir este efecto.</p> <p>b) Protectores auditivos diseñados para atenuar ruido impulsivo, como el generado por prensas troqueladoras.</p>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-118-SCFI-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-118-SCFI-2020, "ESCUELAS-CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA-REQUISITOS (CANCELARÁ A LA NMX-R-021-SCFI-2013)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por medio del Subcomité de Escuelas del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, o al correo electrónico: [normatividad\\_07@inifed.gob.mx](mailto:normatividad_07@inifed.gob.mx)

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [maricarmen.sanchez@economia.gob.mx](mailto:maricarmen.sanchez@economia.gob.mx) y [jorge.lopezsal@economia.gob.mx](mailto:jorge.lopezsal@economia.gob.mx). SINEC-20200414141909819.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-118-SCFI-2020	Escuelas-Calidad de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos (Cancelará a la NMX-R-021-SCFI-2013)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deberán cumplirse para evaluar la calidad de la Infraestructura Física Educativa.	
Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de abril de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### **ACUERDO por el que se establecen las épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de pelágicos menores en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de California para el 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con el numeral 4.6 de la "NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2019, y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el litoral del Golfo de California, comprendido por los litorales de Sonora y Sinaloa y la costa Oriental de la Península de Baja California, conformada por los litorales de Baja California y Baja California Sur, se lleva a cabo el aprovechamiento comercial de las especies de pelágicos menores con embarcaciones de cerco en aguas de jurisdicción federal;

Que la pesquería de pelágicos menores en el Golfo de California es una actividad de gran importancia económica y social para el país, cuyas actividades están sustentadas por siete especies: sardina monterrey (*Sardinops sagax*), sardina crinuda (*Opisthonema libertate*), el engraulido conocido como sardina bocona (*Cetengraulis mysticetus*), macarela (*Scomber japonicus*), sardina japonesa (*Etremeus teres*), anchoveta norteña (*Engraulis mordax*) y sardina piña (*Oligoplites* spp.);

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) a través del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de Guaymas, Sonora, ha mantenido un monitoreo y estudio permanente de la pesquería de pelágicos menores en el Golfo de California, teniendo como objetivo primordial emitir las recomendaciones que permitan una adecuada administración y manejo de la pesquería;

Que las capturas de sardina monterrey y sardina crinuda en la temporada 2019-2020 mostraron una mayor proporción de tallas grandes, manteniéndose el porcentaje por debajo de la talla mínima legal establecida (33% y 38% del volumen total de la captura nominal anual), el acumulado para la sardina monterrey fue de alrededor de 17% y el de la sardina crinuda de menos del 20%;

Que durante los "oscuros" (luna nueva) de mayo-junio a agosto-septiembre se pudo presentar una mayor abundancia y disponibilidad de sardina joven, toda vez que, con base en la información biológica observada, el proceso reproductivo del ciclo previo fue exitoso;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4.6 de la *NOM-003-SAG/PESC-2018, Para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California*, publicada el 12 de marzo de 2019, con fecha 18 de septiembre de 2019 la Secretaría publicó el "Acuerdo por el que se establece la época y zona de veda para la captura de todas las especies de pelágicos menores en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de California para el 2019";

Que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas de manejo y administración que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y en el caso de los pelágicos menores, las disposiciones se fundamentan en función de los resultados de las evaluaciones biológico-pesqueras con especial detalle a nivel regional;

Que el INAPESCA por conducto de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, en sus Opiniones Técnicas No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0691/2020 de fecha 3 de julio de 2020 y RJL/INAPESCA/DGAIPP/0709/2020 de fecha del 10 de julio de 2020, recomendó los periodos y zonas de veda que deberán aplicarse para las diferentes especies de pelágicos menores en el Golfo de California para la temporada 2020, con la finalidad de contribuir a la protección de las etapas de reproducción y reclutamiento;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE PELÁGICOS MENORES EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA PARA EL 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, establece la veda temporal para el aprovechamiento de todas las especies de pelágicos menores en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de California, en los periodos y zonas que se indican a continuación (Ver Anexo único):

- I. Zona I: para las embarcaciones pesqueras con puerto base en Sonora, desde las 00:00 horas el primero de agosto y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2020, en la zona que abarca desde el Alto Golfo de California, hasta el paralelo 25° Latitud norte, siguiendo una línea imaginaria a lo ancho del Golfo de California entre Baja California Sur y Sinaloa.
- II. Zona II: para las embarcaciones pesqueras con puerto base en Sinaloa, a partir de las 00:00 horas del 20 de agosto y hasta las 24:00 horas del 20 de noviembre de 2020, en la zona que abarca desde el paralelo 26° Latitud norte hasta el paralelo 20° Latitud norte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

Las disposiciones del presente Acuerdo son obligatorias para los permisionarios, concesionarios, capitanes y/o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, pescadores, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas marinas de jurisdicción federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas que en la fecha de inicio de la veda en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de California, mantengan en existencia de pelágicos menores proveniente de la pesca, en estado fresco, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación, deberán formular inventario conforme al formato CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda, para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría a través de las Oficinas de la CONAPESCA, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para transportar desde la zona donde se establece la veda de pelágicos menores en estado fresco, enhielado, congelado, cocido, seco o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán contar con la Guía de Pesca debidamente firmada y sellada, emitida por las Oficinas de la CONAPESCA, previamente a su transportación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la CONAPESCA y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS**

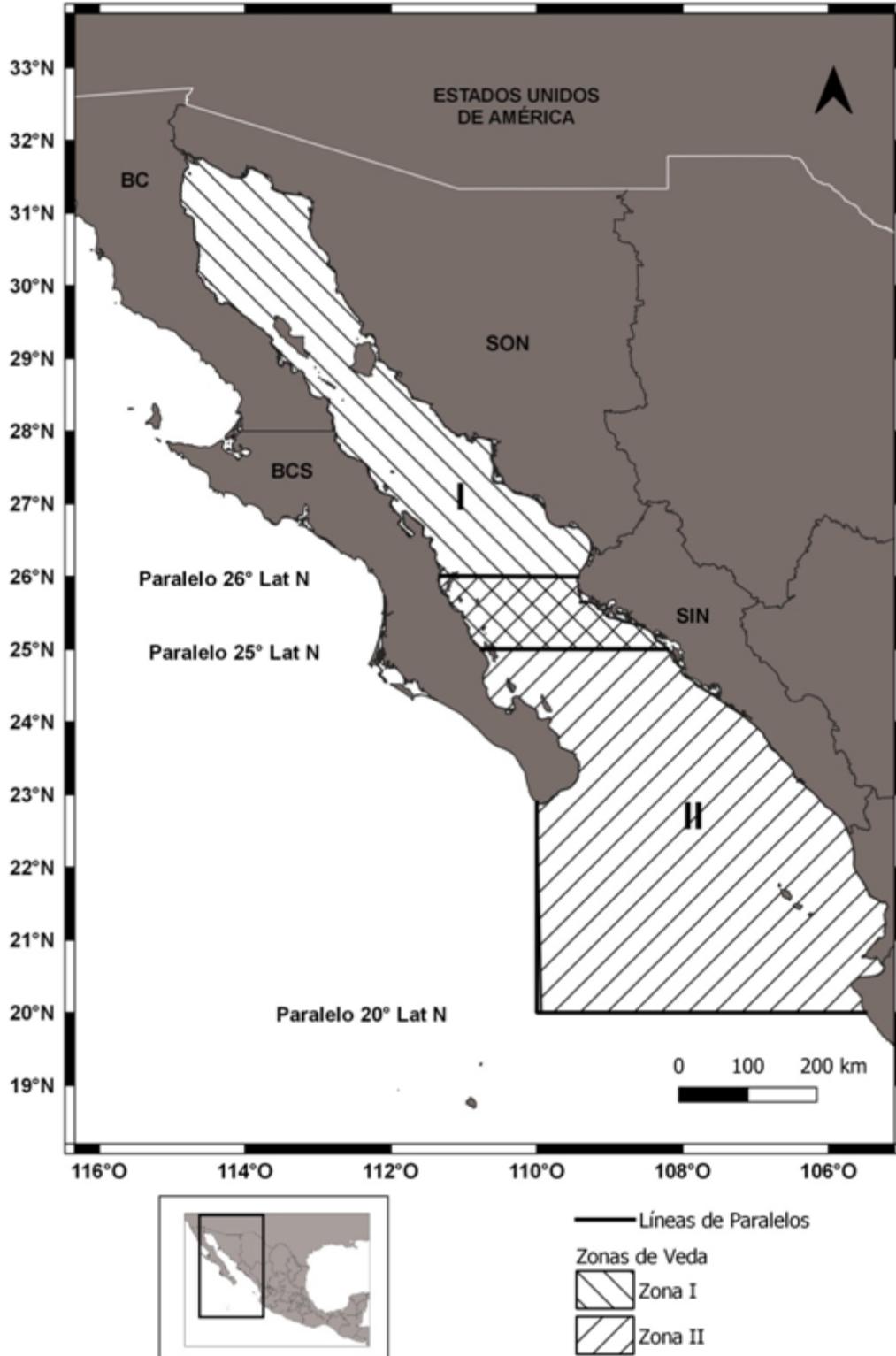
**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las fechas de conclusión de los periodos de veda a que se hace alusión en el Artículo Primero del presente Acuerdo, podrá modificarse con base en los resultados de las evaluaciones que en su momento presente el INAPESCA, lo que se notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

**ANEXO ÚNICO**

Zonas de Veda para peces pelágicos menores en el Golfo de California en el año 2020



## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ACUERDO que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el 20 de marzo de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley.

Que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, misma que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

Que ante los niveles de propagación, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la referida enfermedad pasa de ser una epidemia a una pandemia.

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han implementado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, suspensión de actividades escolares, filtros sanitarios en centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

Que el pasado 20 de marzo de 2020, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus COVID-19". Ello, a fin de establecer como período de días inhábiles el plazo comprendido entre el 19 de marzo al 17 de abril de 2020.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, mismo que se reformó el 21 de abril de 2020, para ampliar sus efectos del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 17 y 30 de abril, el 14 y 29 de mayo, 15 y 30 de junio, y 15 de julio de 2020, esta dependencia publicó en el referido órgano de difusión sendas reformas al Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020.

Que mediante el citado acuerdo y las referidas reformas los días que han sido considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes van desde el 19 de marzo al 31 de julio de 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Que conforme a la referida Secretaría de Salud, aún subsisten condiciones de riesgo con motivo de la contingencia que nos ocupa y que por lo tanto, resulta necesario expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19)” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO del “Acuerdo por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020, y sus reformas difundidas el 17 y 30 de abril, el 14 y 29 de mayo, el 15 y 30 de junio, así como el 15 de julio de 2020, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 19, 20, 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 30 de abril, 4, 6 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de mayo, 1 al 5, 8 al 12 y 15 de junio de 2020, 16 al 19, 22 al 26 y 29 al 30 de junio, 1 a 3, 6 a 10, 13 al 17, 20 al 24, 27 al 31 de julio, así como 3 al 7 y 10 al 14 de agosto de 2020, sin implicar suspensión de labores.

... “.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de julio de 2020.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 11 y 12 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, el derecho humano a la protección de la salud;

Que el 23 de marzo del año en curso, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, reformado por su similar del 27 de marzo siguiente;

Que con fecha 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), sancionado por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en esa misma data y medio de difusión, en el que se establece como medidas preventivas, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del gobierno;

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que la Secretaría de Salud mediante el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, mediante similar publicado el 21 de abril de 2020;

Que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", así como el acuerdo modificadorio a éste, los días 14 y 15 de mayo de 2020, respectivamente;

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas;

Que la continuada prolongación del periodo de contingencia sanitaria constriñe a observar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público beneficio de la ciudadanía.

Que las medidas adoptadas durante la contingencia sanitaria deberán continuar en esta nueva etapa, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero del sector público.

Que resulta necesario reactivar las actividades inherentes a la función pública, bajo la máxima de la buena administración que propicie un escenario paralelo y en armonía con las medidas sanitarias que permitan la recuperación de la economía y reinserción paulatina de la sociedad a la vida cotidiana.

Que sin demérito de la seguridad en la salud de las personas servidoras públicas en correlación al proceso de evolución de la pandemia, es imprescindible continuar con el trabajo en casa de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en aquellos casos en que esto sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones, y aquellos casos en que esto no sea factible, acudir en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**Artículo Primero.-** Durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

- I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones.
- II. Días de trabajo alternados entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.
- III. Horarios escalonados en los días que asistan a los centros de trabajo, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.
- IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas.
- V. La disponibilidad permanente en el horario laboral de servicios preventivos de salud, filtros de supervisión, así como los insumos necesarios acorde con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" y "Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19"

**Artículo Segundo.-** Para el intercambio de información oficial, las personas servidoras públicas deberán observar las disposiciones del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)," publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

**Artículo Tercero.-** La aplicación de los presentes criterios no implicará la autorización de vacaciones, viáticos, pasajes o erogación adicional alguna; los periodos vacacionales podrán ser autorizados a criterio de los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo Cuarto.-** No se autorizarán viajes oficiales al extranjero, excepto por determinación expresa del Titular Ejecutivo Federal.

**Artículo Quinto.-** Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Acuerdo, las secretarías de Salud, Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, y la Guardia Nacional, el personal del Servicio Exterior Mexicano, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, los Institutos Nacionales de Salud y Alta Especialidad y demás instituciones que prestan o están relacionadas con los servicios de salud, protección civil y demás que se determine como esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, y todas aquellas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Sexto.-** Corresponde a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo;

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de julio de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 4, 11 y 12 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que el 20 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate a la propagación del COVID-19; el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de marzo de 2020;

Que el 17 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19); el cual fue reformado el 17 de junio del año en curso, mediante publicación en el citado medio de difusión.

Que la continuada prolongación del periodo de contingencia sanitaria constrañe a adoptar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, en consonancia con las actividades inherentes para el restablecimiento paulatino a la normalidad desde los distintos enfoques del servicio público en los ámbitos legislativo, judicial y ejecutivo, para ello, es necesario reanudar los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios que se encontraban suspendidos, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, en apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias.

Que, a fin de transitar al restablecimiento de las actividades bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Función Pública, inherentes a proteger la honestidad, eficacia, eficiencia, economía y legalidad en el ejercicio del gasto público y correcta gestión pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo Único.-** Se reanudan a partir del 3 de agosto de 2020, los plazos y términos legales de todos los trámites, procedimientos y cualquier actividad de la competencia de la Secretaría de la Función Pública y de sus Unidades Administrativas señaladas en el artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Acuerdo que suspende plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, reformado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de julio de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**ACUERDO por el que se establece la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 40 fracciones I, II, IX, XI, XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 17, 18, 357 Bis, 358, 364 Bis, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 381 y 384 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2 y 4 fracciones I, II y III, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia."

Que esta Secretaría publicó en el DOF, el 26 de marzo de 2020, el "ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que surtió efectos desde el día siguiente de su publicación hasta el 19 de abril de 2020. Este Acuerdo fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 17 y 30 de abril de 2020.

Que, en diversas publicaciones en el DOF, de fechas 27, 30, 31 de marzo y 21 de abril de 2020, el Titular del Ejecutivo Federal, el Consejo General de Salud y la Secretaría de Salud emitieron diversas disposiciones para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias". El artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas. Dicho Acuerdo fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas;

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el "ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", mismo que se amplió desde el 1 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria competente dicte las medidas necesarias para la reanudación de actividades presenciales y determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura;

Que la Ley Federal del Trabajo establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para la defensa de sus derechos, que deben registrarse ante esta Secretaría y que la toma de nota que se les expide les permite acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen;

Que derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la epidemia, diversas organizaciones sindicales registradas ante esta Secretaría, se encuentran ante la imposibilidad de elegir o solicitar el registro de sus directivas, por lo que estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente;

Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 364 Bis, señala que la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión, por lo que resulta procedente y necesario prorrogar la vigencia de las tomas de nota de las directivas sindicales que hayan fenecido o vayan a fenecer dentro del período comprendido del 23 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020;

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), he tenido a bien expedir, con carácter extraordinario y de manera excepcional, el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

**Artículo Primero.-** Los sindicatos de trabajadores, así como las federaciones y confederaciones registrados ante esta Secretaría, cuyas directivas o dirigentes hubiesen perdido vigencia con motivo del cumplimiento de las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, se tendrán por prorrogadas a partir de la fecha en que concluyó su vigencia y hasta el treinta de septiembre de dos mil veinte, en los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** La prórroga materia de este Acuerdo aplica para las organizaciones sindicales que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas o dirigentes concluya o haya concluido entre el veintitrés de marzo de dos mil veinte y el treinta de septiembre de dos mil veinte. Para este efecto, se instruye al titular de la Dirección General de Registro de Asociaciones para que publique en el portal de internet de esta Secretaría, la lista de sindicatos de trabajadores, federaciones y confederaciones que se encuentren en dicho supuesto.
- b) Que los procesos de elección de las Directivas o dirigentes no se hayan llevado a cabo o se hayan suspendido con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General.

**Artículo Tercero.-** La prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota a que se refiere el presente Acuerdo no implicará cambio o modificación alguna de las directivas o dirigentes, ni en su conformación ni en sus cargos.

**Artículo Cuarto.-** A fin de que la Dirección General de Registro de Asociaciones brinde atención y orientación a los sindicatos, federaciones y confederaciones en relación con la prórroga objeto de este Acuerdo y evitar que las organizaciones sindicales queden imposibilitadas para ejercer la representación de su organización en términos de los artículos 375, 376 y 692 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan como días hábiles, los días de lunes a viernes comprendidos desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta de septiembre del presente año, en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, siendo éste un horario que permite cumplir con las actuales medidas sanitarias.

**Artículo Quinto.-** La prórroga a la que se refiere el presente Acuerdo, no aplica para los procesos de elección de las Directivas o dirigentes que se hayan concluido antes del 23 de marzo de 2020 y se encuentren pendientes de su registro; tampoco aplica para el caso de las Directivas o dirigentes de los componentes, Secciones o Delegaciones sindicales.

**Artículo Sexto.-** Todos los actos y procedimientos se deberán desahogar por la Dirección General de Registro de Asociaciones, con base en lo prescrito en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelta por esta Secretaría, conforme a sus atribuciones.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta el treinta de septiembre de dos mil veinte, y podrá extenderse su vigencia acorde con las medidas sanitarias que emitan las autoridades de salud para evitar el riesgo de contagio, o en su caso, una vez que se reanuden las labores en los centros de trabajo que corresponda.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- El Director General del Registro de Asociaciones, **Lucio Galileo Lastra García**.- Rúbrica.

## CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

**ACUERDO SO/II-20/08,S mediante el cual el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

### CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Segunda Sesión Ordinaria de 2020, del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 03 de junio de 2020, se aprobó el siguiente:

#### ACUERDO SO/II-20/08,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 16 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Proporcionar asesoría para el uso de aceites esenciales.
2. Coaching de finanzas personales.
3. Aplicación de entrevistas para la investigación de información.
4. Traducción de textos literarios y humanísticos al español.
5. Diseño de un modelo de negocio para PyME's.
6. Aplicación de competencias suaves para la empleabilidad en el contexto laboral nivel básico.
7. Apoyo en procesos notariales.
8. Asesoría en los lineamientos de servicio del modelo de soluciones de pago del Infonavit.
9. Operación de la planta criogénica no.1 mediante el sistema de control distribuido (SCD).
10. Control anticipado de la operación de la planta de proceso mediante un sistema de monitoreo de indicadores clave.
11. Aplicación de métodos de minería de datos para la caracterización estática de yacimientos petroleros.
12. Operación de la planta fraccionadora mediante el sistema de control distribuido (SCD).
13. Operación de la planta de etileno mediante el sistema de control distribuido (SCD).
14. Uso de herramientas CFD para la simulación del comportamiento del flujo multifásico dentro de un cabezal de recolección.
15. Interpretación de pruebas en laboratorio para la recuperación mejorada de hidrocarburos mediante inyección de CO2.
16. Interpretación de mapas de configuración estructural.

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/segunda](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/segunda)

A continuación se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1260      Proporcionar asesoría para el uso de aceites esenciales.

#### **Descripción general del Estándar de Competencia:**

El EC describe el desempeño que la persona debe tener en el acondicionamiento de su área de trabajo, la recepción del usuario y las sugerencias acerca del protocolo de uso/aplicación de aceites esenciales. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar la persona para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/EC1260.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/EC1260.pdf)

EC1261 Coaching de finanzas personales.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

Estándar de Competencia para personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para facilitar sesiones de coaching de finanzas personales, establecen el encuadre de la sesión, acordando el lugar y hora de la sesión y declarando el acuerdo de confidencialidad, determinan la necesidad de desarrollo personal y financiero, indagando sobre las necesidades del cliente, acompañan en el proceso de intervención durante la sesión, interviniendo en el proceso reflexivo y evaluando las condiciones de satisfacción y situación financiera del cliente; concluye la sesión, verificando la claridad del proceso de reflexión y entendimiento e identificando las conclusiones.

Asimismo, establece los conocimientos teóricos con lo que debe contar el líder para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes para su desempeño.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/EC1261.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/EC1261.pdf)

EC1262 Aplicación de entrevistas para la investigación de información.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El Estándar de Competencia contiene las funciones críticas y sustantivas que un aplicador de entrevistas tiene que demostrar en su competencia la cual describe: Planear la entrevista para implementar el protocolo de evaluación, explicar el protocolo para desarrollar la entrevista, aplicar la entrevista para recopilar la información y cerrar la entrevista para la gestión de la investigación, así como evaluar el resultado que sustenta la credibilidad de la entrevista.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/EC1262.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/EC1262.pdf)

EC1263 Traducción de textos literarios y humanísticos al español.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El Estándar de Competencia de "Traducción de textos literarios y humanísticos al español" define y establece los criterios de competencia que debe tener la persona encargada de traducir textos literarios y de ciencias humanas y sociales. Para ello, debe ser capaz de realizar las siguientes actividades: lectura de aproximación, lectura de análisis pretraductorio, elaboración y solución de glosarios, lectura de apropiación, traducción del texto, lectura de cotejo y lectura final de la traducción.

Este EC cuenta con un manual de procedimientos, ajustado a la normatividad de CONOCER, para su modalidad de evaluación a distancia.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/EC1263.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/EC1263.pdf)

EC1264 Diseño de un modelo de negocio para PyME's.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

Considera las fases para conformar un modelo de negocio ya sea de nueva creación o para PyME's ya existentes sin importar el giro, las cuales abarcan desde el diseño del modelo de negocio, pasando por el desarrollo del propio modelo, su implementación, hasta la fase de validación de la viabilidad del mismo ante terceros que fungen como jurado representantes de inversores privados, financieras, programas de apoyo y fondos gubernamentales.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/EC1264.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/EC1264.pdf)

EC1265 Aplicación de competencias suaves para la empleabilidad en el contexto laboral nivel básico.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El Estándar de Competencia describe el desempeño de una persona que cuenta con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para comunicar de manera verbal y escrita ideas y mensajes en el contexto laboral, realizar el trabajo en equipo/grupo en el contexto laboral, realizar y solucionar problemas en el contexto laboral.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/EC1265.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/EC1265.pdf)

EC1266 Apoyo en procesos notariales.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar de competencia contempla apoyar en los procesos notariales que implican operaciones inmobiliarias y su normatividad, así como las funciones de apoyar en la constitución de sociedades mercantiles y civiles y sus modificaciones, las protocolizaciones y el otorgamiento de poderes y lo relativo a asambleas, fusiones y escisiones, también lo relacionado con apoyar en las asesorías en los procesos sucesorios notariales, así como redactar los proyectos de los instrumentos públicos correspondientes.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/EC1266.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/EC1266.pdf)

EC0940.01 Asesoría en los lineamientos de servicio del modelo de soluciones de pago del Infonavit.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El EC describe el desempeño para asesorar y orientar acerca de los lineamientos de servicio del modelo de soluciones de pago del Infonavit. Estos lineamientos son de carácter obligatorio para las y los trabajadores del Infonavit, así como para las agencias de soluciones y quienes las integran al participar en labores de recuperación de cartera. De la misma manera plasma el desempeño de estos colaboradores al asesorar/orientar sobre los servicios, derechos y soluciones que se brindan a las y los acreditados.

Se actualiza el EC0940 Asesoría en los lineamientos de servicio del Esquema de cobranza Social del Infonavit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/EC0940\\_01.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/EC0940_01.pdf)

ECM0316 Operación de la planta criogénica no.1 mediante el sistema de control distribuido (SCD).

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar está diseñado para evaluar las principales competencias para operar la planta criogénica no.1 mediante el sistema de control distribuido (SCD), desde preparar el arranque y su estabilización, la operación en condiciones normales, y el manejo de situaciones anormales. Asimismo, establece las capacidades que una persona debe poseer para optimizar en forma directa los procesos de la planta.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/ECM0316.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/ECM0316.pdf)

ECM0317 Control anticipado de la operación de la planta de proceso mediante un sistema de monitoreo de indicadores clave.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar está diseñado para evaluar las principales competencias para controlar de manera anticipada la operación de la planta de proceso mediante un sistema de monitoreo de indicadores clave, desde la verificación del funcionamiento de la planta hasta el ajuste de la operación. Asimismo, establece las capacidades que una persona debe poseer para utilizar el software especializado para monitorear los indicadores de la planta y anticipar posibles riesgos.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/ECM0317.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/ECM0317.pdf)

ECM0318 Aplicación de métodos de minería de datos para la caracterización estática de yacimientos petroleros.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar está diseñado para evaluar las competencias requeridas para la aplicación de métodos de minería de datos para la caracterización estática de yacimientos petroleros para satisfacer las necesidades de la industria del petróleo. Asimismo, establece las capacidades que una persona debe poseer para optimizar la producción de hidrocarburos mediante la selección de los pozos más viables de explotación.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/ECM0318.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/ECM0318.pdf)

ECM0319 Operación de la planta fraccionadora mediante el sistema de control distribuido (SCD).

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar está diseñado para evaluar las principales competencias para la operación de la planta fraccionadora mediante el sistema de control distribuido (SCD), desde su arranque y estabilización, la operación en condiciones normales, paros de manera segura y el manejo de situaciones anormales. Asimismo, establece las capacidades que una persona debe poseer para lograr la reducción de riesgos y mejora en forma directa los resultados de la producción.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/ECM0319.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/ECM0319.pdf)

ECM0320 Operación de la planta de etileno mediante el sistema de control distribuido (SCD).

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar está diseñado para evaluar las principales competencias para llevar a cabo la operación de la planta de etileno mediante el sistema de control distribuido (SCD), desde su arranque y estabilización, la operación en parámetros estables, paros de manera segura y el manejo de situaciones anormales. Asimismo, establece las capacidades que una persona debe poseer para operar la planta con un óptimo aprovechamiento en beneficio de la producción.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/ECM0320.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/ECM0320.pdf)

ECM0321 Uso de herramientas CFD para la simulación del comportamiento del flujo multifásico dentro de un cabezal de recolección.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar está diseñado para evaluar las competencias requeridas para el uso de herramientas CFD para la simulación del comportamiento del flujo multifásico dentro de un cabezal de recolección considerando la elaboración del modelo computacional y la generación de visualizaciones de su comportamiento. Asimismo, establece las capacidades que una persona debe poseer para trabajar con el sistema integral de producción de hidrocarburos.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/ECM0321.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/ECM0321.pdf)

ECM0322 Interpretación de pruebas en laboratorio para la recuperación mejorada de hidrocarburos mediante inyección de CO2.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar está diseñado para evaluar las principales competencias para la interpretación de pruebas en laboratorio para la recuperación mejorada de hidrocarburos mediante inyección de CO2, que van desde preparar los insumos para las pruebas de laboratorio, hasta presentar sus resultados. Asimismo, establece las capacidades que una persona debe poseer para lograr las mejores fórmulas de recuperación mejorada de Hidrocarburos.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/ECM0322.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/ECM0322.pdf)

ECM0323 Interpretación de mapas de configuración estructural.

**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar está diseñado para evaluar las principales competencias para interpretar mapas de configuración estructural, desde la recolección de información, hasta el análisis de la misma para la generación de secciones y mapas de configuración estructural. Asimismo, establece las capacidades que una persona debe poseer para lograr una mayor funcionalidad de los pozos y los yacimientos.

**La liga para consultar el EC publicado es:**

[https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones\\_dof/2020/ECM0323.pdf](https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2020/ECM0323.pdf)

Lic. Christian Penélope Peña Guerrero, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo **SO/II-20/08,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de 2020, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los tres días, del mes de junio del dos mil veinte, para los efectos a que haya lugar.- La Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, **Christian Penélope Peña Guerrero**.- Rúbrica.

**(R. - 496943)**

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19).

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio de sus oficinas, así como expedir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

**SEGUNDO.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) como una pandemia por sus niveles de dispersión, transmisión, propagación y gravedad.

**TERCERO.** El treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19). Posteriormente, por acuerdos de la autoridad sanitaria, se permitió la realización de actividades esenciales bajo medidas sanitarias, y la suspensión de actividades no esenciales.

**CUARTO.** En términos de los acuerdos del Secretario de Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 14 y 15 de mayo del año en curso, se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura en cada entidad federativa, a partir del primero de junio de este año. En dichos acuerdos, se determinó que en la etapa de "semáforo rojo" únicamente pueden realizarse actividades económicas esenciales, y en la etapa de "semáforo naranja", también pueden realizarse las no esenciales, pero con operación reducida.

**QUINTO.** Ante el grave riesgo que implica la enfermedad COVID 19, y con el propósito de salvaguardar la vida y salud de los justiciables, público en general y servidores públicos del Alto Tribunal, mediante diversos acuerdos generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la suspensión de plazos procesales; sin embargo, estableció la posibilidad de realizar diversas actuaciones por medios electrónicos e, inclusive, canceló el receso jurisdiccional que conforme a la ley corresponde a la segunda quincena de julio, con el objeto de coadyuvar a la eficacia del derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.** Por otra parte, si bien se determinó la suspensión de plazos por el Pleno, ello no significó la interrupción de las actividades de los órganos y áreas administrativas del Alto Tribunal, pues se estableció que éstos realizarían sus funciones a través de la modalidad a distancia.

**SÉPTIMO.** Posteriormente, por Acuerdo General 14/2020 de veintiocho de julio de este año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la reanudación de los plazos procesales suspendidos desde mediados de marzo, en consideración de que si bien la pandemia subsiste como un peligro para la salud, resulta necesario el reinicio presencial de la actividad jurisdiccional mediante la reactivación de plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante el Alto Tribunal, en el entendido de que se requiere adoptar medidas que permitan hacer frente a los riesgos sanitarios derivados de esta reactivación.

**OCTAVO.** Conforme al artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho.

**NOVENO.** Como órgano integrante del Estado Mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está comprometida, en general, con seguir contribuyendo con acciones que permitan mitigar los efectos nocivos de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro país y, en particular, con proteger la vida y la salud de las personas a quienes se administra justicia.

**DÉCIMO.** En este orden de ideas, para hacer frente a la plena reactivación de las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la consecuente asistencia de justiciables, público en general y servidores públicos a sus edificios y oficinas, es imprescindible implementar medidas de promoción, prevención y control sanitario en este Alto Tribunal, con el objeto de establecer un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID 19.

**DÉCIMO PRIMERO.** Resulta conveniente, por tanto, emitir lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria, que incluyan la programación de actividades relativas al regreso a las labores; implementación de un buzón automatizado para promociones jurisdiccionales; establecimiento de un sistema de citas programadas para consulta de expedientes y diligencias jurisdiccionales; instalación de filtros sanitarios; medidas de higiene y seguridad en el trabajo; promoción del trabajo a distancia; flexibilidad y adecuación de jornadas de trabajo y horarios; protección al personal en situación de vulnerabilidad; suspensión o restricciones de actividades específicas, así como todas aquellas acciones que, conforme a las mejores prácticas, contribuyan a prevenir la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19).

**DÉCIMO SEGUNDO.** En relación con las medidas de seguridad sanitaria, debe tenerse en cuenta que de conformidad con la normativa laboral, son obligaciones de los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observar las disposiciones preventivas de salud e higiene en el trabajo; cumplir con las indicaciones del personal de seguridad relativas al acceso y permanencia en los inmuebles institucionales y, en general, ejercer sus funciones con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** En sentido similar, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas, los servidores públicos tienen el deber de actuar en su empleo, cargo o comisión, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; además de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

## ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto establecer los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo General de Administración se entenderá por:

- I. **Áreas:** las previstas con ese carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- II. **CENDI:** el Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. **COVID 19:** la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19);
- IV. **Guía Operativa:** el instrumento normativo emitido por el Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se especifican los aspectos técnicos y operativos de seguridad sanitaria durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19);

- V. Órganos:** los previstos con ese carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- VI. Personas en situación de vulnerabilidad:** las mujeres embarazadas o que estén lactando; personas mayores de sesenta años de edad, así como las personas de cualquier edad que tengan asma; enfermedad renal crónica bajo tratamiento con diálisis; enfermedad pulmonar crónica de cualquier estadio; diabetes de cualquier tipo; trastornos de la hemoglobina; inmunodepresión; enfermedad hepática por cualquier causa o estadio; afecciones cardíacas graves, incluyendo cualquier enfermedad cardiovascular e hipertensión, y obesidad (Índice de Masa Corporal que sea igual o mayor a 30);
- VII. Servicios Médicos:** la Dirección General de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- VIII. Suprema Corte:** la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La interpretación del presente Acuerdo General de Administración y la resolución de los casos no previstos en el mismo corresponden a la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte.

**ARTÍCULO CUARTO.** El tres de agosto de dos mil veinte se reiniciarán las actividades presenciales de los órganos y áreas de la Suprema Corte, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo General de Administración.

**ARTÍCULO QUINTO.** El reinicio de actividades presenciales en la Suprema Corte se realizará en un marco de no discriminación a las personas que tengan o hayan tenido COVID 19 o hayan convivido con algún familiar que la tenga o la haya tenido.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los datos personales que se recaben por las áreas competentes de la Suprema Corte conforme a lo previsto en este Acuerdo General y la Guía Operativa, serán estrictamente protegidos y tratados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en la Suprema Corte, bajo protesta de decir verdad, comunicarán dicha circunstancia a los titulares de los órganos o áreas a los cuales se encuentren adscritos.

Las y los servidores públicos que no tengan la posibilidad de dejar al cuidado de otra persona a sus hijos menores de 15 años de edad o con alguna discapacidad, también comunicarán tal situación bajo protesta de decir verdad a los titulares de los órganos y áreas a los cuales se encuentran adscritos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con base en las medidas de prevención y sana distancia en las oficinas y espacios de trabajo previstas en el presente Acuerdo General y la Guía Operativa, los titulares de los órganos y áreas determinarán el número de las y los servidores públicos que desempeñarán sus funciones de manera presencial durante la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LABORES Y EL ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Conforme a las condiciones de evolución epidemiológica de la COVID 19 y lo previsto en la Guía Operativa, los titulares de órganos y áreas de la Suprema Corte determinarán el personal que asistirá a las oficinas y espacios de trabajo, y aquél que realizará sus funciones a distancia, sin que ello implique un demérito en la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalismo en el desempeño del órgano o área respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En cada órgano y área únicamente asistirán a las oficinas y espacios de trabajo, las y los servidores públicos cuyas funciones sean esenciales y cuya asistencia presencial sea indispensable.

De acuerdo con las condiciones de evolución epidemiológica de la COVID 19, así como los criterios previstos en la Guía Operativa, se incrementará o disminuirá, en su caso, la cantidad de personas que laboren en la modalidad presencial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en la Suprema Corte, realizarán trabajo a distancia hasta que las condiciones de evolución epidemiológica de la COVID 19 permitan su retorno a las labores presenciales en las oficinas y espacios de trabajo de la Suprema Corte.

Por excepción, en el caso de labores calificadas o especializadas que tengan que realizarse presencialmente por personas en situación de vulnerabilidad, la prestación de dichos servicios se realizará necesariamente de manera voluntaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Las y los servidores públicos con funciones esenciales, que no tengan la posibilidad de dejar a sus hijos menores de 15 años de edad o con alguna discapacidad, al cuidado de otra persona, realizarán preferentemente trabajo a distancia, previa autorización de los titulares de los órganos y áreas correspondientes.

Lo previsto en este artículo será aplicable hasta que inicie la prestación regular de los servicios educativos en las escuelas conforme a las determinaciones de la autoridad educativa competente, o bien, existan condiciones para la prestación de servicios del CENDI, según corresponda en cada caso, sin perjuicio de que el trabajo a distancia pueda realizarse conforme a otra causa prevista en el presente Acuerdo General de Administración.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Con el objeto de prevenir la transmisión de la COVID 19 en las oficinas y espacios de trabajo, el establecimiento de las jornadas y horarios de trabajo se sujetará a lo siguiente:

- I. La jornada diaria de trabajo a distancia tendrá la misma duración a la que tenía cada servidor público antes de la suspensión de labores;
- II. Por regla general, la jornada diaria de trabajo presencial será de cinco horas, que se complementará con trabajo a distancia por el tiempo restante.

Podrá establecerse un número mayor de horas de trabajo presencial u otros horarios especiales para el desempeño de las funciones jurisdiccionales, así como de seguridad, mantenimiento, limpieza y otras que, a juicio de los titulares de los órganos y áreas, se requieran;

- III. En la modalidad presencial, por regla general, el horario será de nueve de la mañana a dos de la tarde, pero se establecerá un mecanismo de escalonamiento de horarios, con el objetivo de evitar la concentración de personas en las entradas y salidas;
- IV. La jornada de trabajo presencial será continua, de tal manera que las y los servidores públicos eviten las entradas y salidas del centro de trabajo durante dicha jornada, salvo que lo autorice el titular del órgano o área correspondiente, o el servidor público competente, y
- V. Los titulares de los órganos y áreas programarán las jornadas laborales con base en células o equipos de personal, las cuales alternarán su asistencia a las oficinas y espacios de trabajo en días distintos, de manera que, en el supuesto de que ocurra un caso sospechoso o confirmado de COVID 19, pueda facilitarse la identificación y seguimiento médico de sus contactos durante las jornadas laborales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** En la Suprema Corte se ejecutarán las medidas de promoción a la salud que a continuación se señalan:

- I. Orientación, capacitación y organización de las y los servidores públicos para prevenir y controlar la propagación del virus causante de la COVID 19;
- II. Implementación de protocolos de identificación y actuación en el caso de personas con síntomas asociados a la COVID 19, así como de detección y atención de contactos;

- III. Realización de campañas de promoción de hábitos de vida saludable, y
- IV. Las demás que se consideren necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

- I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas;
- II. Sistema de citas programadas para atención al público para consulta de expedientes y diligencias jurisdiccionales;
- III. Acceso restringido de personas a los edificios de la Suprema Corte, con base en listas autorizadas o citas programadas, y las demás disposiciones del presente Acuerdo General de Administración;
- IV. Adecuaciones y reorganización de los accesos de entrada y salida de los edificios de la Suprema Corte;
- V. Establecimiento de filtros sanitarios;
- VI. Señalización de rutas, accesos y espacios para mantener sana distancia;
- VII. Diagnóstico y, en su caso, modificación física de oficinas, estaciones y espacios de trabajo;
- VIII. Limpieza y desinfección de oficinas, estaciones y espacios de trabajo, así como áreas comunes;
- IX. Provisión de equipos de protección personal a las y los servidores públicos de la Suprema Corte, en especial a aquéllos que atienden al público en general o que desempeñan otras funciones de igual o mayor riesgo sanitario;
- X. Implementación de protocolos para el acceso y control de visitas, proveedores y contratistas en materia de higiene y sana distancia;
- XI. Acciones en áreas específicas como sanitarios, elevadores, estacionamientos, medios de transporte de personal, y otras de uso compartido;
- XII. Funcionamiento de una oficialía de partes común para la recepción de documentación administrativa en cada edificio de la Suprema Corte. En el caso del edificio Sede, la documentación dirigida a las áreas administrativas se recibirá en el Buzón Judicial Automatizado a que se refiere la fracción primera de este artículo, y
- XIII. Las demás que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En materia de higiene y seguridad en el trabajo y como parte del desempeño de su empleo, cargo o comisión, son obligaciones de los servidores públicos de la Suprema Corte:

- I. Abstenerse de asistir a las oficinas o centros de trabajo si tiene un diagnóstico confirmado positivo de COVID 19 o síntomas asociados con dicha enfermedad;
- II. Comunicar a su jefe inmediato cuando tenga diagnóstico confirmado positivo de COVID 19 o síntomas asociados con dicha enfermedad, así como los nombres de las personas con quienes, en su caso, haya tenido contacto durante las jornadas laborales;
- III. Abstenerse de asistir a las oficinas o espacios de trabajo cuando se le haya comunicado que tuvo contacto en el centro de trabajo con otra persona con diagnóstico positivo confirmado de COVID 19 o síntomas asociados con dicha enfermedad;
- IV. Cumplir las disposiciones relativas al filtro sanitario para la entrada y salida de personal;
- V. Usar en forma correcta y permanente el cubrebocas para el acceso a los inmuebles de la Suprema Corte, áreas de tránsito, áreas comunes y oficinas cuando, en este último caso, se comparta dicho espacio con otra persona;
- VI. Lavarse las manos con agua y jabón, o desinfectarlas con gel antibacterial, con frecuencia;
- VII. Abstenerse de saludar de mano o beso, así como de abrazar a otras personas durante la jornada laboral en la modalidad presencial;

- VIII. Abstenerse de salir del centro de trabajo una vez iniciada la jornada laboral y de reingresar al mismo, salvo que lo autorice el titular del órgano o área al cual se encuentre adscrito, o quien cuente con facultades para ello;
- IX. Proporcionar información veraz sobre su estado de salud a su jefe inmediato o, en su caso, a Servicios Médicos, en los casos y para los efectos previstos en el presente Acuerdo General de Administración y la Guía Operativa, y
- X. Evitar la realización de todo acto u omisión que implique incumplimiento a las medidas de promoción y protección de la salud previstas en el presente Acuerdo General de Administración y la Guía Operativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo anterior se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte y las demás disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Las oficialías de partes comunes se instalarán en cada uno de los demás edificios de la Suprema Corte, distintos al edificio Sede, las cuales recibirán la documentación dirigida a todos los órganos y áreas que se ubiquen en dichos inmuebles.

En los casos en que debido a las características o volumen de correspondencia de algún órgano o área no resulte factible la operación de una sola oficialía de partes, excepcionalmente se habilitarán otras en ese edificio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Guía Operativa establecerá las bases, procedimientos y criterios conforme a los cuales se ejecutarán las medidas a que se refiere el presente Acuerdo General de Administración.

**CAPÍTULO QUINTO****DE LA SUSPENSIÓN O RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Los servicios de educación inicial y preescolar, así como de guardería y estancia infantil que presta el CENDI, se prestarán gradualmente y en las modalidades pertinentes, según lo permitan las condiciones de evolución epidemiológica de la COVID 19.

Se comunicará oportunamente a las y los trabajadores los servicios disponibles del CENDI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Los comedores institucionales de la Suprema Corte no prestarán servicios ordinarios hasta nuevo aviso.

Conforme a las necesidades de funcionamiento de la Suprema Corte, se establecerán las modalidades del servicio de comedor en la Guía Operativa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se suspende hasta nuevo aviso la realización de eventos institucionales de carácter presencial, tales como congresos, seminarios, presentaciones, cursos, exposiciones, visitas guiadas y demás similares.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Las comisiones a las y los servidores públicos de la Suprema Corte para desempeñar funciones fuera del lugar de su adscripción únicamente se llevarán a cabo en casos excepcionales y bajo la estricta responsabilidad de la o del servidor público a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

**CAPÍTULO SEXTO****DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Oficial Mayor emitirá la Guía Operativa, para lo cual solicitará la opinión de Servicios Médicos y de los demás órganos y áreas competentes.

La Guía Operativa podrá ser modificada en cualquier momento, conforme lo requieran las condiciones de evolución epidemiológica de la COVID 19, la protección de la salud del público en general y de las y los servidores públicos, así como el funcionamiento administrativo óptimo de la Suprema Corte.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** El Oficial Mayor emitirá la Guía Operativa a que se refiere el presente Acuerdo General de Administración, a más tardar a los cinco días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los medios electrónicos de consulta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veintinueve de julio de dos mil veinte, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

El Ministro Presidente **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega.-** Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EL LICENCIADO **JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN X Y 35, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA: Que la presente copia constante de veintinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19), mismo que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.- Rúbrica.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **ACUERDO General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 21/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.

**QUINTO.** En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

**SEXTO.** En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo.

#### **Contención de la emergencia y atención a casos urgentes**

- El 17 de marzo de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. El Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una actividad esencial y, consecuentemente, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, bajo un esquema estricto de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales.
- El 13 de abril de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 6/2020, mediante el cual se reformó y adicionó el diverso 4/2020, para ajustarlo en tres sentidos: (i) ampliar la descripción del concepto de casos urgentes; (ii) establecer medidas de apoyo a los órganos de guardia; y (iii) aumentar el número de órganos de guardia y reemplazar a la mayoría.

#### **Primer paso de reactivación: abatimiento de rezago y tramitación de juicios en línea**

- El 27 de abril de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, con la finalidad de establecer un nuevo esquema de contingencia en los órganos jurisdiccionales que mantuviera la atención a casos urgentes a partir de un catálogo nuevo, y agregando la posibilidad de resolver asuntos listos para sentencia que se hubieran sustanciado físicamente, así como la de tramitar y resolver asuntos mediante el esquema de “juicio en línea”.
- El 25 de mayo de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 10/2020, mediante el cual se prorrogó la vigencia del diverso 8/2020.

**Segundo paso de reactivación: abatimiento de rezago y apertura total de juicios en línea**

- El 8 de junio de 2020 el Pleno del Consejo emitió el Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, con una vigencia del 16 al 30 de junio de 2020, mediante el cual se inició una segunda etapa en la regularización de actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, retomando los elementos introducidos en el Acuerdo General 8/2020 y agregando una apertura total a la tramitación de nuevos asuntos a través de la modalidad de “juicio en línea”.
- El 25 de junio el 10 de julio, ambos de 2020, el Pleno del Consejo emitió los Acuerdos Generales 15/2020 y 18/2020, que reforman el similar 13/2020, en relación con el periodo de vigencia, el primero de los cuales amplió la vigencia del 16 de junio al 15 de julio de 2020, y el segundo la extendió al 31 de julio.

**SÉPTIMO.** El Consejo de la Judicatura Federal estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria le constriñe a reactivar en su totalidad el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a su cargo. Así, se da el paso a una tercera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud de todas y todos, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica que subsistan las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, y se insiste en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales. Así, en esta tercera etapa se adopta un esquema de trabajo en el cual el Poder Judicial de la Federación cumplirá en su totalidad con la prestación del servicio público de impartición de justicia, aunque con algunos ajustes que requerirán de un inevitable proceso de asimilación por parte del personal jurisdiccional y de las personas justiciables.

**OCTAVO.** El esquema de trabajo que ahora se plantea se encuentra alineado a las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, dentro de las que destacan la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial.

**NOVENO.** El nuevo esquema abandona las guardias para la atención de casos urgentes y, en consecuencia, reanuda los plazos y términos procesales, y reactiva la recepción, radicación y tramitación de promociones presentadas físicamente, así como el desahogo de diligencias que requieran la presencia de las partes. No obstante, se adoptan diversas medidas para controlar la presencia física en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, como la fijación de porcentajes máximos de asistencia para el personal jurisdiccional y su escalonamiento en turnos y horarios; la recepción de promociones físicas mediante buzones judiciales; la habilitación de oficialías de partes comunes a varios órganos jurisdiccionales; el control de asistencia de personas justiciables y sus representantes y autorizados mediante un programa para la generación de citas; el uso de herramientas tecnológicas para eficientar la labor jurisdiccional; y la continuidad del trabajo a distancia como eje rector en la prestación del servicio público de impartición de justicia.

Como complemento, se mantiene la apertura total a la tramitación de casos bajo el esquema de “juicio en línea”, referido a los expedientes en los que las partes actúan desde el Portal de Servicios en Línea y en los que la tramitación electrónica se erija como el eje principal.

Por lo anterior, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

**Artículo 1. Vigencia.** Con el objetivo de reanudar en su totalidad las actividades jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJJF”), mientras se garantiza la continuidad de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus Covid-19, del 3 de agosto al 31 de octubre, ambos de 2020, la actividad jurisdiccional se sujetará a las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 2. Reanudación de plazos y términos procesales.** Se levanta la suspensión de los plazos y términos decretada del 18 de marzo al 31 de julio de 2020, con las siguientes precisiones, que atienden a la subsistencia de la situación de emergencia y a la necesidad de permitir el trabajo jurisdiccional en condiciones que no pongan en riesgo a las personas justiciables ni al propio personal:

- I. Dado que los plazos se suspendieron y no se interrumpieron, el levantamiento de la suspensión implica su reanudación en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.
- II. Como regla especial en los juicios de amparo indirecto y en juicios federales en los que se encuentre pendiente la celebración de la audiencia, la reanudación de plazos operará hasta que se notifique la nueva fecha de celebración de la audiencia constitucional.
- III. La notificación de los asuntos resueltos y engrosados durante la contingencia sanitaria, que no se hubiese podido practicar antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020. Dentro de este mismo plazo deberá regularizarse la devolución de expedientes a los tribunales y órganos jurisdiccionales de origen, salvo que la falta de reactivación en las labores de éstos obstaculice el cumplimiento a la presente medida.
- IV. El emplazamiento en los juicios nuevos que no se hubiese podido practicar antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizará de manera escalonada, debiendo concluirse a más tardar el 1 de octubre de 2020.
- V. Con independencia de la fecha en que se hubieren emitido las sentencias o resoluciones correspondientes, el plazo de 60 días naturales para la elaboración de los engroses respectivos y la emisión de votos iniciará el 3 de agosto para los resueltos hasta el 15 de junio, y el 17 de agosto para los resueltos entre el 16 de junio y el 31 de julio, todos de 2020.
- VI. Las y los titulares de órganos jurisdiccionales, incluidas las personas encargadas de despacho o en funciones de titular (en adelante “titulares”), deberán instruir y supervisar la debida integración y correspondencia entre los expedientes físicos y electrónicos, la cual deberá quedar regularizada a más tardar el 15 de octubre de 2020.
- VII. Aunque a partir del lunes 3 de agosto podrán programarse citas para consulta de expedientes en los órganos jurisdiccionales, éstas iniciarán a partir del lunes 10 de agosto de 2020, para permitir que el personal jurisdiccional retorne a las labores presenciales antes de que deba atender a las personas justiciables que acudan físicamente.
- VIII. En el caso de que, por la reanudación de los plazos procesales, los órganos jurisdiccionales reciban una cantidad de asuntos que sobrepase su capacidad productiva, de modo que dicha circunstancia dificulte el cumplimiento de los plazos procesales, sólo durante el mes de agosto y de manera excepcional, los juzgados y tribunales contarán con un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de su recepción, para realizar todas las acciones pertinentes para radicar los expedientes. De la misma forma, para el dictado de resoluciones en las que el plazo para resolver sea menor a cinco días, éste se duplicará a fin de evitar sobrecargas de trabajo.

Se exceptúan de esta ampliación de plazos los recursos de queja en amparo cuya resolución deba emitirse en 48 horas y las apelaciones urgentes en materia penal, que deben de resolverse dentro del plazo de 12 horas.

- IX. En caso de requerimientos y apercibimientos a las autoridades responsables en el juicio de amparo o en procedimientos ordinarios, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en consideración la fecha de reanudación de funciones de dichas autoridades, para fijar un plazo que les permita estar en aptitud de cumplir los requerimientos o solicitudes.

## CAPÍTULO II

### Atención al público en general

**Artículo 3. Micrositio de servicios jurisdiccionales y proceso de generación de citas para consulta de expedientes o comparecencias.** A partir del 3 de agosto de 2020 estará disponible en el Portal de Servicios en Línea un micrositio sobre “Servicios jurisdiccionales”, dentro del cual las personas justiciables encontrarán los teléfonos, correos electrónicos institucionales y demás información de contacto de todos los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (en adelante “Consejo”), así como las listas para sesión y de acuerdos.

Adicionalmente, en dicho micrositio encontrarán el sistema “Agenda OJ”, en el que aparecerán las fechas y horarios disponibles en cada órgano jurisdiccional para la generación de citas para consultar expedientes y el desahogo de comparecencias o requerimientos. La generación de citas será un proceso automatizado que otorgará a la persona a cuyo nombre se solicite, un Código QR que, a su vez, permitirá que ella y, en su caso,

otra persona autorizada en el expediente respectivo, ingresen al órgano jurisdiccional. El acceso estará condicionado a que al menos una de las personas que acuda a la cita se identifique como la persona a cuyo nombre se generó, sin que la otra esté exenta de registrarse. El acceso podrá restringirse a quienes acudan fuera del horario previsto y a quienes no cumplan los requisitos para pasar los filtros sanitarios.

El Código QR podrá presentarse electrónicamente en un dispositivo móvil o podrá llevarse impreso, y dará derecho a que un máximo de dos personas accedan al órgano jurisdiccional ante el cual se programó la cita, sin que puedan utilizar ese pase para visitar órganos distintos.

El sistema permitirá generar citas cada media hora: una en la secretaría de acuerdos de cada tribunal colegiado de Circuito; dos en cada juzgado de Distrito, tribunal unitario de Circuito y ponencia de tribunal colegiado de Circuito; y tres en cada Centro de Justicia Penal Federal.

**Artículo 4. Citas para personas vulnerables frente al Covid-19.** Cuando a la cita pretenda acudir una persona vulnerable frente al Covid-19 o una persona con discapacidad, así lo deberá manifestar al generarla, de modo que su atención se realice en los espacios accesibles que para tal efecto establezca la administración de cada edificio sede. Dado que el número de espacios de mayor accesibilidad es limitado, el sistema indicará si en el horario seleccionado no existen lugares disponibles con estas características, de modo que pueda buscarse otra cita.

**Artículo 5. Herramientas para la atención a personas justiciables.** Considerando el riesgo sanitario como una constante en los meses por venir, los órganos jurisdiccionales procurarán encauzar los procedimientos a su cargo de modo tal que:

- I. Tratándose de comunicaciones no procesales, se pueda brindar atención a las personas justiciables vía telefónica y mediante herramientas tecnológicas de comunicación instantánea como mensajes por dispositivos móviles y correos electrónicos.
- II. Tratándose de la práctica de diligencias, audiencias y demás comparecencias que suelen requerir la presencia física de las partes o de otros intervinientes, se puedan practicar mediante el uso de herramientas tecnológicas como las videoconferencias, sin menoscabo de los casos en los que, como suele ocurrir con las audiencias constitucionales o incidentales, puedan llevarse a partir de los escritos presentados física o electrónicamente por las partes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, será indispensable que, solo en caso de estimarse necesario, el órgano jurisdiccional conserve los registros de las comunicaciones y las certifique para incorporarlas al expediente respectivo. Todo lo anterior se entenderá aplicable incluso cuando la tramitación de un expediente se realice bajo el esquema tradicional y no mediante el modelo de juicio en línea.

Cuando pese a la posible utilización de los mecanismos antes previstos, sea indispensable que las partes acudan físicamente al órgano jurisdiccional o cuando éstas deseen asistir personalmente a consultar los expedientes ante la imposibilidad de hacerlo por otros medios, resultarán aplicables las reglas del modelo de atención presencial basado en citas.

**Artículo 6. Modelo de atención presencial basado en citas.** La presencia física de las partes en los órganos jurisdiccionales se admitirá dentro de los siguientes supuestos y reglas:

- I. Cuando sea la o el titular del órgano jurisdiccional quien cite físicamente a las partes o a diversas personas para una comparecencia, para el desahogo de un requerimiento o para su participación en una diligencia o audiencia, será el propio órgano jurisdiccional quien genere la cita respectiva desde la modalidad del programa "Agenda OJ" que le permita realizar dicha funcionalidad. Para ello, deberá considerarse que:
  - a) El citatorio permitirá la generación desde uno hasta tres códigos QR, según se estime necesario atendiendo a la naturaleza de la diligencia a practicar.
  - b) Cuando el citatorio respectivo se notifique electrónica o personalmente, junto con el mismo se hará entrega del Código QR respectivo.
  - c) Cuando el citatorio se notifique por lista, el o los Códigos QR se dejarán en el acceso del edificio respectivo y se dará aviso a la administración del mismo con las fechas y horarios de audiencia, de modo que quienes acudan a la cita puedan ingresar bajo la regla de hasta dos personas por Código. Una vez en el órgano jurisdiccional se verificará que quienes asistan cuenten con la capacidad procesal necesaria para participar en la diligencia.
  - d) La o el titular deberá garantizar bajo su más estricta responsabilidad la adopción de las medidas de distanciamiento social necesarias, de modo que las diligencias, comparecencias y audiencias no interfieran con personas que hayan programado personalmente sus citas, y que en ningún caso se ponga en riesgo la salud del personal jurisdiccional ni de las personas justiciables.

- e) Tratándose de requerimientos sujetos a un plazo, el órgano jurisdiccional generará la cita para que tenga verificativo el día en que venza.
  - f) La o el titular deberá determinar los casos en que los citatorios a una de las partes deban notificarse a las otras partes, para que, si así lo desean, puedan presenciar dicha comparecencia a través de videoconferencia.
- II. Las partes o sus representantes y personas autorizadas, según las reglas de las leyes adjetivas aplicables, podrán generar citas a través del sistema "Agenda OJ", para consultar expedientes o para desahogar requerimientos o comparecencias que les hayan sido exigidas por el órgano jurisdiccional. En este último supuesto, es importante destacar que, cuando sea necesaria su comparecencia ante el órgano jurisdiccional, será la o el titular quien genere la cita el día en que concluya el término, de modo que la opción prevista en esta fracción resulta aplicable cuando las partes pretendan acudir en una fecha anterior a la de la cita generada por el propio órgano jurisdiccional, hipótesis en la que estarán sujetas a la disponibilidad que arroje el sistema.
- III. Para los casos en que se requiera la exhibición de un documento o valor, que no necesariamente requiera la presencia física de las partes en el órgano jurisdiccional, pero que tampoco pueda realizarse por medios electrónicos, las partes deberán presentarlo ante la Oficialía de Partes Común que corresponda, salvo que elijan agendar una cita para hacerlo directamente ante el órgano jurisdiccional, en cuyo caso será su responsabilidad cumplir el requerimiento dentro del plazo establecido.

Las citas obtenidas conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III durarán un máximo de 25 minutos. Las generadas conforme a lo previsto en la fracción I tendrán la duración que la o el titular estime necesario para el desahogo de la diligencia o audiencia respectiva; si éste advierte que la actuación puede durar más de lo previsto, su prolongación estará sujeta a la disponibilidad de la agenda, atendiendo en todo momento las reglas previstas en el presente Acuerdo.

**Artículo 7. Medidas sanitarias y consecuencias de su incumplimiento.** En los inmuebles del PJF se establecerán controles sanitarios para regular y, de ser necesario, restringir el acceso de quienes no cumplan con los lineamientos que se establezcan para tal efecto.

En adición al control sanitario de ingreso, las personas que acudan a los inmuebles del PJF deberán respetar las medidas de sana distancia conforme a la señalización respectiva (flechas en áreas de tránsito y cuadros en las áreas de espera y atención), evitar permanecer en las áreas destinadas al tránsito y usar cubrebocas en todo momento.

Cuando tengan una cita programada de conformidad con los mecanismos previstos en los artículos 3 o 6, las personas justiciables deberán acudir puntualmente a la misma y mantenerse en los espacios dentro del vestíbulo del órgano jurisdiccional marcados conforme a las reglas de sana distancia.

El incumplimiento a estas indicaciones generará, en principio, una llamada de atención, mientras que la reincidencia o subsistencia del incumplimiento acarrearán la orden de expulsión inmediata del recinto.

**Artículo 8. Habilitación de equipos de cómputo para el uso de personas justiciables.** Las personas que acudan a los órganos jurisdiccionales previa cita, podrán hacer uso de los equipos de cómputo que en cada órgano jurisdiccional se dispondrán para tal efecto, los cuales podrán destinarse a la consulta de expedientes electrónicos, a la actuación en el Portal de Servicios en Línea, o a la participación en videoconferencias con el personal del órgano cuyo equipo se esté utilizando.

Asimismo, se colocará en el área de atención al público de cada órgano jurisdiccional un teléfono con la señalización de las extensiones del personal que acuda presencialmente, a efecto de que cualquier persona pueda contactar al personal del órgano jurisdicción para la atención correspondiente. Dichos teléfonos y los equipos de cómputo se sanitizarán antes y después de cada cita, con independencia de que hubiesen sido utilizados o no. La sanitización estará a cargo de la persona adscrita al órgano jurisdiccional a quien la o el titular designe para tal efecto, cuya asistencia deberá estar contemplada dentro del porcentaje de personas habilitadas para laborar presencialmente ese día.

Los equipos de cómputo se mantendrán dentro del órgano jurisdiccional, de modo que su resguardo corresponderá a la o las personas encargadas de atender las citas para consulta de expedientes.

### CAPÍTULO III

#### Oficinas de Correspondencia Común y Oficialías de Partes

**Artículo 9. Reglas sobre actividad administrativa en órganos jurisdiccionales.** El restablecimiento de las actividades jurisdiccionales reactiva la vigencia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales (en adelante "AG de actividad administrativa en órganos jurisdiccionales"), a reserva de lo que se prevea en el presente Acuerdo y, de manera destacada, en el presente capítulo.

**Artículo 10. Oficinas de Correspondencia Común (en adelante "OCC").** El trabajo y las labores de las OCC se regirán por las siguientes reglas:

- I. La recepción de todos los escritos iniciales que se presenten físicamente se hará mediante su depósito en los buzones judiciales colocados en todas las OCC del país, tanto en casos urgentes como no urgentes, salvo las precisiones del siguiente párrafo y la fracción III de este precepto.

Los buzones judiciales estarán habilitados de las 8:30 a las 20:00 horas para recibir asuntos no urgentes. Los urgentes se podrán depositar en el buzón judicial de lunes a jueves hasta las 14:30, ya que a partir de las 14:31 y los viernes y fines de semana, deberán presentarse directamente al órgano de guardia.

- II. El personal adscrito a las OCC realizará labores presenciales y remotas, conforme al esquema descrito a continuación:

- a) Se implementará un turno matutino de 8:30 a 14:30 horas, y uno vespertino de 14:31 a 20:00 horas. En los casos en que no haya personal suficiente, por encontrarse algunas y algunos trabajadores en condición de vulnerabilidad frente al Covid-19 y, por ello, impedidos de trabajar presencialmente, se habilitará únicamente el turno matutino. La cantidad de servidoras y servidores públicos, y su distribución por turnos se determinarán por la Dirección General de Gestión Judicial.

- b) Dado que la recepción de asuntos se realizará mediante los buzones judiciales, el personal que acuda a realizar labores presenciales contará con el equipamiento de seguridad necesario y se encargará de abrir los paquetes depositados para digitalizarlos, verificar que la documentación se encuentre dirigida a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio o auxilia, registrarlos y preparar su envío físico.

En todo caso deberá asentarse si la documentación presentada se recibe con firma autógrafa, anexos, originales o copias o cualquier otra cuestión relevante.

Para la digitalización de los documentos se dará prioridad a los de carácter urgente, incluso cuando su volumen sea mayor de 20 MB, lo que implica una excepción a la política de digitalización del Consejo.

Cuando la urgencia en la tramitación de un asunto lo requiera, la conectividad del personal que labore de manera remota falle, o cuando las cargas de trabajo lo permitan, el personal que se encuentre físicamente en la OCC podrá colaborar con el turno de los asuntos.

- c) El personal de la OCC que desempeñe labores a distancia se encargará del turno remoto de los asuntos recibidos, incluyendo en dicha tarea tanto a los recibidos a través de los buzones judiciales como los recibidos desde el Portal de Servicios en Línea.

- III. Si la documentación que se presente en el buzón judicial se encuentra dirigida a diverso órgano jurisdiccional de los que atiende o auxilia la OCC, se enviará electrónicamente a su destinatario y se le remitirán las constancias físicas por la vía más expedita, sin responsabilidad para el personal de la OCC por el retraso que esto pueda generar.

- IV. En cada OCC se incluirá un listado de los asuntos considerados como urgentes en términos de lo dispuesto en el artículo 48 del AG de actividad administrativa en órganos jurisdiccionales, y las reglas de atención y turno de esos asuntos, serán los previstos en el numeral en cita.

Cuando por error o desconocimiento se deposite un asunto urgente en el buzón judicial, cuando debió haberse presentado directamente ante el órgano de guardia, el turno se concluirá hasta el día hábil siguiente.

- V. Los asuntos urgentes deberán ser registrados, turnados y entregados por la OCC el mismo día de su depósito y antes de las 15:00 horas al órgano jurisdiccional que corresponda. Tratándose de asuntos no urgentes, este proceso deberá concluirse a más tardar al día siguiente hábil al de su depósito.

- VI. Para la entrega de documentación con motivo del turno a un órgano jurisdiccional por parte de la OCC que le brinda servicio, se estará a los lineamientos que al efecto emita la Dirección General de Gestión Judicial.

- VII. El registro de los asuntos presentados ante el buzón judicial se realizará en el sistema computarizado, generándose la boleta de turno que contendrá los requisitos previstos en el artículo 40 del AG de actividad administrativa en órganos jurisdiccionales.

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del AG de actividad administrativa en órganos jurisdiccionales, las OCC prestarán auxilio en los siguientes dos supuestos:

- a) A las oficialías de partes de cada uno de los órganos jurisdiccionales a los que prestan servicio, para la recepción de los asuntos de término relativos a todas las materias, con independencia de que estén dirigidos de manera concreta a cada uno de ellos, siempre que se presenten fuera del horario de atención al público, de conformidad con los horarios que se establezcan para las Oficialías de Partes comunes, en términos de lo previsto en el artículo 12.
- b) A los órganos jurisdiccionales únicos que operen con sus oficialías de partes y que se encuentren en localidades donde existan OCC, para recibir asuntos de término conforme a lo previsto en el inciso anterior.

**Artículo 11. Funcionamiento de los buzones judiciales.** Es responsabilidad exclusiva de las personas usuarias verificar que los asuntos que depositen en los buzones judiciales estén en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos a los tribunales de Circuito o juzgados de Distrito a los que presta servicio la OCC de que se trate.

Al realizar el depósito, la propia persona promovente genera su acuse con el reloj fechador que se encuentra integrado al buzón, mientras que la boleta de turno se enviará por correo electrónico a las partes que lo proporcionen. Con independencia de lo anterior, las personas promoventes pondrán consultar el turno de sus asuntos en los listados que se colocan físicamente en las OCC, en un espacio de libre consulta al público.

**Artículo 12. Oficialías de partes comunes (en adelante “OPC”).** En cada edificio sede de órganos jurisdiccionales se habilitarán OPC para la recepción de promociones presentadas físicamente, las cuales se colocarán en los espacios que las respectivas administraciones de los edificios señalen, previa opinión de la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, atendiendo a su accesibilidad para el público en general y a la necesidad de evitar que quienes acuden a presentar promociones y carecen de una cita, transiten hacia áreas cerradas en las que podrían generar mayor concentración de personas. Operarán con las siguientes reglas:

- I. Las OPC replicarán la división de turnos, en el entendido de que la del turno matutino prestará servicios de las 9:00 a las 14:00, exclusivamente para órganos que laboren por las mañanas, y la del turno vespertino lo hará de las 15:00 a las 19:00, solo para los órganos que laboren por las tardes.
- II. En todo caso, el personal encargado de recibir los documentos deberá asentar si estos cuentan con firma autógrafa, si son anexos, originales o copias, o cualquier otra cuestión relevante.
- III. En cada OPC actuará una persona por máximo cada diez órganos jurisdiccionales, de modo que ésta se encargue de la recepción de las promociones que, conforme a la normatividad aplicable, deben presentarse ante la oficialía de partes de cada órgano jurisdiccional. Dicho rol será rotativo, por lo que los órganos jurisdiccionales deberán enviar a una persona de su plantilla cada diez días hábiles. De conformidad con las cargas de trabajo podrá valorarse si el número aumenta a dos personas, previo aviso a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.
- IV. Los bloques de órganos jurisdiccionales a partir de los cuales se integrará cada OPC será definida por la Dirección General de Gestión Judicial.
- V. En los edificios que concentren mayor número de órganos jurisdiccionales, se colocarán tantas OPC como sean necesarias, a partir de una ponderación entre la seguridad de las personas justiciables y la funcionalidad de las mismas para los órganos jurisdiccionales.
- VI. El día previo a que su personal esté presente en la OPC, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales presencialmente representados se pondrán de acuerdo para definir quién de ellas designará a una o un actuario o secretario para supervisar las labores del personal y dirima las controversias que, en su caso, se susciten entre el personal. En caso de desacuerdo, se designará por insaculación.
- VII. Al concluir el turno de la OPC, deberá acudir una persona por cada uno de los órganos jurisdiccionales atendidos por la misma, a recoger las promociones correspondientes.
- VIII. El personal de las OPC estará dotado del equipo que se estime necesario para garantizar su seguridad.

- IX. La ubicación de cada OPC será definida por la administración de cada edificio, pudiendo colocarse dentro o fuera del mismo, según se estime pertinente en atención a los espacios disponibles y sus características para garantizar la sana distancia entre las personas que laboren en la propia OPC, y de las personas justiciables que acudan a la misma. Si la OPC se coloca fuera del edificio, el personal jurisdiccional que deba integrarse a sus labores no será contemplado dentro del porcentaje máximo habilitado para el órgano de su adscripción. Si la OPC se coloca dentro del edificio, la asistencia del personal que se integre a la OPC, lo cual ocurrirá una vez cada diez días, sí será considerado dentro del porcentaje máximo habilitado.

#### CAPÍTULO IV

##### Trabajo presencial y a distancia en los órganos jurisdiccionales

**Artículo 13. Esquemas presencial y remoto.** El trabajo en los órganos jurisdiccionales se desempeñará presencialmente o de manera remota. Al respecto, la jornada laboral sigue conservando la duración prevista en las Condiciones Generales de Trabajo, de modo que, por exclusión, quienes no estén laborando físicamente en el órgano jurisdiccional, ya sea porque concluyeron la parte presencial de su jornada o porque la misma se lleve en su totalidad a distancia, se consideran como parte del esquema de trabajo remoto o teletrabajo.

Lo anterior implica que, salvo que se encuentren gozando de un período vacacional o de alguna licencia, las personas deberán cumplir con las funciones que les sean encomendadas durante la vigencia del presente Acuerdo. Dicho personal deberá permanecer dentro de la jurisdicción del órgano de su adscripción, salvo autorización expresa de sus titulares.

Se estimarán razonables los ajustes a las tareas de quienes deban trabajar a distancia y no acudan presencialmente al lugar de trabajo, particularmente por encontrarse en una situación de vulnerabilidad frente al Covid-19, pues resulta inevitable que el teletrabajo requiera de algunas modificaciones frente a las obligaciones ordinarias. En todo caso, las labores encomendadas a quienes trabajen en vía remota deberán ser acordes al nivel y perfil del puesto de la trabajadora o trabajador respectivo, y los ajustes respetarán las Condiciones Generales de Trabajo.

En adición a lo anterior, se estima que, por regla general, las y los trabajadores cuentan con el equipo y los requerimientos técnicos para desempeñar sus labores a distancia, salvo quienes así lo manifestaron bajo protesta de decir verdad durante el censo levantado por la Dirección General de Gestión Judicial. En estos casos, se podrá permitir que el personal que trabaje a distancia lleve a su casa el equipo de cómputo que tienen asignado en la oficina, siempre y cuando se firmen los resguardos respectivos y se siga el protocolo que para tal efecto determine la Dirección General de Tecnologías de la Información (en adelante "DGTI").

**Artículo 14. Trabajo presencial en los órganos jurisdiccionales.** La asistencia física a los órganos jurisdiccionales atenderá las siguientes reglas:

- I. Durante el período señalado en el artículo 1 y salvo instrucción en contrario por parte de la Comisión Especial, quedan exentas de realizar trabajo presencial quienes:
  - a) Se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad frente al Covid-19, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.
  - b) No tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de 14 años o con alguna discapacidad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.

Dado que las personas que se encuentran en esta situación debieron declararlo así bajo protesta de decir verdad dentro del censo realizado para tal efecto por la Dirección General de Gestión Judicial, dicha situación se presume bajo la más estricta responsabilidad de quien así lo haya declarado. En caso de que se le requiera, el personal que se encuentre en los supuestos antes mencionados deberá exhibir alguna constancia médica o comprobante que lo sustente, siempre que pueda obtenerse sin arriesgar su salud. Para ello, podrá recurrirse a la opinión del Servicio Médico del propio Consejo.

- II. El personal que se encuentre en las hipótesis previstas en la fracción anterior únicamente podrá tener encomendadas tareas cuya realización pueda practicarse a distancia, sin que ello implique su exclusión de la obligación de cumplir con su jornada laboral y con las exigencias acordes a su cargo, con los ajustes que, en su caso, implique su desempeño en vía remota.

- III. Con el objeto de evitar la concentración de personas en los órganos jurisdiccionales, deberá procurarse que labore presencialmente la menor cantidad de personas, quedando terminantemente prohibido que se presente de manera simultánea más del 25% del personal en tribunales colegiados de Circuito y del 30% en juzgados de Distrito, tribunales unitarios de Circuito y Centros de Justicia Penal Federal. Se precisa lo siguiente en torno a los porcentajes antes mencionados:
- a) Representan límites máximos, debiendo cada titular procurar la menor asistencia posible dentro de la parte presencial de la jornada laboral.
  - b) La presencia permitida es para asistencia diaria a los órganos jurisdiccionales, dentro del turno y horario que les sea asignado.
  - c) El porcentaje habilitado resulta aplicable a todas las personas que acudan presencialmente, sin distinción, de modo que incluye a las y los titulares y al resto de quienes integran la plantilla del órgano jurisdiccional respectivo, inclusive a quienes se integren por un día a una OPC que se encuentre en el interior del edificio respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción IX. El personal de seguridad que, en su caso, acompañe a una o un servidor público, deberá mantenerse afuera del órgano jurisdiccional para evitar trasgredir las reglas de distanciamiento social, y observar las medidas sanitarias correspondientes.
  - d) En el caso específico de los tribunales colegiados de Circuito, el porcentaje resulta aplicable individualmente a cada ponencia y a la secretaría de acuerdos, de modo que, si en una ponencia se estima que puede trabajarse con una presencia física inferior al 25% del total de su plantilla, el porcentaje sobrante no podrá ser aprovechado por o trasladado a otra.
  - e) Si el número de personas que integran una plantilla no es divisible exactamente conforme al porcentaje habilitado, se entenderá que puede acudir una persona más en juzgados de distrito y tribunales unitarios de Circuito, y una menos en tribunales colegiados de Circuito.
- IV. El personal que labore presencialmente deberá atender escrupulosamente los horarios y lineamientos para resguardar su salud, la de sus colegas y la de las personas justiciables, destacadamente el Lineamiento de Higiene para el manejo documental y de expedientes durante la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19).
- V. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema correspondiente (SIRCA). No obstante, el acceso y salida del personal de los órganos jurisdiccionales se controlará con un sistema de emisión de Códigos QR que se vinculará a los expedientes de la Dirección General de Recursos Humanos. Dicho sistema habilitará a cada servidor o servidora pública para que tramite un código vinculado a su expediente personal, sin el cual no será posible el acceso físico a o la salida de su lugar de trabajo.
- VI. Se habilitarán los controles de acceso a los inmuebles del Consejo que determinen sus áreas administrativas, aplicables tanto para el personal como para las personas justiciables, los cuales incluirán, como mínimo: (i) la instalación de filtros sanitarios con medidas como el control de temperatura, tapetes sanitizantes y la dotación de insumos básicos como gel base alcohol al 70% y cubrebocas; (ii) la obligación de usar cubrebocas; y (iii) la prohibición de acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 37.5°C, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
- VII. Las y los titulares valorarán la pertinencia del otorgamiento de licencias oficiales, académicas y personales a quienes estén adscritos a sus ponencias y órganos jurisdiccionales.
- VIII. En general, las y los titulares de órganos jurisdiccionales deberán mantenerse dentro de su jurisdicción y, cuando se encuentren dentro de la población a que se refiere la fracción I de este artículo, procurarán realizar sus funciones en vía remota, acudiendo sólo excepcionalmente a los órganos jurisdiccionales, siempre que puedan hacerlo adoptando las medidas necesarias para evitar poner en riesgo su salud. En este supuesto, quienes deban conducir audiencias bajo el principio de intermediación, lo harán mediante el uso de videoconferencias en tiempo real, inclusive con las partes presentes pero conectadas desde lugares separados.
- IX. Si a juicio de la o el titular de un órgano jurisdiccional, el personal con que éste cuenta para atender la carga de trabajo no es suficiente para su desahogo en condiciones adecuadas de salud para las y los trabajadores o para la debida atención de las personas justiciables, deberá hacer esta situación del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que se analice si es posible que se comisione a alguna persona cuya plaza esté a disposición del Consejo o a personal de las Unidades de Notificadores, si existiesen en ese lugar, para auxiliar temporalmente al órgano solicitante. De persistir esta situación, o en caso de un incremento extraordinario en las cargas de trabajo, el órgano que corresponda deberá hacer esta situación del conocimiento de la Comisión Especial.

- X.** Los órganos jurisdiccionales designados para cubrir guardias de turno, o aquéllos que deban atender algún asunto urgente, durante el periodo señalado para tal efecto, estarán exentos de fijar los turnos y horarios escalonados a que se refiere el artículo siguiente. En todo caso, deberán dar aviso a la oficina administrativa correspondiente sobre las personas que ingresarán al órgano jurisdiccional, sin que esta cantidad pueda en ningún motivo exceder lo previsto en la fracción III de este artículo, justificando esa circunstancia en la guardia o caso urgente correspondiente.
- XI.** Se procurará que, si la plantilla, la potencial situación de vulnerabilidad frente al Covid-19 de parte del personal, las funciones y la organización del área administrativa lo permiten, quienes realicen labores presencialmente, puedan trabajar a distancia durante dos semanas antes de asistir nuevamente a una guardia presencial. También se procurará que una misma persona no esté en contacto con distintos equipos de trabajo.

**Artículo 15. Turnos y horarios escalonados para el trabajo presencial.** Las jornadas presenciales de todos los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal serán de cinco horas. Como medida para evitar la concentración del personal, los órganos de cada edificio se dividirán hasta en ocho grupos, repartidos en dos turnos, cada uno de los cuales, a su vez, tendrá cuatro horarios de entrada y salida. Es importante enfatizar que el horario resulta aplicable al órgano jurisdiccional en su totalidad.

Grupo	Turno	Hora de entrada	Hora de salida
1	Matutino	7:45	12:45
2		8:30	13:30
3		9:15	14:15
4		10:00	15:00
5	Vespertino	13:00	18:00
6		13:45	18:45
7		14:30	19:30
8		15:15	20:15

En el Anexo 1 del presente Acuerdo se definirán, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, los grupos a los que pertenece cada órgano jurisdiccional, lo cual implica la asignación de un turno y horario inamovible.

**Artículo 16. Acceso del personal a los órganos jurisdiccionales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción V, el acceso del personal al órgano jurisdiccional de su adscripción se realizará necesaria e inevitablemente mediante la presentación del Código QR asociado a su expediente personal, ya sea de forma electrónica en un dispositivo móvil o impreso.

Al respecto, la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo definirá las rutas de acceso y salida que corresponderán a cada grupo, procurando evitar en la medida de lo posible la concentración de personas. Con la misma finalidad, el personal podrá ingresar al órgano jurisdiccional desde 5 minutos antes del inicio de su turno y hasta 35 minutos después de que haya iniciado.

El sistema automáticamente impedirá el acceso fuera del horario habilitado y la asistencia de personas por encima de los límites autorizados, sin excepciones o salvedades, por lo que es responsabilidad absoluta de cada servidora o servidor público, y de las y los titulares, que se respeten las reglas antes establecidas.

**Artículo 17. Permanencia del personal durante su jornada presencial.** Toda vez que el horario previsto para la jornada presencial es reducido, quedan prohibidas las salidas y reingresos durante dicha jornada, salvo para actuarías y actuarios, y quienes realicen funciones de notificación.

**Artículo 18. Responsabilidad por incumplimiento.** El incumplimiento a las reglas aplicables al esquema de trabajo presencial podrá dar lugar al inicio de procedimientos de naturaleza laboral o disciplinaria para quien incurra en la falta, además de que podrá dar lugar a su expulsión del recinto físico durante el resto de ese día.

**Artículo 19. Modificaciones a las condiciones antes descritas.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Comisión Especial del Consejo estará facultada para modificar en un Circuito específico o en todo el país, el esquema de presencia controlada descrito en los artículos anteriores. Para ello, considerando si la contingencia sanitaria se agrava o disminuye conforme a la información disponible por parte de las instancias nacionales e internacionales en materia de salubridad, podrá implementar lo siguiente:

- I. Esquema de contingencia: en caso de que se actualice el mayor riesgo, podrá regresarse al esquema implementado en el Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.
- II. Esquema de presencia mínima: se mantienen la división por turnos, el escalonamiento de horarios y la duración de la jornada presencial, pero se reduce la presencia física a 4 personas por ponencia y a 3 en la secretaría de acuerdos en tribunales colegiados de Circuito, y a 6 personas en juzgados de Distrito y tribunales unitarios de Circuito. En este esquema podrán implementarse medidas como la suspensión de citas para consulta de expedientes y la ampliación de plazos, entre otras.
- III. Esquema de presencia moderada: se mantienen la división por turnos y el escalonamiento de horarios, pero se aumentan la jornada presencial a seis horas y el porcentaje habilitado para presencia física del personal jurisdiccional, sin que pueda autorizarse la presencia de más del 50%. En este esquema podrán implementarse medidas como un nuevo escalonamiento de horarios para que todos inicien durante el transcurso de la mañana, entre otras.

## **CAPÍTULO V**

### **Tramitación y resolución de asuntos en juzgados de Distrito, tribunales unitarios de Circuito, tribunales colegiados de Circuito y Plenos de Circuito**

**Artículo 20. Reactivación de todos los asuntos.** El levantamiento de la suspensión de plazos implica que todos los órganos jurisdiccionales puedan dar trámite a los asuntos que les sean turnados y a los que ya tengan radicados, de conformidad con la normatividad aplicable y sin restricción alguna, aunque debiendo implementar los ajustes previstos en el presente capítulo.

**Artículo 21. Publicaciones en lista.** Dado que aún no se permitirá la entrada libre de las personas justiciables a los órganos jurisdiccionales, las listas de acuerdos y de sesión se publicarán en internet conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Amparo y en las leyes adjetivas correspondientes. Adicionalmente, los órganos jurisdiccionales remitirán por correo electrónico a las administraciones de los edificios las listas a publicar, para que estos las coloquen en un espacio de fácil acceso para quienes acudan sin contar con una cita.

#### **Sección Primera**

#### **Tramitación de asuntos promovidos físicamente y desahogo de actuaciones presenciales**

**Artículo 22. Exhortos para mejorar la comunicación con las partes.** Desde la primera notificación a las partes y en las subsecuentes mientras no atiendan la sugerencia, se les invitará a que:

- I. De estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea.
- II. Propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

**Artículo 23. Notificaciones.** A reserva de que la práctica de notificaciones se rija por las leyes que resulten aplicables a cada materia y tipo de asunto, los órganos jurisdiccionales deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Cuando se cuente con información de contacto de las partes, se buscará acordar previamente su realización, siempre que ello se estime pertinente para el éxito de la diligencia y la seguridad de quienes intervengan en la misma.

- II. En juicios de amparo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, si la autoridad se niega a recibir un oficio de notificación, el actuario deberá informarle que, no obstante esa circunstancia, se tendrá por hecha la notificación, en el entendido de que, si subsiste la negativa, se asentará la razón en autos y se tendrá por practicada.

- III. Incluso cuando las autoridades no tengan celebrado un convenio de interconexión con el Consejo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción III, y 30, fracción I, de la Ley de Amparo, es posible que en amparos urgentes tramitados electrónicamente, las notificaciones a las autoridades responsables (previstas a su vez en el precepto 26, fracción II, de dicho ordenamiento) se hagan a través de cualquier medio oficial, incluyendo un "oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica", el cual puede enviarse por correo electrónico institucional.

En el caso de las autoridades federales, la decisión de notificar conforme a lo previsto en el párrafo anterior deberá reparar en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid 19)", emitido el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública.

**Artículo 24. Inspecciones judiciales.** Las diligencias de inspección judicial se podrán practicar de manera presencial únicamente cuando a juicio de la o el titular que conozca del asunto, pueden realizarse en estricto cumplimiento a las medidas de aislamiento social y sana distancia, debiendo implementar todos los protocolos de seguridad para evitar o minimizar la exposición a los factores de riesgo que suelen facilitar el contagio por Covid-19.

### **Sección Segunda**

#### **Desahogo de diligencias y celebración de audiencias y sesiones mediante la utilización de videoconferencias**

**Artículo 25. Utilización de videoconferencias por regla general.** Con independencia de que un asunto se tramite bajo el esquema tradicional, bajo el de juicio en línea, o en una combinación de ambos, las y los titulares procurarán que el desahogo de diligencias, alegatos y audiencias se realice utilizando las videoconferencias como regla general.

Se podrán realizar a distancia la protesta del cargo de peritos y la ratificación del correspondiente dictamen pericial, siempre que la persona juzgadora se pueda cerciorar de su identidad.

Al respecto, deberán seguirse las reglas previstas en el Acuerdo general 12/2020 del Pleno del Consejo, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo (en adelante "AG 12/2020").

Cuando se estime indispensable la comparecencia física de las partes, de testigos, peritos u otros intervinientes, o cuando algunas de estas personas carezcan de herramientas tecnológicas para comparecer por videoconferencia, se practicará la actuación correspondiente garantizando la distancia entre las partes y procurando hacer uso de los equipos de cómputo disponibles en el órgano jurisdiccional para asegurar la sana distancia entre quienes acudan presencialmente.

Las partes, o sus representantes y personas autorizadas si asisten en lugar de ellas, podrán hacerlo acompañadas de una sola persona.

Si a juicio de la juzgadora o juzgador, es previsible que la dinámica de una comparecencia o audiencia pueda impedir la sana distancia, se solicitará el apoyo de la administración del edificio.

**Artículo 26. Celebración de audiencias y juicios especiales.** Las audiencias en general, principalmente las constitucionales en las que intervengan oralmente las partes y las que se desarrollen dentro de juicios orales mercantiles y en procedimientos de extinción de dominio, se celebrarán por regla general mediante videoconferencia, para lo cual deben seguirse las reglas previstas para tal efecto en los artículos 28 y 29 del AG 12/2020, cuidando especialmente lo referente a la separación de las partes intervinientes.

En los juicios promovidos en línea en los que a la demanda se adjunte algún documento escaneado, cuya presentación física sea indispensable para la prosecución del procedimiento por ser la base de la acción, como en la materia mercantil, previamente a proveer, la o el titular requerirá a la parte demandante que exhiba el original, conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 de este Acuerdo.

**Artículo 27. Sesiones ordinarias de los tribunales colegiados de Circuito y de los Plenos de Circuito.** Las sesiones ordinarias de los Tribunales Colegiados y de los Plenos de Circuito se prepararán, celebrarán y registrarán conforme a las siguientes reglas:

- I. Se habilitará un espacio de manera destacada en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal para que se publiquen en forma oportuna las listas de sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 184 de la Ley de Amparo y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, las mismas aparecerán en el microsítio de "Servicios jurisdiccionales".
- II. En caso de haber cambiado la integración del órgano jurisdiccional, el aviso a las partes se dará mediante un acuerdo publicado junto con la lista en la que aparezca el asunto para sesionarse, indicando que los impedimentos que potencialmente pudieran actualizarse podrán formularse hasta antes de la sesión, mediante una promoción enviada desde el Portal de Servicios en Línea o presentada en la OPC correspondiente.

- III. Las sesiones se celebrarán, invariablemente, por videoconferencia y sin la presencia del público. La sesión por este medio generará los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física.
- IV. Concluida la sesión y dentro de un plazo razonable, el registro respectivo se cargará en la Biblioteca Virtual de Sesiones, desde la cual las partes y el público en general podrán consultar el contenido de la sesión.
- V. Las y los magistrados, así como el resto del personal jurisdiccional que participe en las sesiones por videoconferencia, harán uso de la plataforma tecnológica que el Consejo determine a través de la DGTI, la cual deberá permitir la óptima comunicación de audio y video entre quienes intervengan de forma simultánea.
- VI. Al señalarse la fecha y hora en que tendrán verificativo las sesiones, deberá considerarse un lapso de veinte minutos que permita a las y los magistrados integrantes del tribunal colegiado o del Pleno de Circuito prepararse para el desahogo de la sesión.
- VII. Previamente al inicio de la sesión, la o el Presidente del tribunal o del Pleno ordenará a la o el Secretario de Acuerdos, o a la persona designada para tal efecto, que realice las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo.
- VIII. Al iniciar la sesión, la magistrada o magistrado presidente se cerciorará que las y los magistrados puedan, a su vez, verle y oírle nítidamente, y verse y oírse entre sí. A lo largo de la videoconferencia les preguntará si tal claridad persiste.

En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la sesión, la presidencia señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. Asimismo, podrá levantarla o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.

- IX. El contenido de las sesiones virtuales se guardará en un dispositivo de almacenamiento de datos, especificando el número y NEUN de los asuntos, con un respaldo realizado por la o el servidor correspondiente. Adicionalmente, el registro se vinculará al expediente electrónico en los términos en que lo indique la DGTI. El resguardo operará como constancia para la posterior consulta de la sesión.  
Si por alguna razón se pierde el registro de la audiencia, deberá certificarse dicha situación y celebrarse una nueva en la que se indique claramente que lo actuado es una reposición estricta de lo ocurrido en la fecha respectiva.
- X. La DGTI, con el auxilio de las demás áreas competentes, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre los magistrados integrantes del tribunal colegiado de Circuito en las sesiones que se desahoguen por videoconferencia. Asimismo, brindará las herramientas que permitan el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones.
- XI. La DGTI deberá implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en las sesiones. Aunado a esto, elaborará y difundirá los procedimientos y requerimientos técnicos necesarios para este fin y habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar con los tribunales colegiados y los Plenos de Circuito en la implementación de estas medidas.
- XII. Al concluir la sesión, la o el secretario designado por el órgano jurisdiccional hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante del tribunal o Pleno manifieste, así como las características en que se haya desahogado la sesión.

### **Sección Tercera**

#### ***“Juicio en línea”***

**Artículo 28. Actuación electrónica como eje rector en la tramitación de expedientes.** Aunque el levantamiento de plazos trae aparejada la posibilidad recibir promociones presentadas físicamente y la de desahogar diligencias y actuaciones con presencia física de las partes, la nueva estrategia de inmediata digitalización de las constancias en los asuntos nuevos que se promuevan físicamente, la apertura total del juicio en línea a todas las materias e instancias en los asuntos competencia de los órganos a cargo del Consejo, y la necesidad de que la mayor parte del personal jurisdiccional continúe trabajando de manera remota, hacen necesaria y a la vez idónea la continuidad en la tramitación de expedientes por medios electrónicos como eje rector del quehacer jurisdiccional.

Adicionalmente, los órganos jurisdiccionales procurarán exhortar a las partes para que, cuando les sea posible, transiten hacia la actuación desde el Portal de Servicios en Línea.

**Artículo 29. Requisitos para actuar desde el Portal de Servicios en Línea.** Para la actuación desde el Portal de Servicios en Línea, las partes, sus representantes o sus autorizados con facultades expresas para hacerlo, deberán haber solicitado la consulta de expedientes electrónicos y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones, mismas que el órgano jurisdiccional deberá haber autorizado. La actuación por este medio requiere de la utilización de una firma electrónica vigente, ya sea FIREL, e.firma u otra cuyo certificado digital homologado sea validado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Quienes no tengan autorizada la actuación por medios electrónicos podrán solicitar, por sí o por conducto de las personas antes mencionadas, a través de promoción física o electrónica desde el propio Portal de Servicios en Línea, el acceso a un expediente electrónico determinado y la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 12/2020. Así, quienes actualmente actúen en un expediente bajo el modelo tradicional, pueden en cualquier momento transitar hacia el modelo de juicio en línea.

**Artículo 30. Actuación simultánea en varios expedientes.** Las partes que tengan intervención en diversos juicios, podrán presentar la misma promoción en uno o a varios expedientes electrónicos de manera simultánea, desde el Módulo de "Promociones y Recursos". Para ello, seleccionarán el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, ingresarán el tipo de asunto y expediente electrónico asignado, adjuntarán el archivo que contenga su promoción o ingresarán el texto de su promoción utilizando el texto en blanco a su disposición, agregarán su firma electrónica vigente y enviarán el archivo.

**Artículo 31. Tramitación de juicios en línea en los que una o varias partes actúen físicamente.** La tramitación de los juicios en línea continuará con independencia de que la o las otras partes en un expediente continúen actuando en el esquema tradicional, y a pesar de que la tramitación requiera de la práctica de notificaciones personales o del desahogo de actuaciones que exijan la presencia física de las partes.

Los órganos jurisdiccionales deberán dar puntual seguimiento y trámite a los asuntos electrónicos recibidos por medio del Portal de Servicios en Línea, lo que implica la captura completa y oportuna de la información en los Sistemas Electrónicos del Consejo, específicamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

## CAPÍTULO VI

### Reglas específicas para los órganos jurisdiccionales que conocen de asuntos penales

**Artículo 32. Reglas en los Centros de Justicia Penal Federal (en adelante "CJPF").** Con motivo del levantamiento de la suspensión de plazos, en los CJPF se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se reanudará el trámite y resolución de todo tipo de asuntos y audiencias, sin limitación de la etapa en la que se encuentre, para lo cual, la administración de los CJPF podrá programar de manera gradual y escalonada, el desahogo de audiencias y diligencias procesales, a partir del 3 de agosto de 2020.
- II. Cuando a criterio de la jueza o juez, las circunstancias y naturaleza de un asunto y las condiciones técnicas y logísticas permitan la celebración de una audiencia mediante el sistema de videoconferencia en tiempo real, se optará por dicha opción, considerando para ello lo dispuesto en el Acuerdo General 12/2020 y en el "Mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal, por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19". Dicha decisión se adoptará sin limitación del tipo de asunto, materia de controversia o etapa procesal en que se encuentre; siempre que su naturaleza lo permita y que existan las condiciones.
- III. Se programarán prioritariamente las audiencias cuya naturaleza o complejidad haga necesario su desahogo de manera presencial, en especial las de juicio, y particularmente cuando la persona acusada se encuentre privada de su libertad.
- IV. En general, las juzgadoras y juzgadores procurarán organizar la agenda de cada CJPF conforme a la mejor coordinación logística, lo cual incluye la posibilidad de destinar una sala exclusivamente para audiencias de juicio, y la distribución de las audiencias en general en horarios matutinos y vespertinos para su desahogo. Estas medidas tendrán como objetivo avanzar en el abatimiento de rezago, mientras se evita, tanto como sea posible, la concentración de personas.

En la línea de lo anterior, se podrán habilitar espacios diversos a las salas de audiencias dentro de los CJPF, para la realización de audiencias por videoconferencia en tiempo real, especialmente cuando las partes cuenten con las herramientas tecnológicas para comparecer vía remota. Al respecto, se atenderá lo establecido en los artículos 27, 28, 31, 84 y 92 del AG 12/2020. Esto fomentará que incluso en CJPF que cuenten con una sala de audiencia, pueda potenciarse el número de diligencias a atender de manera simultánea.

- V. Mientras las juezas y jueces administradores se incorporan como jueces de control y de enjuiciamiento, y siempre que las cargas de trabajo lo permitan, quedan habilitadas las juezas y jueces en funciones de ejecución, para desempeñar dichas funciones. Ello quedará sujeto a que la administración del CJPF determine lo conducente.
- VI. En cada CJPF estará autorizada la asistencia de hasta el 30% del personal de manera simultánea.
- VII. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar con los Centros de Justicia Penal Federal en la implementación de estas medidas<sup>1</sup>.

**Artículo 33. Audiencias sin público.** Al igual que ocurre en otras materias, las audiencias penales se celebrarán sin público, hasta en tanto la Comisión Especial determine otra cosa, momento en el que se podrán permitir con la asistencia de hasta el 25% del aforo permitido. No obstante, las personas interesadas podrán acceder al registro de la audiencia inmediatamente después de su celebración, mediante su solicitud de transparencia.

**Artículo 34. Otros juzgados y tribunales penales.** Los juzgados con competencia en Procesos Penales Federales y los mixtos que conozcan de la materia penal, seguirán las pautas previstas en el artículo 32 de este Acuerdo, en lo que les resulten aplicables.

Por otra parte, dichos juzgados, los de amparo penal, los Especializados en Materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, y los tribunales unitarios de Circuito, seguirán las reglas de asistencia previstas para el resto de los órganos jurisdiccionales.

En cualquier caso, se procurarán la actuación desde el expediente electrónico, y la práctica de diligencias y el desahogo de audiencias mediante la utilización de herramientas tecnológicas, destacadamente la videoconferencia.

**Artículo 35. Habilitación de tribunales unitarios.** Se mantiene la habilitación de todos los tribunales unitarios que se encuentren de guardia para que, durante la misma, conozcan de los asuntos y recursos derivados de los CJPF que les corresponda por residencia.

Si la o el titular de alguno de esos órganos jurisdiccionales llegare a ausentarse y deja a una secretaria o secretario en funciones o se designa un encargado del despacho, los asuntos en los que deba observarse el principio de inmediación habrán de ser remitidos a un Tribunal Unitario a cargo de un magistrado de circuito, mientras que dicho tribunal se mantendrá de turno para los asuntos urgentes restantes. El tribunal al que se remitan deberá ser aquel siguiente en el orden de denominación dentro de la misma residencia y, si en ésta no hubiera alguno, corresponderá conocer a aquel que se encuentre de guardia en el circuito más cercano.

**Artículo 36. Centro Nacional.** El Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones operará regularmente y cada titular adoptará las medidas para el distanciamiento social que estime convenientes de las previstas en el presente Acuerdo.

**Artículo 37. Amnistías y beneficios preliberacionales.** Los Juzgados Especializados en Materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, los de Procesos Penales Federales, así como las y los jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Ejecución, deberán tramitar y resolver:

- I. Las solicitudes de beneficios preliberacionales de las personas sentenciadas, presentadas por el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, en atención a su política penitenciaria y, destacadamente, el contexto de la pandemia por Covid-19.
- II. Las solicitudes de amnistía que presente la Comisión prevista en la Ley de Amnistía.

Las y los jueces que se pronuncien sobre la procedencia de los beneficios de preliberación y las solicitudes de amnistía, así como los tribunales unitarios con competencia en materia penal que se encuentren de guardia y conozcan de los recursos que se interpongan contra de dichas determinaciones, resolverán lo conducente de manera prioritaria.

También conocerán de solicitudes derivadas de la Ley de Amnistía los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales o las y los jueces de control o enjuiciamiento de los Centros de Justicia Penal Federal, según sus competencias, cuando se relacionen con personas sujetas a proceso o indiciadas, pero prófugas, en términos del artículo 3, fracción I de dicho ordenamiento.

**Artículo 38. Habilitación para conocer de los asuntos previstos en el artículo anterior.** Como resultado de las solicitudes descritas en el artículo que antecede, si las cargas de trabajo lo ameritan, podrán distribuirse asuntos para su trámite y resolución oportuna entre las juezas y jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio adscritos a los 41 Centros de Justicia Penal Federal, prefiriendo en primer

<sup>1</sup> Licenciado José Pascual Fajardo. 54 90 83 00 o red #307 ext. 1304. Cel. 999 370 3900

término a quienes realicen funciones de Ejecución y en segundo lugar, a quienes desempeñen funciones de Administración. De ser necesario, las juezas y jueces en funciones de ejecución podrán solicitar a quienes desempeñan funciones de Administración el auxilio del personal adscrito a estos últimos, antes de requerir formalmente la intervención de dichos titulares. Para efectos de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos organizará el turno de los asuntos de manera proporcional y equitativa.

La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal coadyuvará, conforme al ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

**Artículo 39.** Todos los envíos de expedientes de un órgano jurisdiccional a otro se harán de forma electrónica, salvo que el remitente estime necesario que el órgano destinatario cuenta con las constancias físicas. En caso de que no se hayan enviado, si el que vaya a resolver requiere constancias físicas, las pedirá.

**Artículo 40.** La Comisión Especial del Consejo interpretará las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

Tratándose de medidas de control sanitario, la Secretaría Ejecutiva de Administración y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos estará facultada para monitorear las cargas de trabajo entre los órganos jurisdiccionales y, en su caso, adoptar las medidas pertinentes o plantearlas a la Comisión Especial, según corresponda.

La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la DGTI, implementará las acciones necesarias para garantizar que todos los órganos jurisdiccionales cuenten con las herramientas tecnológicas para el trabajo remoto y el trámite del juicio en línea. Asimismo, atenderá de manera prioritaria las solicitudes que el personal jurisdiccional formule para los efectos previstos en el presente párrafo, de conformidad con las prioridades y la estrategia de cobertura que la propia Dirección General defina.

**Artículo 41. Visitas de inspección.** A partir del 17 de agosto de 2020 se reiniciarán las visitas de inspección, bajo un esquema remoto y de conformidad con el nuevo calendario que dé a conocer la Visitaduría Judicial. La regulación respectiva se desarrollará en el Acuerdo General 21/2020.

**Artículo 42. Información estadística y estándares de productividad.** Se restablece la obligación de rendir información estadística conforme a los lineamientos que expida la Dirección General de Estadística Judicial.

Adicionalmente, la Comisión de Vigilancia contará con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para emitir los lineamientos de productividad que sirvan para medir el desempeño de los órganos jurisdiccionales durante la etapa de contingencia.

**Artículo 43. Medidas sanitarias aplicables al período de contingencia.** En adición a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán vinculantes las medidas previstas en la Guía Técnica para el Retorno Seguro a las Actividades en el Consejo de la Judicatura Federal, cuya emisión y modificación será competencia de la Comisión Especial.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 3 de agosto de 2020. Consecuentemente, se proroga la vigencia del Acuerdo General 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, hasta el 2 de agosto de 2020.

A partir del 1 de agosto de 2020, el turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles se regirá conforme al sistema de turno de guardias de juzgados de distrito publicado en el enlace: <http://www.cjf.gob.mx/sistemaTurnosGuardias.htm>.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

**TERCERO.** La distribución de los órganos jurisdiccionales en los ocho grupos generados según la división en turnos matutino y vespertino, y de cada uno en cuatro bloques de horarios, se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1, cuyo contenido está disponible en el siguiente enlace: <https://www.cjf.gob.mx/2020/distribucionOJ.pdf>.

**CUARTO.** Las personas justiciables podrán acceder al microsítio de “Servicios jurisdiccionales” en el siguiente enlace: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales>.

Asimismo, encontrarán videos tutoriales y el Manual para personas usuarias del Portal de Servicios en Línea en los siguientes enlaces: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/Ayuda>, y <https://w3.cjf.gob.mx/pslvideos/>.

**QUINTO.** A partir de la aprobación del presente Acuerdo y con independencia del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y del día de su entrada en vigor, las Oficinas de Correspondencia Común podrán iniciar la entrega de los asuntos que hayan quedado pendientes de turno o entrega, incluyendo aquéllos que se hubiesen recibido a través de los buzones judiciales.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Dirección General de Gestión Judicial realizará las comunicaciones procedentes a las Oficinas de Correspondencia Común.

**SEXTO.** La medida prevista en el artículo 32, fracción VI, referente a la habilitación de las juezas y jueces de ejecución para desempeñar funciones de control y enjuiciamiento, se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que cambie el régimen de administración de los Centros de Justicia Penal Federal, lo que ocurra primero, salvo que otro Acuerdo General disponga lo contrario.

**SÉPTIMO.** La Dirección General de Tecnologías de la Información deberá realizar las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se faculta a la Comisión Especial para que, considerando la información disponible sobre la evolución de la contingencia sanitaria y atendiendo las mejores prácticas en la materia, modifique o suspenda los esquemas de trabajo o medidas comprendidas en cada uno, según se estime necesario para hacer frente a la pandemia por Covid-19. En específico, queda facultada para transitar del esquema de presencia controlada, al de presencia mínima o al de presencia moderada, según la contingencia sanitaria se agrave o mejore, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Estadística Judicial contarán con cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para emitir los lineamientos pertinentes para su debido cumplimiento.

**DÉCIMO.** La Coordinación de Asesores de la Presidencia mantendrá actualizados los directorios con los correos electrónicos institucionales de las autoridades de los órdenes federal y local, de modo que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales puedan consultarlo en caso de que opten por realizar la primera notificación a las autoridades mediante oficio digitalizado firmado electrónicamente y remitido por correo electrónico.

Asimismo, las autoridades federales, estatales o municipales que deseen incorporarse a dicho directorio, o que quieran actualizar el correo electrónico en el que deban ser notificadas, podrán realizar la solicitud de incorporación o modificación al siguiente correo electrónico: [casesoresp@correo.cjf.gob.mx](mailto:casesoresp@correo.cjf.gob.mx).

**DÉCIMO PRIMERO.** Considerando que la seguridad de los certificados de FIREL y e.firma permite garantizar la identidad de las personas que los utilizan, las personas justiciables podrán utilizar el aplicativo de firma electrónica generado por el Consejo de la Judicatura Federal para firmar documentos, con independencia de que las promociones que se remitan a través del Portal de Servicios en Línea deberán firmarse electrónicamente desde el propio Portal. El aplicativo de firma electrónica se encuentra disponible en los siguientes enlaces: <http://portalconsejo.cjf.gob.mx> desde el Portal, y <https://w3.cjf.gob.mx/firmaelectronica/> desde Internet

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mientras no se emitan nuevos lineamientos administrativos para asegurar la salud e integridad de las personas en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, continuarán vigentes los ya emitidos por la Comisión Especial.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión Especial emitirá la Guía Técnica para el Retorno Seguro a las Actividades en el Consejo de la Judicatura Federal prevista en el artículo 43 antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 28 de julio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 28 de julio de 2020.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 22/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REACTIVAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO EN EL CONTEXTO DE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

**QUINTO.** En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, eventualmente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Para ello, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2020, emitió el Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, cuya vigencia fue prorrogada en distintos momentos por los Acuerdos Generales 7/2020, 9/2020, 11/2020 y 14/2020.

**SEXTO.** El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, además de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como diversas acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020.

**SÉPTIMO.** Partiendo de la continuidad del riesgo epidemiológico en la mayoría de circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, se había mantenido un esquema basado en el trabajo a distancia y en la concentración de atribuciones en una Comisión Especial que permitiese atender con celeridad los casos urgentes que debían resolverse, particularmente aquellos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria.

Aun reconociendo que la situación no se había normalizado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, mediante el cual se reactivaron las sesiones ordinarias tanto del propio Pleno como de sus Comisiones Permanentes, para lo cual partió de dos premisas:

- I. El funcionamiento de la Comisión Especial y la continuidad operativa de las áreas administrativas permitieron que el Consejo mantuviese el adecuado ejercicio de las facultades que constitucional y legalmente le fueron conferidas.

- II. La experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas posibilitan el trabajo remoto a gran escala y el funcionamiento de los órganos colegiados, a la vez que fortalecen la actividad de secretarías ejecutivas, órganos auxiliares y demás áreas administrativas, a partir de un esquema organizativo que continúa garantizando el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadoras y trabajadores, y al público en general.

Adicionalmente, el Acuerdo institucionalizó el uso de la firma electrónica como mecanismo para agilizar las comunicaciones, asegurar su contenido, ahorrar consumo de papel y energía, y evitar los riesgos que el traslado de papeles representa durante la presente pandemia. El componente desarrollado para tal efecto garantizó que cada uno de los procesos de firma de documentos hace uso de los procedimientos definidos por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo (UNCOCEFI) respecto a la validación del estatus del Certificado Digital de la FIREL o de la e.firma.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 81, fracción I, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo mantuvo el funcionamiento de la Comisión Especial, como órgano encargado de atender las cuestiones relacionadas con la interpretación e implementación de los Acuerdos Generales que rigen los esquemas de trabajo durante el periodo de contingencia.

La vigencia del Acuerdo en comento se prorrogó por el diverso 19/2020.

**OCTAVO.** La reanudación del funcionamiento en las actividades de las Comisiones permanentes y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal representó un primer e importante paso hacia la regularización de sus actividades, pero ahora es necesario dar uno nuevo para completar este proceso mediante la reactivación de plazos y términos de todos los procedimientos de su competencia. Lo anterior, sumado al desarrollo tecnológico y a la implementación de prácticas de teletrabajo, permite reactivar en su totalidad las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, pero adecuándolas a las necesidades que la subsistente contingencia sanitaria amerita.

En consecuencia, con fundamento en los párrafos primero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

## ACUERDO

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1. Vigencia.** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad Covid-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020.

**Artículo 2. Esquemas de trabajo y medidas de control sanitario.** Cada Consejera o Consejero, y titular de secretaría ejecutiva, órgano auxiliar y demás áreas administrativas del Consejo, determinará la forma de organizar a sus equipos de trabajo, para lo cual se deberá atender a los siguientes lineamientos generales:

- I. Durante la contingencia, todas y todos los servidores públicos del Consejo desempeñarán su trabajo presencialmente o a distancia, de conformidad con la organización que se defina, salvo quienes gocen de licencias o disfruten de algún periodo vacacional.
- II. Con el objeto de evitar concentración de personas en las áreas administrativas, en cada una se diseñarán esquemas de trabajo presencial y de trabajo remoto, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá laborar de manera presencial y simultánea más de la cuarta parte del personal. Además, salvo los casos excepcionales que requieran labor presencial, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias, atendiendo las medidas de seguridad aplicables y salvaguardando la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. En este sentido, la cantidad máxima de personas antes mencionada constituye un límite máximo y no mínimo.
- III. Para disminuir el riesgo de contagio y facilitar el seguimiento de contactos que pueda haber tenido cada persona, se priorizarán guardias que se alternarán para el trabajo presencial, procurando que, de ser posible, una misma persona no esté en contacto con distintos equipos de trabajo. Asimismo, se buscará que, si la plantilla, las funciones y la organización del área administrativa lo permiten, quienes realicen labores presencialmente, puedan trabajar a distancia durante dos semanas antes de asistir nuevamente a una guardia presencial.

- IV.** Durante el período señalado en el artículo 1, quedarán integradas a los esquemas de trabajo remoto y, por lo tanto, exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática. Adicionalmente y dado que no podrán acudir a las áreas administrativas personas menores de edad, tampoco trabajarán presencialmente las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de 14 años o con alguna discapacidad al cuidado de otra persona durante esta etapa. Finalmente, tampoco podrán acudir quienes deban permanecer en aislamiento por haber contraído o haber estado en contacto con personas que hayan dado positivo por Covid-19, durante el tiempo señalado para tal efecto.

En caso de que se les requiera, las personas que se encuentren en estas hipótesis deberán remitir una declaración firmada bajo protesta de decir verdad sobre dicha circunstancia o exhibir alguna constancia médica o comprobante que la sustente, siempre que pueda obtenerse sin arriesgar la salud. Para ello, podrá recurrirse a la opinión del Servicio Médico del propio Consejo. Asimismo, si la persona manifiesta que carece de equipo de cómputo para realizar labores de forma remota, cada Consejera o Consejero, o titular de secretaría ejecutiva, órgano auxiliar y demás áreas administrativas del Consejo, podrá contactar a la Dirección General de Tecnologías de la Información con el objeto de coordinar el procedimiento para que se permita la salida del equipo de cómputo asignado a la o al servidor público respectivo, previa firma de la documentación necesaria de resguardo y responsabilidad.

Las y los titulares de las áreas administrativas otorgarán facilidades al personal a su cargo para acudir a consultas o tratamiento médico cuando así lo necesiten, en cuyo caso no reingresarán a su lugar de trabajo durante el resto de la jornada laboral.

- V.** Cada área administrativa deberá llevar un censo del personal que utiliza medios públicos de transporte, privilegiando que, en la medida de lo posible, esas personas realicen trabajo a distancia y que, de no ser posible, cuiden escrupulosamente los esquemas de control sanitario.
- VI.** Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema "SIRCA". No obstante, el acceso a y salida de los inmuebles del Consejo se controlará con un sistema de emisión de Códigos QR que se vinculará a los expedientes de la Dirección General de Recursos Humanos. Dicho sistema permitirá que cada persona adscrita a las distintas áreas administrativas del Consejo tramite un código vinculado a su expediente personal, sin el cual no será posible el acceso físico a y la salida de su lugar de trabajo.
- VII.** En adición a lo anterior, el acceso del personal y, cuando resulte estrictamente necesario, de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación y, en general, de la ciudadanía a los edificios del Consejo, se realizará conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Especial a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Administración, los cuales incluirán, como mínimo: **(i)** la habilitación de filtros sanitarios con medidas como el control de temperatura, tapetes sanitizantes y la dotación de insumos básicos como gel base alcohol al 70% y cubrebocas; **(ii)** la obligación de usar cubrebocas; y **(iii)** la prohibición de acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 37.5°C, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal. La Comisión Especial también emitirá lineamientos para regular el uso de áreas comunes en aras de evitar la aglomeración de personas.
- VIII.** El horario laboral presencial del personal de guardia en las áreas administrativas será de seis horas, con ingresos escalonados en cuatro bloques: 8:00, 8:45, 9:30 y 10:15 horas, y salidas con las mismas características entre las 14:00, 14:45, 15:30 y 16:15 horas.

El horario correspondiente a cada área será autorizado por la Administración de cada edificio, salvo en el Edificio Sede, cuya definición corresponderá a la Secretaría General de la Presidencia por regla general, y a cada consejera y consejero por lo que hace a sus ponencias.

Quedan prohibidas las salidas y reingresos durante la jornada laboral, salvo cuando se trate de personas cuyas funciones lo requieran.

Si la o el titular de un área administrativa estima que las cargas de trabajo ameritan una presencia física más prolongada, podrán implementarse turnos de 8:30 a 14:30 horas, y de 15:00 pm a 19:00 horas, en cuyo caso cada equipo de trabajo deberá cuidar la sanitización de sus espacios de trabajo al iniciar y al concluir su jornada. Al respecto, deberá respetarse exhaustivamente el Lineamiento de Higiene para el manejo documental y de expedientes durante la Atención a la Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19). Las personas de un turno no podrán estar presentes durante el transcurso del otro.

- IX.** En la medida de lo posible, se evitará la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica, por correo electrónico o por videoconferencia.

**Artículo 3. Atención al público.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, las áreas de atención directa al público que deban atender personas presencialmente, lo harán con la debida implementación de los protocolos sanitarios respectivos y, con excepción de la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio sede del Consejo, previa cita a través de llamada telefónica o correo electrónico, en aras de evitar la concentración de personas. De esta forma, sólo de manera excepcional se podrá atender a quienes no hayan acordado previamente un horario de atención.

No obstante, dichas áreas administrativas deberán priorizar la atención al público mediante el uso de tecnologías y esquemas de distanciamiento.

**Artículo 4. Principios rectores de la actuación ante el Consejo durante la etapa de contingencia.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se deberá atender a lo siguiente:

- I.** Las quejas, denuncias, solicitudes, demandas o recursos deberán presentarse, preferentemente, a través de medios electrónicos, para lo cual se podrá actuar mediante:
- a)** El Buzón electrónico del Centro de Atención para la Recepción de Quejas y Denuncias del Consejo de la Judicatura Federal.
  - b)** La remisión de documentos electrónicos o digitalizados, rubricados o firmados con firma electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del presente Acuerdo, enviados a los correos electrónicos previstos para tal efecto en su Transitorio Séptimo.
- II.** Cuando las personas envíen documentos por correo electrónico sin el uso de firma electrónica, el área competente deberá requerirlas para que los remitan de nuevo firmados de esa manera o para que manifiesten bajo protesta de decir verdad las razones por las cuales se encuentran imposibilitadas para firmar electrónicamente. En esta situación, la autoridad u órgano competente deberá determinar si:
- a)** Existen elementos suficientes para tener por acreditada la autenticidad del escrito.
  - b)** Puede dársele trámite sin necesidad de contar con la firma electrónica.
  - c)** Es necesario el cotejo con los documentos impresos y firmados autógrafamente, en cuyo caso podrá ordenarse que se lleve a cabo.
  - d)** El trámite respectivo debe suspenderse hasta que se cuente con los documentos presentados en físico y con firma autógrafa.

Tratándose de particulares, cuando exista duda sobre su identidad, se podrá solicitar que en el mismo correo se acompañe copia legible de alguna identificación oficial o programarse una videoconferencia para realizar a través de la misma el cotejo respectivo.

- III.** Todas las actuaciones y resoluciones emitidas por las distintas autoridades, instancias y órganos del Consejo de la Judicatura Federal se rubricarán y firmarán mediante el uso de firma electrónica.
- IV.** Las y los servidores públicos procurarán digitalizar las constancias que obren en expedientes físicos para reducir el contacto y manejo de papel, debiendo en cualquier caso acatar el Lineamiento de Higiene para el manejo documental y de expedientes durante la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19).

En las labores de digitalización podrán usarse dispositivos móviles, conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Especial y materializados en la circular 9/2020 de la Secretaría Ejecutiva del Pleno.

- V.** Todas las diligencias dentro de los procedimientos de naturaleza materialmente jurisdiccional, como los disciplinarios y laborales, se practicarán mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan su desahogo a distancia y sin presencia física de las personas interesadas, salvo que excepcionalmente se disponga lo contrario.

- VI. Las sesiones del Pleno, las Comisiones y los comités se llevarán a cabo mediante el uso de videoconferencias y, excepcionalmente, mediante los otros esquemas de actuación a distancia previstos en el presente Acuerdo.
- VII. Las áreas administrativas privilegiarán la generación y circulación de documentos de trabajo mediante el uso de herramientas tecnológicas, utilizando preferentemente las que para tal efecto ponga a su disposición la Dirección General de Tecnologías de la Información.

**Artículo 5. Reanudación de plazos.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se reanudan todos los plazos y términos procesales, incluyendo, enunciativamente, los correspondientes a investigaciones, auditorías, estudios de evolución patrimonial, procedimientos disciplinarios, procedimientos laborales, recursos e inconformidades.

Las comunicaciones, emplazamientos, notificaciones, actuaciones y, en general, el desahogo de las distintas diligencias que forman parte de las investigaciones y procedimientos competencia del Consejo de la Judicatura Federal se practicarán con apoyo de las herramientas tecnológicas diseñadas para tal efecto, y desde sus sistemas electrónicos, de conformidad con lo que se establece en el Capítulo IV del presente Acuerdo General.

## Capítulo II

### Sesiones en los órganos colegiados del Consejo

**Artículo 6. Reglas para la celebración de sesiones.** El Pleno, las Comisiones y, en general, los grupos de trabajo, comités u otros órganos colegiados del Consejo, determinarán las modalidades a partir de las cuales sesionarán de manera remota, para lo cual deberán atenderse las reglas previstas en el presente Capítulo.

- I. La Secretaría Ejecutiva, Técnica u órgano equivalente encargado de dicha tarea, remitirá por correo electrónico institucional a sus integrantes la convocatoria, el orden del día, los puntos y anexos correspondientes para su revisión y análisis en los plazos correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. De ser el caso, también podrán utilizarse los medios electrónicos o plataforma específica que se hayan implementado para el intercambio de esta información.
- II. En el caso específico de las Comisiones Permanentes y del Pleno, la distribución de las propuestas de puntos de acuerdo y sus respectivos anexos se recibirán y distribuirán a través del Sistema Integral de Seguimiento de Acuerdos de Comisiones (SISAC).

Excepcionalmente se recibirán por correo electrónico institucionalizado, dispositivos de almacenamiento o mediante las plataformas electrónicas mencionadas en la fracción anterior, los documentos respectivos, siempre que se hayan generado electrónicamente o que se hayan digitalizado con firma electrónica. No obstante, cada área procurará utilizar el SISAC, para lo cual deberán tramitarse los permisos correspondientes que, en su caso, hicieran falta.

La Secretaría Ejecutiva del Pleno y las Secretarías Técnicas de las Comisiones permanentes darán a conocer las direcciones de correo electrónico en las que, de manera excepcional, se recibirá la documentación de referencia.

- III. Salvo que el órgano colegiado respectivo acuerde otra cosa, las sesiones ordinarias deberán celebrarse mediante videoconferencias, utilizando para ello la herramienta que al efecto disponga la Dirección General de Tecnologías de la Información.

El Ministro Presidente y las Consejeras y Consejeros que presidan cada Comisión definirán los días, horarios y logística de las sesiones del Pleno, la Comisión Especial y las Comisiones permanentes del Consejo, respectivamente. Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Pleno y a las y los Secretarios Técnicos de Comisiones instrumentar las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones.

- IV. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse por videoconferencia, por vía telefónica o mediante la remisión de un correo electrónico con la intención del voto, observaciones, comentarios o ajustes. En estos casos, desde la convocatoria se definirán los plazos previstos para tales efectos. Si no existe definición sobre el plazo, se presumirá que éste es de 48 horas contadas a partir de la recepción de la convocatoria.
- V. La Secretaría Ejecutiva, Técnica o el órgano respectivo, hará constar en un acta el sentido y observaciones que cada integrante manifieste.

**Artículo 7. Firma electrónica de determinaciones colegiadas.** Se admitirá el uso de la firma electrónica para validar actas de sesiones y todos los documentos, acuerdos y resoluciones que emitan los órganos colegiados del Consejo.

### Capítulo III

#### Comisión Especial

**Artículo 8. Continuidad de la Comisión Especial.** Durante la vigencia del presente Acuerdo se mantendrá el funcionamiento de la Comisión Especial creada por los Acuerdos Generales 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y el diverso 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y cuyo funcionamiento se ha prorrogado durante el período de contingencia.

**Artículo 9. Integración.** La Comisión Especial estará integrada por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el Consejero Alejandro Sergio González Bernabé, y fungirá como Secretario de la Comisión el Secretario Ejecutivo del Pleno.

Al concluir el período de contingencia, la Comisión rendirá un informe al Pleno.

**Artículo 10. Facultades.** La Comisión Especial tendrá facultades para interpretar las cuestiones que susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo y, en general, de los instrumentos normativos emitidos para la atención de la contingencia sanitaria. Tratándose de medidas de control sanitario, la Secretaría Ejecutiva de Administración y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Asimismo, las consultas sobre el funcionamiento jurisdiccional se canalizarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, quien resolverá las que ya cuenten con criterio de la Comisión Especial, y someterá a conocimiento de ésta las que planteen una problemática interpretativa nueva.

### Capítulo IV

#### Modificaciones normativas para permitir la actuación a distancia y mediante el uso de herramientas tecnológicas en los distintos procedimientos competencia del Consejo

##### Sección Primera

#### *Actuaciones procesales en investigaciones, procedimientos disciplinarios y asuntos de naturaleza laboral*

**Artículo 11. Reglas para la actuación a distancia.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, las actuaciones dentro de las investigaciones y los procedimientos disciplinarios y los de naturaleza laboral se practicarán de conformidad con las reglas previstas en el presente Capítulo, con independencia de lo que establezcan los Acuerdos Generales de vigencia indeterminada, siempre y cuando se respeten en cada caso los derechos de las partes y los principios rectores en cada materia.

**Artículo 12. Vías para la tramitación de los procedimientos disciplinarios.** Será obligatoria la tramitación a través del Sistema de Justicia en Línea de los procedimientos disciplinarios cuyo emplazamiento ocurra a partir de la vigencia del presente Acuerdo, lo que implica un ajuste a lo previsto en el artículo 184 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

Para lo anterior, desde el emplazamiento la servidora o servidor público implicado deberá proporcionar un domicilio en el que pueda ser localizado y un correo electrónico válido y vigente para que le sea enviada la clave de acceso y contraseña provisional para ingresar al Sistema de Juicio en Línea. En caso de que no señale un correo electrónico o domicilio en el que pueda ser localizado, las notificaciones posteriores se harán por lista, aunque se mantendrá la posibilidad de que señale el correo electrónico al rendir el informe, en la audiencia o mediante una promoción posterior a ésta.

Sólo por causa justificada y a juicio del área substanciadora, un procedimiento disciplinario en el supuesto antes descrito podrá substanciarse bajo el esquema tradicional. No obstante, si se inició el procedimiento bajo el Sistema de Juicio en Línea, éste deberá ser tramitado de esa manera hasta su conclusión, aun cuando el presente Acuerdo deje de tener vigencia.

Asimismo, en los procedimientos de responsabilidad administrativa que actualmente se estén substanciados en la vía tradicional, se exhortará a la o el servidor público para que opte por la tramitación en línea por medio del referido sistema. En caso de no optar por el sistema de justicia en línea se continuará en la vía tradicional; sin embargo, se les exhortará a que proporcionen un correo electrónico o número telefónico mediante el cual puedan ser notificados. Durante la vigencia del presente Acuerdo, será posible que algunas de las partes se acojan al Sistema de Juicio en Línea y otras opten por la vía tradicional.

**Artículo 13. Promociones de las partes.** Las personas que participen en procedimientos disciplinarios y que no opten por el esquema de juicio en línea, o que sean parte en procedimientos de naturaleza laboral, podrán enviar todo tipo de promociones y recursos mediante documentos generados electrónicamente o digitalizados, siempre y cuando, en cualquier caso, cuenten con firma electrónica. Para lo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del presente Acuerdo, en el entendido de que la firma electrónica tiene la misma validez que la autógrafa.

Los documentos validados con firma electrónica podrán remitirse a través de: (i) el buzón electrónico del Centro de Atención para la Recepción de Quejas y Denuncias del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de quejas y denuncias; (ii) los correos electrónicos previstos en el Transitorio Séptimo del presente Acuerdo; y (iii) el Sistema de Justicia en Línea.

**Artículo 14. Notificaciones.** Las notificaciones a las partes en procedimientos disciplinarios y laborales se harán conforme a las siguientes reglas:

- I. Las notificaciones dentro del esquema de juicio en línea se practicarán desde el Sistema respectivo. De no actualizarse este supuesto, se estará a lo previsto en las siguientes fracciones.
- II. Las notificaciones personales a las y los servidores públicos en activo del Poder Judicial de la Federación, así como a personas privadas de la libertad en centros de reclusión, se practicarán mediante videoconferencias, mientras que las que deban practicarse a personas ajenas y que no se encuentren privadas de libertad, o a servidoras o servidores públicos que gocen de una licencia o se encuentren suspendidos cautelarmente o por una sanción impuesta por el Consejo, se practicarán presencialmente. En cada caso se determinará la forma idónea para remitir a la persona los documentos a notificar.

En el caso de personas privadas de libertad, los citatorios y la utilización de videoconferencias estarán sujetas a las prácticas implementadas por los Centros de Justicia Penal Federal, cuya colaboración se podrá solicitar por conducto de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- III. Las notificaciones personales se practicarán:
  - a) Por videoconferencia, previa remisión del citatorio respectivo enviado a través del correo electrónico institucional, cuando menos con 48 horas de anticipación. Cuando la persona debidamente convocada al desahogo de una videoconferencia no asista, podrá ser notificada conforme a lo dispuesto en la siguiente fracción.
  - b) De manera presencial aquéllas que se consideren estrictamente necesarias, siempre que la primera opción no resulte viable y cuando se estime que no debe suspenderse la tramitación del procedimiento. En este supuesto podrá estarse a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II.
  - c) Tratándose de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación y a quienes lo sean pero se encuentren suspendidas o gocen de una licencia, la notificación personal del acuerdo que desecha una queja o denuncia, o del que ordena su remisión a la Unidad General de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas y se encuentre pendiente de realizarla, podrá realizarse en el correo electrónico que la parte interesada señale para tales efectos.
  - d) De conformidad con lo previsto en la siguiente fracción, cuando las partes así lo soliciten fehacientemente.
- IV. Las demás notificaciones se practicarán mediante oficio firmado electrónicamente y enviado por correo electrónico institucional con acuse de recepción, o por servicios de mensajería instantánea, como WhatsApp, si las partes aportan un número telefónico para tal efecto. Si la persona destinataria del correo no confirma su recepción, la notificación se tendrá por practicada tras 24 horas contadas a partir de la remisión del correo electrónico.

- V. Las partes podrán impugnar la validez de los citatorios para participar en videoconferencias o la de las notificaciones por correo electrónico, sólo por fallas o problemas técnicos. De ser el caso, la Dirección General de Tecnologías de la Información emitirá a la brevedad un dictamen que se asumirá como prueba plena.

Las notificaciones al Instituto Federal de Defensoría Pública y al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, según sea aplicable, se practicarán mediante oficios firmados electrónicamente y remitidos a través del correo electrónico institucional.

**Artículo 15. Facultades de la autoridad substanciadora.** Las autoridades encargadas de la substanciación de asuntos disciplinarios tendrán facultades para:

- I. Requerir al área investigadora que subsane las inconsistencias o posibles errores que adviertan en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- II. Devolver al área investigadora los asuntos en los que se estime necesaria la práctica y desahogo de nuevas diligencias probatorias.
- III. Utilizar criterios de oportunidad para priorizar la atención a casos en los que se advierta la necesidad de que el Consejo actúe.

**Artículo 16. Consulta de expedientes.** Las partes en un procedimiento disciplinario o laboral podrán consultar el expediente respectivo previa cita y en los espacios designados para tal efecto, o a través de las herramientas tecnológicas que defina la o el titular del área administrativa respectiva.

Las áreas administrativas que tramitan expedientes referentes a los procedimientos regulados en el presente capítulo podrán utilizar, en adición al equipo respectivo instalado en sus oficinas, dispositivos móviles para la digitalización de expedientes, conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Especial y materializados en la circular 9/2020 de la Secretaría Ejecutiva del Pleno. En todo caso, podrán solicitar el auxilio de la Dirección General de Tecnologías de la Información para contar con herramientas e instrumentos que agilicen la digitalización de expedientes.

Quienes actúen mediante el esquema de juicio en línea podrán consultar su expediente desde el Sistema respectivo.

**Artículo 17. Videoconferencias.** Las audiencias y diligencias dentro de las investigaciones, los procedimientos disciplinarios y aquéllos de naturaleza laboral se practicarán a través de videoconferencias, siempre que se determine que existen las condiciones para la utilización de este método de comunicación, se respeten los derechos de las partes y se cumplan los principios rectores del procedimiento que corresponda.

En los casos en que se solicite la intervención de las y los titulares de un órgano jurisdiccional para el desahogo de la audiencia de ley o de cualquier otra diligencia a través de una videoconferencia con personas que se encuentre fueran del área metropolitana y que no cuenten con el equipo o herramientas tecnológicas suficientes, su participación consistirá en prestar auxilio operativo para su desarrollo.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se notificará el citatorio para audiencia, el cual permitirá que todas las partes interesadas estén en posibilidad de acudir. El citatorio considerará un lapso de hasta quince minutos previos que permita a las y los intervinientes prepararse para el desahogo de la audiencia que establezca la normatividad aplicable, así como la implementación de la logística operacional.
- II. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen, en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, el nombre de la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación. El citatorio se enviará únicamente a las partes que estén legitimadas para intervenir en la diligencia respectiva.
- III. Las partes contarán con un plazo de hasta tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia para remitir a través del Sistema de Juicio en Línea o mediante correo electrónico, según corresponda, los documentos firmados electrónicamente que acrediten la representación de las personas implicadas y las pruebas documentales.

- IV. Previo al inicio de la audiencia mediante videoconferencia, el responsable técnico y/o el personal de apoyo realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.
- V. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia, la persona encargada de dar fe o conducir la audiencia hará constar las partes que se encuentren presentes, verificará su identidad, su personalidad y capacidad procesal, y la declarará iniciada.
- VI. Durante el desarrollo de la audiencia, la autoridad encargada de la misma deberá verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no deban estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia.
- VII. Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la servidora o servidor público encargado de su conducción solicitará el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información para adoptar medidas tendentes a:
  - a) Verificar dicha separación y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje.
  - b) “Enviar” a dichos intervinientes a “salas de espera” virtuales, utilizando para ello las funcionalidades previstas en la herramienta tecnológica implementada por el Consejo para la práctica de estas diligencias.
- VIII. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia o diligencia, quien la presida determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que se deberá señalar una hora o fecha posterior para su reanudación. En los casos en que se determine que resulte imposible desahogar la audiencia previamente ordenada a través del uso de videoconferencia, se ordenará su desahogo de manera presencial. En cualquier caso, se fundará y motivará la determinación respectiva, sin que ello implique formal ni tácitamente una revocación de su determinación inicial.
- IX. Cuando así resulte procedente conforme a la legislación aplicable, en la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes previamente o durante ésta, las cuales se vincularán con el expediente del asunto respectivo.
- X. Tratándose del desahogo de alegatos orales, el día y hora previsto para el desarrollo de la audiencia se dará el uso de la voz a las partes, sus representantes o autorizados.
- XI. Durante el desahogo de la audiencia se deberán realizar los ajustes razonables para personas con discapacidad. Asimismo, deberá garantizarse que pueda participar el defensor público o particular, o, cuando resulte procedente, el representante sindical.
- XII. Al concluir la sesión se levantará un acta en la que se harán constar las actuaciones realizadas, las personas que intervinieron y las incidencias que pudieran haberse presentado.
- XIII. Las audiencias y diligencias se registrarán y el personal facultado para ello deberá relacionarlas con el expediente respectivo.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física ante las distintas instancias del Consejo, conforme a la normativa aplicable.

Lo dispuesto en el presente precepto no es aplicable para rendir alegatos orales que no se encuentren previstos en los acuerdos generales que rijan los procedimientos respectivos, ni para solicitar entrevistas con servidoras o servidores públicos del Consejo.

**Artículo 18. Videoconferencias con presencia física de intervinientes en el Consejo.** Excepcionalmente y a juicio del área instructora, podrán llevarse a cabo audiencias con presencia física de las partes en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, de la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, o de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, según sea el caso, para lo cual se deberán adoptar las siguientes medidas:

- I. El acceso a las oficinas del Consejo se efectuará previa aplicación del Lineamiento para el Ingreso de personas a inmuebles administrados por el Consejo de la Judicatura Federal derivado de la Atención a Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19).
- II. La persona implicada y, en su caso, su representante, estarán en la sala de audiencias previamente sanitizada.
- III. La audiencia se llevará a cabo por videoconferencia, conforme a las reglas previstas en el artículo anterior, de modo que las autoridades encargadas se encuentren en una sala o espacio diverso, al igual que el resto de intervinientes, como pueden ser quienes funjan como testigos. Para estos efectos, será posible que en una misma audiencia intervengan personas desde las oficinas del Consejo y otras a distancia.
- IV. Concluida la audiencia, se imprimirá el acta correspondiente y se pasará a firma de quienes hubiesen estado presentes. El resto de intervinientes que no se encuentren físicamente presentes firmarán electrónicamente el documento digitalizado con las firmas autógrafas, cuyo ejemplar físico se conservará como parte del expediente respectivo.
- V. No podrán celebrarse audiencias seguidas con presencia física de las partes sin que exista el tiempo necesario entre una y otra, a fin de que se apliquen en ese espacio las medidas sanitarias que dicten las áreas competentes del Consejo.

**Artículo 19. Actuaciones presenciales.** En caso de que resulte imposible la prosecución del asunto mediante el uso de herramientas tecnológicas, el área instructora o auxiliar podrá desahogar presencialmente las diligencias respectivas, para lo cual deberán implementarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las partes intervinientes.

Cuando no sea posible la actuación por medios electrónicos ni se cuente con condiciones que permitan garantizar la seguridad de las y los participantes en una diligencia, se suspenderá el procedimiento por un plazo no mayor a tres meses; concluido éste, deberá evaluarse nuevamente la posibilidad de continuar el procedimiento.

**Artículo 20. Resoluciones.** Las resoluciones y determinaciones en los procedimientos regulados en esta sección se emitirán por medios electrónicos y se notificarán de conformidad con lo previsto en la presente sección. Cuando provengan de un órgano colegiado, la sesión respectiva se llevará a cabo mediante videoconferencias, a partir de su regulación en el presente Acuerdo.

### **Sección Segunda**

#### **Modificaciones en los trámites de Vigilancia, Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos**

**Artículo 21. Trámites de Vigilancia.** Las actas de entrega-recepción, notificaciones, acuses, evaluaciones de visitadoras y visitadores, requerimientos de información y cumplimientos de medidas, así como el resto de documentos que se remitan a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia deberán generarse electrónicamente o digitalizarse y, en cualquier caso, firmarse con firma electrónica, para su posterior remisión al correo electrónico [sevie@correo.cjf.gob.mx](mailto:sevie@correo.cjf.gob.mx).

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia integrará expedientes electrónicos con los distintos procedimientos cuyas actuaciones o documentación se genere por medios electrónicos.

**Artículo 22. Avisos y circulares de vigilancia.** Los avisos y circulares emitidos por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia se difundirán a través de los medios de difusión interna del Consejo y, de ser aplicables, desde de la página de la Visitaduría Judicial.

**Artículo 23. Trámites de Carrera Judicial.** Para el trámite ante la Comisión respectiva, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial recibirá las solicitudes remitidas a través de documentos generados electrónicamente o digitalizados, y en ambos casos validados con firma electrónica, incluyendo, enunciativamente: licencias oficiales y académicas, prórrogas de licencia sin goce de sueldo para ocupar otro puesto, designación de encargadas o encargados del despacho, autorización a secretarías o secretarios para desempeñar funciones de titular, períodos vacacionales, obtención de apoyos económicos para estudios de posgrado y consultas de nombramiento de categorías de carrera judicial.

Los documentos respectivos deberán remitirse al correo electrónico [arodriguezle@correo.cjf.gob.mx](mailto:arodriguezle@correo.cjf.gob.mx).

De la misma forma, el desahogo de los acuerdos emitidos por la Comisión de Carrera Judicial respecto de los asuntos antes mencionados se realizará mediante oficio electrónico o digitalizado, validado con firma electrónica y remitido a través de correo electrónico institucional.

**Artículo 24. Procedimientos de ratificación de juzgadas y juzgadores federales.** Los avisos de inicio del procedimiento de ratificación, regulados en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, no se colocarán en los estrados físicos de los órganos jurisdiccionales a los que la o el juzgador a ratificar se encuentre adscrito y de los que haya estado. En cambio, los avisos respectivos serán publicados en las páginas de Internet e Intranet del Consejo de la Judicatura Federal, en los estrados electrónicos que se publican en el mismo, en el Portal de Servicios en Línea y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), con el objetivo de realizar la mayor difusión posible al público en general.

Los escritos que contengan las observaciones u objeciones al procedimiento de ratificación que realice cualquier persona, a que se refiere el precepto referido en el párrafo anterior, deberán firmarse electrónicamente y presentarse a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

De la misma forma, las y los titulares a ratificar podrán enviar la documentación que les exige el artículo 47, fracción III, del Acuerdo en cita, generada electrónicamente o digitalizada, validada con firma electrónica y remitida a la dirección de correo antes mencionada.

Consecuentemente, los expedientes relativos a los procedimientos de ratificación se integrarán electrónicamente, aunque podrá generarse una copia física, particularmente para las constancias que deban integrarse a expedientes en reguardo de otras áreas, como lo es la Dirección General de Recursos Humanos.

**Artículo 25. Procedimientos de reincorporación de juzgadores federales.** Las solicitudes y demás documentación a que se refiere el artículo 20 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, generadas electrónicamente o digitalizadas, y firmadas electrónicamente, deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

En la misma solicitud, la persona interesada deberá proporcionar una dirección de correo electrónico para que le sean enviados documentos, comunicaciones o notificaciones, las cuales tendrán plena validez.

Los expedientes relativos a los procedimientos de reincorporación se integrarán electrónicamente.

La publicación física a que se refiere la fracción IV del artículo 20 del Acuerdo General citado, respecto de los avisos en los estrados y lugares más visibles de los órganos jurisdiccionales, será sustituida por la que se realice en los portales de Internet e Intranet del Consejo de la Judicatura Federal, además de la publicación en el SISE.

Los escritos que realice cualquier persona con las observaciones u objeciones al procedimiento de reincorporación, a que se refiere el precepto referido en el párrafo anterior, deberán firmarse electrónicamente y presentarse a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx)

En relación a los exámenes que deba presentar el solicitante con motivo del procedimiento de reincorporación, deberá privilegiarse el uso de medios remotos de comunicación.

**Artículo 26. Cumplimiento a los recursos de revisión administrativa resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre concursos.** Para dar cumplimiento a las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivadas de la impugnación de etapas de los concursos de oposición para juzgadas y juzgadores federales, se estará a lo siguiente:

- I. El Instituto de la Judicatura Federal impartirá los Cursos de Inducción a distancia.
- II. Los Comités Técnicos de cada concurso sesionarán por videoconferencia para seleccionar los casos prácticos, así como para emitir las evaluaciones respectivas. En cada caso, se levantará un acta en la que se asienten las y los participantes, una narrativa de lo ocurrido y los acuerdos adoptados.
- III. La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial entregará los concentrados de los factores de evaluación judicial a las y los participantes por vía electrónica. Las aclaraciones que, en su caso, se formulen al respecto, deberán enviarse al correo electrónico [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).
- IV. La aplicación del caso práctico se realizará mediante el uso de las herramientas tecnológicas que se estimen pertinentes para garantizar la seguridad del ejercicio. Si se estima necesaria su aplicación presencial, se utilizarán las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal, en la entidad federativa en donde tengan su adscripción las personas recurrentes, para lo cual se implementarán los lineamientos de seguridad e higiene necesarios para salvaguardar su salud e integridad.

- V. Los Jurados de los concursos aplicarán los exámenes orales a través de videoconferencia. Cada examen será grabado y, al finalizar todos, se levantará el acta correspondiente.
- VI. El acta de los factores de evaluación judicial será firmada electrónicamente por las y los integrantes del Jurado mediante el uso de la FIREL y entregada a la participante por correo electrónico.

**Artículo 27. Consultas de turno.** La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos tendrá facultades para dar respuesta a las consultas de turno relacionado, las cuales deberán formularse mediante escrito con firma electrónica, acompañado de las constancias digitalizadas, y remitido al correo electrónico [alejandra.mendoza.nunez@correo.cjf.gob.mx](mailto:alejandra.mendoza.nunez@correo.cjf.gob.mx). Si las constancias son muy voluminosas, pero están digitalizadas en el correspondiente expediente electrónico, el órgano consultante podrá señalar cuáles son las necesarias para la solución de la consulta. Cuando la respuesta a la consulta requiera de un criterio relevante o novedoso, la Secretaría la someterá a consideración de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

### **Sección Tercera**

#### **Visitas a distancia**

**Artículo 28. Visitas de inspección a distancia.** En atención a los riesgos sanitarios que puede implicar la realización de visitas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, éstas se realizarán a través de la modalidad “a distancia”, que comprenderá cinco etapas:

- I. La presentación de un “informe especial” por parte del órgano visitado, en el que se reportarán los datos objeto de revisión durante el desarrollo de la visita ordinaria de inspección. El informe será rendido por las o los titulares o quienes realicen sus funciones bajo protesta de decir verdad, quienes los firmarán electrónicamente junto con la secretaria o secretario designado para atender la visita. Hecho lo anterior, se remitirá a través del Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas con los anexos respectivos.
- II. Revisión a distancia, cuya práctica atenderá a lo siguiente:
  - a) Se realizará a partir de los sistemas informáticos con los que cuenta el Consejo, como el Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas, el SISE, el Sistema Integral de Registro y Control de Asistencia (SIRCA), el nuevo sistema de accesos y salidas a partir de Códigos QR, y las páginas web del Consejo, como la de la Dirección General de Estadística Judicial y el Kárdex. De manera destacada, se privilegiará la revisión de expedientes y libros electrónicos, así como juicio en línea.
  - b) Tendrá por objeto la verificación a distancia de los siguientes apartados, en lo que resulten aplicables: jornada laboral; revisión de los datos anotados en el informe circunstanciado anterior; guarda de valores; aseguramiento de objetos; envío y supervisión de reportes estadísticos; personas procesadas que incumplieron con sus presentaciones y sentenciadas que accedieron a algún substitutivo penal o beneficio; aspectos procesales (revisión de expedientes, oportunidad de la resoluciones emitidas, oportunidad en la entrega y devolución de oficios, prescripción de la acción penal de causas suspensas, prescripción de las sanciones impuestas, cumplimiento de ejecutorias, revisión de audiencias, revisión de engroses); archivo; y, en tribunales colegiados, sesiones celebradas.
  - c) En el caso de las Unidades de Notificadores Comunes, se verificará el adecuado funcionamiento en las distintas fases que llevan a cabo.
  - d) En caso de ser necesario, la Visitaduría Judicial requerirá los archivos que estime pertinentes mediante correo electrónico y a través del Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas. La secretaria o secretario encargado de atender la visita contará con un plazo no mayor a veinticuatro horas para presentarlos mediante el citado Sistema.

Toda la información o documentos que se remitan a la Visitaduría Judicial deberán generarse electrónicamente o digitalizarse y, en cualquier caso, firmarse con firma electrónica. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se señala el siguiente correo electrónico: [vjud@correo.cjf.gob.mx](mailto:vjud@correo.cjf.gob.mx).
  - e) La revisión tendrá una duración mínima de hasta tres días hábiles, y podrá ampliarse según se estime necesario, siempre que concluya con la suficiente antelación para el desahogo de la videoconferencia en la fecha programada.
- III. Elaboración del acta de inspección, en la que se hará constar la fuente de los datos y se describirá la forma en que fueron corroborados.

- IV.** Videoconferencia, firma electrónica del acta y conclusión de la visita a distancia. Con el acta debidamente requisitada, se llevará a cabo una videoconferencia en tiempo real y con una duración máxima de tres horas, con la o el titular del órgano jurisdiccional, en la que se le dará a conocer, de manera general, su contenido. Al cierre de la misma, se firmará electrónicamente el acta de visita a distancia y se incorporará al Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas, para su consulta por el órgano jurisdiccional y por el personal de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, con lo cual se entenderá concluida la visita. Adicionalmente, se le informará que cuenta con un plazo no mayor a tres días hábiles para emitir manifestaciones y remitir información adicional.
- V.** Manifestaciones e información adicional. Las y los titulares, o quienes se encuentren realizando sus funciones, podrán remitir las manifestaciones e información adicional que estimen pertinente a través del Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas, para que sean considerados en la elaboración del dictamen correspondiente. Sólo se tomarán en consideración las manifestaciones y documentos presentados dentro del plazo de tres días hábiles precisado.

El período comprendido para el informe especial será el mismo que se tenía programado para la visita ordinaria y se tomarán en cuenta, en lo que resulten aplicables, los ajustes implementados para actuar en el contexto de la contingencia sanitaria, conforme a los distintos esquemas normativos y de trabajo que estuvieron vigentes.

**Artículo 29. Calendario de visitas.** La Visitaduría Judicial emitirá una circular en la que informará el calendario de visitas que se practicarán durante el 2020. Dicha circular contendrá los plazos para la rendición de informes especiales, los formatos autorizados por la Comisión de Vigilancia para tales efectos y la duración de las visitas, así como las fechas para las videoconferencias respectivas con la visitadora o visitador judicial asignado.

Dentro del calendario respectivo se priorizarán las visitas a los Centros de Justicia Penal Federal, pues las evaluaciones respectivas son trascendentes para la decisión en torno a la posible permanencia de las y los asistentes de despacho en funciones de administración.

**Artículo 30. Persona encargada de atender la visita.** El Visitador General solicitará que la o el titular (juez, magistrado o magistrado presidente, según corresponda), o quien se encuentre realizando sus funciones, designe a una o un secretario, quien se encargará de atender todos los asuntos relacionados con la presentación del informe y desarrollo de la revisión, como verificar requerimientos operativos (equipo de cómputo, programas informáticos y permisos necesarios, firmas electrónicas), presentar dudas, remitir constancias solicitadas y coordinar la videoconferencia.

La o el titular contará con tres días hábiles para remitir, por correo electrónico institucional, el oficio de designación, en el entendido de que, si no se realiza la designación respectiva, la visita se entenderá con quien el Visitador General designe para tal efecto.

La persona designada se comunicará con la visitadora o visitador designado, para verificar que el órgano jurisdiccional reúna los requerimientos operativos para la realización de la revisión a distancia. El área de soporte de visitas de la Visitaduría Judicial apoyará en esta tarea.

Se podrá requerir la asistencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información para que asesore sobre el buen funcionamiento del equipo que se utilice para llevar a cabo la videoconferencia.

**Artículo 31. Avisos al público.** Si la visita ocurre cuando el órgano jurisdiccional visitado se encuentre abierto al público en general, éste fijará un aviso en lugares visibles del propio órgano, en sus estrados, y en las zonas más accesibles del inmueble donde tenga su sede.

El aviso se colocará a partir de la fecha de notificación de la visita, y contendrá una leyenda en la que se comunique al público que la visita física se suspendió con motivo de la contingencia sanitaria, e informe los medios por los cuales pueden presentar quejas o denuncias, ya sea a través del correo electrónico oficial de la Visitaduría Judicial, el de la Visitadora o el Visitador Judicial "B", por mensajería o directamente en la oficialía de partes del órgano auxiliar o, incluso, por conducto del Centro de Atención Telefónica para la Recepción de Quejas y Denuncias (vía telefónica o mediante el buzón electrónico) o ante la Secretaría Ejecutiva de Disciplina.

Con independencia de lo anterior, el aviso se publicará en las páginas de Internet e Intranet del Consejo y en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 32. Habilitación de Secretarios Técnicos como Visitadores.** Con el objeto de dar cabal cumplimiento al Calendario Anual de Visitas de este año, se faculta al Visitador General para que, de ser necesario, habilite a las y los Secretarios Técnicos “A” de la Visitaduría que estime necesarios para que funjan como Visitadores Judiciales “B” y auxilien en la práctica de las visitas a distancia.

#### **Sección Cuarta**

#### **Auditorías, revisiones y visitas de inspección**

**Artículo 33. Actuación de la Contraloría por medios remotos.** Las auditorías, revisiones y visitas de inspección competencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación deberán realizarse privilegiando la utilización de herramientas tecnológicas y actuaciones a distancia. Sólo excepcionalmente se realizarán verificaciones físicas presenciales, para lo cual se designará a un máximo de dos personas para su práctica.

Las notificaciones, reuniones de trabajo y verificaciones físicas a distancia se realizarán mediante videoconferencias, de las cuales se levantarán minutas de trabajo que den constancia de su práctica y reflejen los resultados y acuerdos adoptados.

Las actas, cédulas, informes, reportes, oficios, requerimientos y minutas se generarán y firmarán electrónicamente, y se notificarán mediante correo electrónico institucional, conforme a las reglas previstas en el presente Acuerdo General en lo que resulten aplicables.

En su caso, las modificaciones al Programa Anual de Control y Auditoría se darán a conocer a todas las áreas administrativas mediante circular que emita a tal efecto la Dirección General de Auditoría.

**Artículo 34. Procesos de auditoría.** La documentación obtenida de las actividades correspondientes al proceso de auditoría y su seguimiento, se integrarán mediante expedientes electrónicos, generados en el Sistema de Auditoría y Seguimiento (SAS) y los que se agreguen al mismo. Los documentos que constituyen los expedientes electrónicos de las auditorías y visitas de inspección, se firmarán electrónicamente por el personal auditor y por el personal de las áreas administrativas auditadas que corresponda.

La interacción y comunicaciones entre la Dirección General de Auditoría y las áreas administrativas auditadas, así como la documentación generada, con motivo de la práctica de auditorías y visitas de inspección, se firmará electrónicamente.

Los resultados preliminares de las auditorías y visitas de inspección realizadas se darán a conocer en reuniones celebradas mediante el uso de videoconferencias. Por su parte, los resultados, el informe de resultados y sus anexos, y las actuaciones en seguimiento a las determinaciones dictadas en los procedimientos de auditoría y en las visitas de inspección practicadas, se firmarán electrónicamente por quienes participen en las reuniones o por quienes las emitan, y se enviarán por parte del personal auditor al personal de las áreas administrativas auditadas, por correo electrónico institucional o, en su caso, a través del SAS.

La Contraloría del Poder Judicial de la Federación emitirá la comunicación oficial correspondiente para dar a conocer el SAS, y preparará los tutoriales y sesiones de capacitación a distancia necesarias para que el personal de las áreas auditadas pueda utilizar dicho sistema.

#### **Capítulo V**

#### **Firma electrónica, uso del Sistema de Gestión Documental y utilización del correo electrónico institucional**

**Artículo 35. Validez de la firma electrónica.** El Ministro Presidente, las Consejeras y Consejeros, así como las y los titulares y demás servidoras y servidores públicos de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, podrán dar trámite con plena validez, a los instrumentos, oficios y demás documentos mediante el uso de firma electrónica, conforme a las disposiciones señaladas en el Anexo Técnico de este Acuerdo. De conformidad con lo anterior, la firma electrónica, ya sea la FIREL o la e.firma, tendrá la misma validez que la firma autógrafa.

Lo anterior resulta también aplicable a las determinaciones que se adopten por los órganos colegiados del Consejo de la Judicatura Federal, incluyendo al Pleno, las Comisiones, la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, y los distintos Comités previstos en los acuerdos generales que rigen la actividad administrativa del propio Consejo.

**Artículo 36. Utilización de la firma electrónica en Pleno y Comisiones.** El Pleno y las Comisiones del Consejo, las personas mencionadas en el artículo anterior, y, en general, todas las áreas administrativas procurarán formalizar sus instrumentos, oficios, y demás documentos con la firma electrónica, y sólo en casos excepcionales utilizarán firma autógrafa.

El aplicativo respectivo permite su uso tanto para firmas como para rúbricas.

**Artículo 37. Uso generalizado de medios electrónicos y herramientas para comunicaciones internas y externas.** Las áreas administrativas procurarán la adopción e implementación de políticas de “cero papel”. Para lograr lo anterior se acatarán, cuando menos, las siguientes reglas:

- I. Se procurará que todas las comunicaciones internas entre las áreas administrativas del Consejo se realicen a través de medios electrónicos.
- II. Las comunicaciones oficiales entre todas las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, para el trámite y desahogo de asuntos, se realizarán mediante el Sistema de Gestión Documental (“SIGDOC”), cuyo programa de distribución de asuntos con la generación de avisos automatizados por correo electrónico y de acuses de recepción (con evidencia de la entrega en la bandeja de las áreas destinatarias), garantiza trazabilidad y certeza en el envío y recepción de documentación, así como la generación del soporte documental necesario para integrarse en los expedientes respectivos.

Será obligación de todas las áreas administrativas hacer uso y revisar los envíos de documentación a través del SIGDOC, aunque el sistema permite que incluso quienes no hayan adoptado la herramienta de gestión, puedan consultar la información que se les remite a través de una bandeja habilitada para tal efecto. En caso de ser necesario, se podrá solicitar asesoría técnica a la Dirección General de Tecnologías de la Información sobre el uso del SIGDOC.

- III. Para el resto de las comunicaciones y consultas internas, se utilizará el correo electrónico institucional como herramienta de comunicación con plena validez para esos efectos. Al respecto, quien emita el correo procurará enviarlo solicitando acuse de recepción. Por su parte, la persona destinataria deberá enviar por la misma vía acuse de recibo. En caso de que el acuse respectivo no se emita dentro de las 24 horas siguientes, se presumirá recibido formalmente, salvo que se acredite una falla técnica que permita evidenciar lo contrario.
- IV. El correo electrónico institucional también se utilizará como herramienta de comunicación para el envío de documentación o notificaciones a las partes, dentro de los procedimientos administrativos o materialmente jurisdiccionales –disciplinarios o laborales– a cargo de los órganos colegiados o las Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal que se encuentren regulados en su normativa.

La misma regla se observará en las comunicaciones con otras autoridades federales, estatales y municipales, salvo que carezcan de las herramientas tecnológicas necesarias.

- V. Las reglas antes descritas no modifican las disposiciones específicas previstas para los procedimientos disciplinarios y de naturaleza laboral.

Adicionalmente, se procurará que las reuniones se realicen mediante el uso de videoconferencias.

**Artículo 38. Uso de la firma electrónica en comunicaciones del personal jurisdiccional con el Consejo.** El personal adscrito a los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo también podrá utilizar la FIREL o la e.firma para firmar la documentación que envíe a las áreas administrativas del Consejo. Para estos efectos, podrá utilizar el aplicativo de firma electrónica cuyo uso se describe en el Anexo Técnico del presente Acuerdo.

Dicho aplicativo no deberá emplearse para firmar electrónicamente dentro del SISE, pues éste cuenta con un mecanismo propio para plasmar dicha firma. No obstante, podrá utilizarse para la firma electrónica de aquellos documentos que no se generan dentro del SISE, como pueden ser actas de sesión, nombramientos y cualesquier otros.

**Artículo 39. Uso de la firma electrónica en comunicaciones de personas externas al PJF con el Consejo.** La ciudadanía en general y las instituciones públicas federales, estatales y locales del país, podrán utilizar el aplicativo de firma electrónica, que funciona con FIREL y con e.firma, y cuyo uso se describe en el Anexo Técnico, para enviar solicitudes, escritos y demás documentos dirigidos a las áreas administrativas del Consejo. La firma tendrá la misma validez que una autógrafa.

Para la actuación ante órganos jurisdiccionales se requerirá, necesariamente, la actuación desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

**Capítulo VI****Disposiciones finales**

**Artículo 40. Suspensión de actividades en CENDIS y comedores.** Se suspenden totalmente las labores de los Centros de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil y de los comedores del Consejo durante la vigencia del presente Acuerdo.

Atendiendo a los lineamientos que al efecto emitan las autoridades federales competentes en temas de educación y salubridad, la Comisión Especial podrá modificar lo antes dispuesto.

**Artículo 41. Vacaciones del personal del Consejo.** Como consecuencia de la cancelación del período de receso previsto para la segunda quincena de julio de 2020, decretada en el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, se mantiene el régimen previsto para que el personal goce de dicho período vacacional:

- I. Cada Consejera, Consejero o titular de área administrativa autorizará los días de vacaciones del primer período de 2020 del personal a su cargo que no haya ejercido ese derecho, el cual podrá tomar las vacaciones entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de 2020.
- II. Las Consejeras, Consejeros, titulares de órganos auxiliares, y Secretarías y Secretarios Ejecutivos que no lo hayan hecho, solicitarán la autorización de sus períodos vacacionales al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- III. El ministro Presidente autorizará los períodos vacacionales de los titulares de la Secretaría General de la Presidencia, la Coordinación de Asesores de la Presidencia y la Dirección General de Comunicación Social y Vocería.
- IV. Las y los titulares de Unidades, las Directoras y Directores Generales, y las y los Secretarios Técnicos de Comisión, solicitarán dicha autorización a la Secretaría Ejecutiva de su adscripción, o bien, a la Secretaría General y Coordinación de Asesores de la Presidencia, respectivamente.
- V. Las y los Secretarios Ejecutivos podrán designar a la persona que sustituirá a la o al Secretario Técnico de Comisión durante su periodo vacacional.

**Artículo 42. Cancelación de eventos académicos presenciales.** Se cancelan cursos, capacitaciones, foros, seminarios y demás actividades académicas que requieran la presencia física de sus participantes, pudiendo llevarse a cabo únicamente aquéllas que se realicen a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

**Artículo 43. Revisión y posible recalendarización de obras.** En el caso de las obras cuya entrega o entregas estén calendarizadas o sujetas a plazos, las áreas administrativas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, solicitarán a la Comisión de Administración los ajustes a dichos calendarios. A partir de la reanudación ordinaria de labores, las áreas encargadas de la supervisión de las mismas elaborarán un informe para conocimiento de los Comités respectivos y otro global para la Comisión de Administración.

**Artículo 44. Declaraciones anuales.** Se mantiene la suspensión del plazo para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial (inicio, modificación y conclusión) y de intereses.

**Artículo 45. Prohibición de actos discriminatorios.** Quedan absolutamente prohibidos y podrán dar lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa o en el ámbito laboral, cualesquier actos de discriminación, incluidos aquéllos en contra de personas que den o hayan dado positivo a la enfermedad de Covid-19 o de quienes se encuentren en los grupos considerados como vulnerables en el contexto de la pandemia.

**Artículo 46. Solicitudes de acceso a la información.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los órganos jurisdiccionales deberán de dar trámite a las solicitudes de información de su competencia.

**Artículo 47. Medidas sanitarias aplicables al período de contingencia.** En adición a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán vinculantes las medidas previstas en la Guía Técnica para el Retorno Seguro a las Actividades en el Consejo de la Judicatura Federal, cuya emisión y modificación será competencia de la Comisión Especial.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 3 de agosto de 2020. Consecuentemente, se prorroga la vigencia del Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, hasta el 2 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

**TERCERO.** Lo dispuesto en el presente Acuerdo sobre el uso de la firma electrónica se hará extensivo a las resoluciones que se hayan emitido con anterioridad a su expedición y cuyo engrose se encuentre pendiente.

**CUARTO.** Para la adecuada implementación del uso de la FIREL y de la e-firma conforme al presente Acuerdo, deberá descargarse y ejecutarse el aplicativo disponible en los siguientes enlaces: <http://portalconsejo.cjf.gob.mx> desde el Portal, y <https://w3.cjf.gob.mx/firmaelectronica/> desde Internet. Adicionalmente, en el Anexo Técnico se describirá la forma de vincular la FIREL al correo electrónico institucional, de modo que pueda utilizarse también para correos, en adición de los documentos que se envíen como adjuntos al mismo.

El Anexo Técnico se encuentra en la siguiente liga: <https://www.cjf.gob.mx/2020/anexotecnico.pdf>.

**QUINTO.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos presentará dentro de los 90 días siguientes a la regularización total de actividades en el Consejo de la Judicatura Federal, una propuesta de Acuerdo General para regular el uso de la firma electrónica al interior del propio Consejo.

**SEXTO.** Lo dispuesto en el presente Acuerdo da continuidad a lo previsto en el Acuerdo General 17/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus Covid-19, sobre el goce del primer período vacacional en las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal. Así, dicho régimen mantendrá su validez con independencia de la conclusión de vigencia del presente Acuerdo, salvo que un nuevo acuerdo general disponga lo contrario.

**SÉPTIMO.** Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 13 y 39, todos los escritos, quejas, denuncias, demandas, solicitudes, promociones o recursos podrán presentarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: [OficialiaSEPLE01@correo.cjf.gob.mx](mailto:OficialiaSEPLE01@correo.cjf.gob.mx) y [OficialiaSEPLE02@correo.cjf.gob.mx](mailto:OficialiaSEPLE02@correo.cjf.gob.mx).

**OCTAVO.** La Visitaduría Judicial contará con un plazo de hasta 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para emitir y notificar la circular referente al calendario de visitas para 2020, el cual se publicará en las páginas de Internet e Intranet del Consejo, y se remitirá a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Como anexo a dicha circular deberán emitirse los lineamientos que describan la forma en que se verificará el cumplimiento a cada uno de los elementos que se considerarán dentro de la revisión a distancia.

El esquema de visitas a distancia iniciará a partir del 17 de agosto de 2020 y se mantendrá vigente durante todo el año, con independencia de la conclusión de vigencia del presente Acuerdo, salvo que un nuevo acuerdo general disponga lo contrario.

**NOVENO.** Los puntos de acuerdo para Comisiones o Pleno que se hayan presentado sin usar el SISAC antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán distribuirse, estudiarse, listarse y discutirse sin necesidad de presentarse nuevamente.

**DÉCIMO.** La Dirección General de Tecnologías de la Información verificará la capacidad de almacenamiento de los correos electrónicos institucionales y atenderá las consultas en torno a la optimización de dicha herramienta.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Dirección General de Auditoría contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para que, de ser necesario, emita la circular mencionada en el último párrafo del artículo 33 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión Especial emitirá la Guía Técnica para el Retorno Seguro a las Actividades en el Consejo de la Judicatura Federal prevista en el artículo 47 antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 22/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 28 de julio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 28 de julio de 2020.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.1727 M.N. (veintidós pesos con un mil setecientos veintisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.1950 y 5.1725 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.01 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO SS/19/2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales del 27 al 31 de julio de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACUERDO SS/19/2020.**

SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL 27 AL 31 DE JULIO DEL 2020.

Con fundamento en los artículos 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 16, fracciones IX y XII, 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente, 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140 de la Ley General de Salud Pública.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 65, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de las labores, y en los mismos no correrán los plazos procesales.

**SEGUNDO.-** Que, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**TERCERO.-** Que mediante Acuerdo SS/17/2020, emitido por este Pleno General de la Sala Superior del Tribunal se determinó entre otros acuerdos prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales hasta el veinticuatro de julio del año en curso.

**CUARTO.-** Toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) persiste hasta este momento, lo que además originó que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitiera el acuerdo general número 18/2020 a través del cual establece medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del Virus COVID-19, dentro de las cuales se establece que no correrán plazos y términos procesales del dieciséis de junio al treinta y uno de julio del año en curso, salvo las excepciones previstas en dicho acuerdo. Tomando en consideración dicha determinación, así como lo señalado por la autoridad sanitaria del país; el Pleno General de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el periodo comprendido del veintisiete al treinta y uno de julio de dos mil veinte, por lo tanto los días comprendidos en dicho periodo se considerarán inhábiles, en la inteligencia de que no correrán plazos ni términos procesales.

**SEGUNDO.-** El personal que se encuentra atendiendo la guardia temporal en cada una de las Salas Regionales continuará en dicha función hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

**TERCERO.-** Se ratifican los acuerdos SS/10/2020; SS/11/2020; SS/12/2020; SS/13/2020, SS/14/2020, SS/15/2020 y SS/17/2020 emitidos por este Pleno General relacionados con la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria realizada a distancia el veinticuatro de julio de dos mil veinte, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

**(R.- 496931)**

---

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer la Decisión No. 1/2020 del Consejo Conjunto UE-México de 31 de julio de 2020 por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 y la Decisión No. 2/2020 del Consejo Conjunto UE-México de 31 de julio de 2020 por la que se modifica la Decisión No. 2/2001. ....

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 25 de julio de 2008, y su modificación del 3 de julio de 2012. ....

Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ACUERDO por el que se dan a conocer la Decisión No. 1/2020 del Consejo Conjunto UE-México de 31 de julio de 2020 por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 y la Decisión No. 2/2020 del Consejo Conjunto UE-México de 31 de julio de 2020 por la que se modifica la Decisión No. 2/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante "el Acuerdo Global"); la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea, por otra, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de junio de 2000, derivado de su aprobación por parte del Senado de la República el 20 de marzo de 2000, según el Decreto del 6 de junio de 2000;

Que el Acuerdo Global; la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada en el DOF el 26 de junio de 2000 (Decisión No. 2/2000); y la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México de 27 de febrero de 2001, publicada en el DOF el 26 de junio de 2000 (Decisión No. 2/2001) entraron en vigor el 1 de octubre de 2000, el 1 de julio de 2000 y el 1 de marzo de 2001, respectivamente;

Que el Protocolo Adicional del Acuerdo Global, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, firmado en la Ciudad de México el dos de abril de 2004 y en Bruselas el 29 de abril de 2004, fue aprobado por el Senado de la República el 22 de abril del 2004, según Decreto del 29 de abril de 2004, y publicado en el DOF el 30 de abril de 2004, entró en vigor el 1 de mayo de 2004;

Que con motivo de lo anterior, se adoptó la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México de 29 de julio de 2004 por la que se modifica la Decisión No. 2/2000, dándose a conocer por medio de Acuerdo publicado el 30 de abril de 2004 en el DOF;

Que el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Global para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumania, firmado en la Ciudad de México el 29 de noviembre de 2006, fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2006, según Decreto publicado el 28 de febrero de 2007 en el DOF, entró en vigor el 1 de marzo del 2007;

Que, con motivo de lo anterior, se adoptó la Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto de 29 de julio de 2004, dándose a conocer por medio de Acuerdo publicado el 25 de julio de 2008 en el DOF;

Que asimismo se adoptó la Decisión No. 3/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto de 27 de febrero de 2001, modificada por la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto de 18 de mayo de 2005 dándose a conocer por medio de Acuerdo publicado el 15 de diciembre de 2008 en el DOF;

Que el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo Global, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas el 27 de noviembre de 2018, fue aprobado por el Senado de la República el 29 de octubre de 2019, según decreto del 16 de enero de 2020; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020, mismo que entró en vigor el 1 de marzo de 2020;

Que, en vista de lo anterior, se hace necesario adaptar algunas disposiciones de la Decisión No. 2/2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 y la Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México, relativas al comercio de mercancías, la certificación de origen y la contratación pública; así como los anexos I y II de la Decisión No. 2/2001, modificada por las Decisiones No. 4/2004 y No. 3/2008, para incluir a las autoridades responsables de servicios financieros en Croacia y las medidas disconformes respecto a los artículos 12 a 16 de la Decisión No. 2/2001, que Croacia mantendrá con arreglo al artículo 17, apartado 3 de dicha Decisión;

Que por medio de la modificación anteriormente señalada, se ofrece la oportunidad de actualizar la lista de las autoridades responsables de servicios financieros, establecida en el anexo II de la Decisión No. 2/2001;

Que de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 10 y 47 del Acuerdo Global, se faculta al Consejo conjunto creado en virtud del artículo 45 del mismo, para tomar decisiones dirigidas a alcanzar los objetivos del propio Acuerdo Global, y en particular para decidir las medidas y el calendario adecuados en relación con el comercio de mercancías, el comercio de servicios y la contratación pública; y

Que con motivo de lo anterior, y en virtud de que el 31 de julio de 2020 se adoptaron las Decisiones No. 1/2020 y No. 2/2020 del Consejo Conjunto CE-México por las que se modifican las Decisiones No. 2/2000 y No. 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México, respectivamente, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se da a conocer la Decisión No. 1/2020 del Consejo Conjunto UE-México de 31 de julio de 2020 por la que se modifica la Decisión No. 2/2000:

**“DECISIÓN N.º 1/2020 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MÉXICO  
de 31 de julio de 2020  
por la que se modifica la Decisión n.º 2/2000**

EL CONSEJO CONJUNTO,

Visto el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo global») <sup>1</sup>, y en particular sus artículos 5 y 10 en relación con su artículo 47,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la adhesión de la República de Croacia (en lo sucesivo, «Croacia») a la Unión Europea el 1 de julio de 2013, el tercer Protocolo adicional del Acuerdo global se firmó en Bruselas, el 27 de noviembre de 2018, y es aplicable desde el 1 de marzo de 2020.
- (2) En vista de lo anterior, se hace necesario adaptar, con efecto a partir de la fecha en la que Croacia se adhirió al Acuerdo global, algunas disposiciones de la Decisión n.º 2/2000<sup>2</sup>, modificada por las Decisiones n.º 3/2004<sup>3</sup> y n.º 2/2008<sup>4</sup>, relativas al comercio de mercancías, la certificación de origen y la contratación pública.
- (3) Los artículos 5, 6, 7, 10 y 47 del Acuerdo global facultan al Consejo conjunto creado en virtud del artículo 45 del Acuerdo global para tomar decisiones dirigidas a alcanzar los objetivos del Acuerdo global, y en particular para decidir las medidas y calendario adecuados en relación con el comercio de mercancías, el comercio de servicios y la contratación pública.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

1. El anexo I de la Decisión n.º 2/2000 se modifica conforme a lo dispuesto en el anexo I de la presente Decisión.
2. El presente artículo no afecta el contenido de la cláusula de revisión establecida en el artículo 10 de la Decisión n.º 2/2000.

#### Artículo 2

El artículo 17, apartado 4, el artículo 18, apartado 2, y el apéndice IV del anexo III de la Decisión n.º 2/2000 se modifican conforme a lo dispuesto en el anexo II de la presente Decisión.

#### Artículo 3

1. Las entidades de Croacia enumeradas en el anexo III de la presente Decisión se añadirán a las secciones pertinentes de la parte B del anexo VI de la Decisión n.º 2/2000.
2. Las publicaciones de Croacia enumeradas en el anexo IV de la presente Decisión se añadirán a la parte B del anexo XIII de la Decisión n.º 2/2000.

#### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Se aplicará a partir de la fecha en la que Croacia se adhirió al Acuerdo global.

Hecho en Bruselas, el día 31 de julio de 2020.

*Por el Consejo Conjunto  
El Presidente*

### ANEXO I

<sup>1</sup> DOUE L 276 de 28.10.2000, p.45.

<sup>2</sup> Decisión n.º 2/2000 del Consejo conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000 (DOUE L 157 de 30.6.2000, p. 10).

<sup>3</sup> Decisión n.º 3/2004 del Consejo conjunto CE-México, de 29 de julio de 2004, por la que se modifica la Decisión n.º 2/2000 del Consejo conjunto de 23 de marzo de 2000 (DOUE L 293 de 16.9.2004, p. 15).

<sup>4</sup> Decisión n.º 2/2008 del Consejo conjunto UE-México, de 25 de julio de 2008, por la que se modifica la Decisión n.º 2/2000 del Consejo conjunto, modificada por la Decisión n.º 3/2004 del Consejo conjunto (DOUE L 198 de 26.7.2008, p. 55).

## CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN DE LA COMUNIDAD

El texto siguiente se inserta en el anexo I de la Decisión n.º 2/2000:

«

Código NC	Descripción	Volumen del contingente arancelario anual	Arancel
0803 00 19	Bananas, frescas (excluidos los plátanos hortaliza)	2 010 toneladas(*)	70 EUR/tonelada
(*) Este contingente arancelario se abrirá del 1 de enero al 31 de diciembre para cada año de calendario. Sin embargo, se aplicará por primera vez a partir del tercer día siguiente a la publicación de la presente Decisión en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> .			

».

**ANEXO II**

NUEVAS VERSIONES LINGÜÍSTICAS DE LAS OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA «DECLARACIÓN EN FACTURA» QUE FIGURAN EN EL ANEXO III DE LA DECISIÓN N.º 2/2000

El anexo III de la Decisión n.º 2/2000 se modifica como sigue:

1) En el artículo 17, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los certificados de circulación EUR.1 expedidos con posterioridad a la exportación deberán ir acompañados de una de las siguientes frases:

BG “ИЗДАДЕН ВПОСЛЕДСТВИЕ”

ES “EXPEDIDO A POSTERIORI”

CS “VYSTAVENO DODATEČNE”

DA “UDSTEDT EFTERFØLGENDE”

DE “NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT”

ET “TAGANTJÄRELE VÄLJA ANTUD”

EL “ΕΚΔΟΘΕΝ ΕΚ ΤΩΝ ΥΣΤΕΡΩΝ”

EN “ISSUED RETROSPECTIVELY”

FR “DÉLIVRÉ A POSTERIORI”

HR “NAKNADNO IZDANO”

IT “RILASCIATO A POSTERIORI”

LV “IZSNIEGTS RETROSPEKTĪVI”

LT “RETROSPEKTYVUSIS IŠDAVIMAS”

HU “KIADVA VISSZAMENŐLEGES HATÁLLYAL”

MT “MAHRUG RETROSPETTIVAMENT”

NL “AFGEGEVEN A POSTERIORI”

PL “WYSTAWIONE RETROSPEKTYWNIE”

PT “EMITIDO A POSTERIORI”

RO “EMIS A POSTERIORI”

SK “VYDANÉ DODATOČNE”

SL “IZDANO NAKNADNO”

FI “ANNETTU JÄLKIKÄTEEN”

SV “UTFÄRDAT I EFTERHAND”».

2) En el artículo 18, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El duplicado emitido de conformidad con el apartado 1 deberá llevar una de las menciones siguientes:

BG “ДУБЛИКАТ”  
ES “DUPLICADO”  
CS “DUPLIKÁT”  
DA “DUPLIKAT”  
DE “DUPLIKAT”  
ET “DUPLIKAAT”  
EL “ΑΝΤΙΓΡΑΦΟ”  
EN “DUPLICATE”  
FR “DUPLICATA”  
HR “DUPLIKAT”  
IT “DUPLICATO”  
LV “DUBLIKĀTS”  
LT “DUBLIKATAS”  
HU “MÁSODLAT”  
MT “DUPLIKAT”  
NL “DUPLICAAT”  
PL “DUPLIKAT”  
PT “SEGUNDA VIA”  
RO “DUPLICAT”  
SK “DUPLIKÁT”  
SL “DVOJNIK”  
FI “KAKSOISKAPPALE”  
SV “DUPLIKAT”».

3) En el apéndice IV, tras la versión francesa, se añade el texto siguiente:

«Versión croata

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (carinsko ovlaštenje br. ...

(<sup>1</sup>) izjavljuje da su, osim ako je drukčije izričito navedeno, ovi proizvodi ...

(<sup>2</sup>) preferencijalnog podrijetla.

---

(<sup>1</sup>) Cuando la declaración en factura la efectúe un exportador autorizado a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del presente anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando no efectúe la declaración en factura un exportador autorizado, se omitirán las palabras entre paréntesis o se dejará el espacio en blanco.

(<sup>2</sup>) Indíquese el origen de las mercancías. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla a efectos del artículo 37 del presente anexo, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas “CM”.».

## ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL

1. En el anexo VI, parte B, sección 1, de la Decisión n.º 2/2000, se añaden las siguientes entidades del gobierno central:

«AC - Croacia

1	Parlamento croata	<i>Hrvatski Sabor</i>
2	Presidente de la República de Croacia	<i>Predsjednik Republike Hrvatske</i>
3	Oficina del Presidente de la República de Croacia	<i>Ured predsjednika Republike Hrvatske</i>
4	Oficina del Presidente de la República de Croacia tras la expiración de su mandato	<i>Ured predsjednika Republike Hrvatske po prestanku obnašanja dužnosti</i>
5	Gobierno de la República de Croacia	<i>Vlada Republike Hrvatske</i>
6	Oficinas del Gobierno de la República de Croacia	<i>uredi Vlade Republike Hrvatske</i>
7	Ministerio de Economía	<i>Ministarstvo gospodarstva</i>
8	Ministerio de Desarrollo Regional y Fondos de la UE	<i>Ministarstvo regionalnoga razvoja i fondova Europske unije</i>
9	Ministerio de Hacienda	<i>Ministarstvo financija</i>
10	Ministerio de Defensa	<i>Ministarstvo obrane</i>
11	Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos	<i>Ministarstvo vanjskih i europskih poslova</i>
12	Ministerio del Interior	<i>Ministarstvo unutarnjih poslova</i>
13	Ministerio de Justicia	<i>Ministarstvo pravosuđa</i>
14	Ministerio de Administraciones Públicas	<i>Ministarstvo uprave</i>
15	Ministerio de Iniciativa Empresarial e Industrias Artesanales	<i>Ministarstvo poduzetništva i obrta</i>
16	Ministerio de Trabajo y Régimen de Pensiones	<i>Ministarstvo rada i mirovinskoga sustava</i>
17	Ministro de Asuntos Marítimos, Transporte e Infraestructura	<i>Ministarstvo pomorstva, prometa i infrastrukture</i>
18	Ministerio de Agricultura	<i>Ministarstvo poljoprivrede</i>
19	Ministerio de Turismo	<i>Ministarstvo turizma</i>
20	Ministerio de Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza	<i>Ministarstvo zaštite okoliša i prirode</i>
21	Ministerio de Construcción y Ordenación del Territorio	<i>Ministarstvo graditeljstva i prostornoga uređenja</i>
22	Ministerio de Asuntos de Veteranos	<i>Ministarstvo branitelja</i>
23	Ministerio de Política Social y Juventud	<i>Ministarstvo socijalne politike i mladih</i>

24	Ministerio de Sanidad	<i>Ministarstvo zdravlja</i>
25	Ministerio de Ciencia, Educación y Deporte	<i>Ministarstvo znanosti, obrazovanja i sporta</i>
26	Ministerio de Cultura	<i>Ministarstvo kulture</i>
27	Organizaciones de la Administración del Estado	<i>državne upravne organizacije</i>
28	Oficinas Comarcales de la Administración del Estado	<i>uredi državne uprave u županijama</i>
29	Tribunal Constitucional de la República de Croacia	<i>Ustavni sud Republike Hrvatske</i>
30	Tribunal Supremo de la República de Croacia	<i>Vrhovni sud Republike Hrvatske</i>
31	Tribunales	<i>sudovi</i>
32	Consejo General del Poder Judicial	<i>Državno sudbeno vijeće</i>
33	Oficinas de la Abogacía del Estado	<i>državna odvjetništva</i>
34	Fiscalía General del Estado	<i>Državno odvjetničko vijeće</i>
35	Defensor del Pueblo	<i>pravobraniteljstva</i>
36	Comisión Estatal para la Supervisión de los Procedimientos de Contratación Pública	<i>Državna komisija za kontrolu postupaka javne nabave</i>
37	Banco Nacional de Croacia	<i>Hrvatska narodna banka</i>
38	Agencias y oficinas estatales	<i>državne agencije i uredi</i>
39	Oficina Estatal de Auditoría	<i>Državni ured za reviziju»</i>

2. En el apéndice al anexo VI, parte B, sección 2, de la Decisión n.º 2/2000, se añaden los siguientes órganos y categorías de órganos:

a) Anexo I

«PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE»:

«CROACIA

Empresas públicas que son entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11, 83/13, 143/13 i 13/14) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11, 83/13, 143/13 y 13/14) que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de servicio público para la producción, transporte y distribución de agua potable y el suministro de agua potable a las redes fijas, como las entidades establecidas por los entes territoriales autónomos que actúen como proveedores públicos de servicios de suministro de agua o servicios de drenaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas (Diario Oficial n.º153/09, 63/11, 130/11, 53/13 y 14/14).».

## b) Anexo II

«PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD»:

«CROACIA

Empresas públicas que son entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11, 83/13, 143/13 i 13/14) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11, 83/13, 143/13 y 13/14) que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de construcción (suministro) de redes fijas o gestión de redes fijas de servicio público para la producción, transporte y distribución de energía eléctrica y el suministro de energía eléctrica a redes fijas, como las entidades que ejercen las mencionadas actividades que tienen como base la licencia para llevar a cabo actividades energéticas de conformidad con la Ley de Energía (Diario Oficial n.º 120/12 y 14/14).».

## c) Anexo VII

«ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES URBANOS, TRANVÍAS, TROLEBUSES O AUTOBUSES»:

«CROACIA

Empresas públicas que son entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11, 83/13, 143/13 i 13/14) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11, 83/13, 143/13 y 13/14) que, de acuerdo con normas especiales, realizan la actividad de poner a disposición las redes o gestionar las redes de los servicios públicos de transporte urbano por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvías, autobuses, trolebuses y teleféricos, como las entidades que ejercen las mencionadas actividades como servicio público de conformidad con la Ley de Servicio Público (Diario Oficial n.º 36/95, 70/97, 128/99, 57/00, 129/00, 59/01, 26/03, 82/04, 110/04, 178/04, 38/09, 79/09, 153/09, 49/11, 84/11, 90/11, 144/12, 94/13, 153/13 y 147/14).».

## d) Anexo VIII

«ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE AEROPUERTOS»:

«CROACIA

Empresas públicas que son entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11, 83/13, 143/13 i 13/14) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11, 83/13, 143/13 y 13/14), que, de acuerdo con normas especiales, realizan actividades relacionadas con la explotación de una determinada zona geográfica para la puesta a disposición de aeropuertos y otras terminales de transporte a operadores de transporte aéreo, como las entidades que ejercen las mencionadas actividades basadas en una concesión adjudicada de conformidad con la Ley sobre aeropuertos (Diario Oficial n.º 19/98 y 14/11).».

## e) Anexo IX

«ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES»:

«CROACIA

Empresas públicas que son entidades adjudicadoras a que se refiere el artículo 6 de la Zakon o javnoj nabavi (Narodne novine broj 90/11, 83/13, 143/13 i 13/14) (Ley de contratación pública, Diario Oficial n.º 90/11, 83/13, 143/13 y 13/14), que, de acuerdo con normas especiales, realizan actividades relacionadas con la explotación de una determinada zona geográfica para poner los puertos marítimos o fluviales u otras terminales de transporte a disposición de los transportistas marítimos o fluviales, como las entidades que ejercen las mencionadas actividades basadas en una concesión adjudicada de conformidad con la Ley sobre el ámbito marítimo y los puertos marítimos (Diario Oficial n.º 158/03, 100/04, 141/06 y 38/09).».

---

**ANEXO IV**  
**PUBLICACIONES**

En el anexo XIII, parte B, de la Decisión n.º 2/2000 se añade el texto siguiente:

«Croacia

Anuncios:

- Diario Oficial de la Unión Europea
- Narodne Novine
- Electronic Public Procurement Classifieds of the Republic of Croatia (<https://eojn.nn.hr/Oglasnik/clanak/electronic-public-procurement-of-the-republic-of-croatia/0/81/>)».

**Segundo.-** Se da a conocer la Decisión No. 2/2020 del Consejo Conjunto UE-México de 31 de julio de 2020 por la que se modifica la Decisión No. 2/2001:

**“DECISIÓN N.º 2/2020 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MÉXICO  
de 31 de julio de 2020**

**por la que se modifica la Decisión n.º 2/2001**

EL CONSEJO CONJUNTO,

Visto el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo global»)<sup>1</sup>, y en particular su artículo 6 en relación con su artículo 47,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la adhesión de la República de Croacia (en lo sucesivo, «Croacia») a la Unión Europea el 1 de julio de 2013, el tercer Protocolo adicional del Acuerdo global se firmó en Bruselas, el 27 de noviembre de 2018, y es aplicable desde el 1 de marzo de 2020.
- (2) En vista de lo anterior, se hace necesario adaptar, con efecto a partir de la fecha en la que Croacia se adhirió al Acuerdo global, los anexos I y II de la Decisión n.º 2/2001<sup>2</sup>, modificada por las Decisiones n.º 4/2004<sup>3</sup> y n.º 3/2008<sup>4</sup>, para incluir a las autoridades responsables de servicios financieros en Croacia y las medidas disconformes respecto a los artículos 12 a 16 de la Decisión n.º 2/2001, que Croacia mantendrá con arreglo al artículo 17, apartado 3 de dicha Decisión.
- (3) Esta adaptación ofrece también la oportunidad de actualizar la lista de las autoridades responsables de servicios financieros, establecida en el anexo II de la Decisión n.º 2/2001.
- (4) Los artículos 5, 6, 7, 10 y 47 del Acuerdo global facultan al Consejo conjunto creado en virtud del artículo 45 del Acuerdo global para tomar decisiones dirigidas a alcanzar los objetivos del Acuerdo global, y en particular para decidir las medidas y calendario adecuados en relación con el comercio de mercancías, el comercio de servicios y la contratación pública.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La parte A del anexo I de la Decisión n.º 2/2001, modificada por las Decisiones n.º 4/2004 y n.º 3/2008, se sustituye por el texto establecido en el anexo I de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Las partes A y B del anexo II de la Decisión n.º 2/2001, modificada por las Decisiones n.º 4/2004 y n.º 3/2008, se sustituyen por el texto establecido en el anexo II de la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Se aplicará a partir de la fecha en la que Croacia se adhirió al Acuerdo global.

Hecho en Bruselas, el día 31 de julio de 2020.

*Por el Consejo Conjunto  
El Presidente*

<sup>1</sup> DOUE L 276 de 28.10.2000, p. 45.

<sup>2</sup> Decisión n.º 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, de 27 de febrero de 2001, por la que se aplican los artículos 6 y 9, la letra b) del apartado 2 del artículo 12 y el artículo 50 del Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación (DOUE L 70 de 12.3.2001, p. 7).

<sup>3</sup> Decisión n.º 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México, de 18 de mayo de 2005, por la que se modifica la Decisión n.º 2/2001 del Consejo Conjunto de 27 de febrero de 2001 (DOUE L 192 de 22.7.2005, p. 35).

<sup>4</sup> Decisión n.º 3/2008 del Consejo Conjunto UE-México, de 15 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Decisión n.º 2/2001, modificada por la Decisión n.º 4/2004 (DOUE L 137 de 3.6.2009, p. 7).

**ANEXO I**

## «ANEXO I

## PARTE A

## LA COMUNIDAD Y SUS ESTADOS MIEMBROS

1. La aplicación del capítulo III para la Comunidad y sus Estados miembros está sujeta a las limitaciones sobre acceso al mercado y trato nacional estipulado por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros en las secciones “todos los sectores” de su lista de compromisos del AGCS y de aquellos relacionados con los subsectores enumerados más adelante.
2. Se utilizan las siguientes abreviaturas para identificar a los Estados miembros:
  - AT Austria
  - BE Bélgica
  - BG Bulgaria
  - CY Chipre
  - CZ República Checa
  - DE Alemania
  - DK Dinamarca
  - ES España
  - EE Estonia
  - FI Finlandia
  - FR Francia
  - EL Grecia
  - HR Croacia
  - HU Hungría
  - IE Irlanda
  - IT Italia
  - LV Letonia
  - LT Lituania
  - LU Luxemburgo
  - MT Malta
  - NL Países Bajos
  - PL Polonia
  - PT Portugal
  - RO Rumanía
  - SK Eslovaquia
  - SI Eslovenia
  - SE Suecia
  - UK Reino Unido
3. Los compromisos de acceso al mercado por lo que se refiere a los modos (1) y (2) se aplican solamente a:
  - las transacciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4 del “Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros” (en lo sucesivo, “Entendimiento”) respectivamente para todos los Estados miembros,
  - las transacciones que se especifican a continuación, con referencia a las definiciones del artículo 11, para cada Estado miembro afectado:

BG: A.1 (a) (seguros de vida) y la parte restante de A.1 (b) (seguros distintos de los de vida y MAT-Marina, Aviación y otros transportes) en los modos (1) y (2);

CY: A.1 (a) (seguros de vida) y la parte restante de A.1 (b) (seguros distintos de los de vida y MAT-Marina, Aviación y otros transportes) en modo (2), B.6 (e) (intercambio comercial de valores transferibles) en modo (1);

EE: A.1 (a) (seguros de vida), la parte restante de A.1 (b) (seguros distintos de los de vida y MAT) y la parte restante de A.3 (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT) en modos (1) y (2), B.1 a B.10 (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1);

LV: A.1 (a) (seguros de vida), la parte restante de A.1 (b) (seguros distintos de los de vida y MAT) y la parte restante de A.3 (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT) en modo (2), B.7 (participación en emisiones de toda clase de valores) en modo (1);

LT: A.1 (a) (seguros de vida), la parte restante de A.1 (b) (seguros distintos de los de vida y MAT) y la parte restante de A.3 (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT) en modo (2), B.1 a B.10 (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1);

MT: A.1 (a) (seguros de vida) y la parte restante de A.1 (b) (seguros distintos de los de vida y MAT) en modo (2), B.1 y B.2 (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo) en modo (1);

RO: B.1 (aceptación de depósitos) B.2 (préstamos de todo tipo), B.4 (todos los servicios de pago y transferencia monetaria) B.5 (garantías y compromisos) y B.8 (corretaje de cambios) en el modo (1);

SI: B.1 a B.10 (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1).

4. A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales de una institución financiera mexicana establecidas directamente en un Estado miembro no están sometidas, salvo algunas excepciones, a las regulaciones prudenciales armonizadas a nivel comunitario, las cuales permiten que dichas filiales se beneficien de mayores facilidades para abrir nuevos establecimientos, así como proveer servicios transfronterizos en toda la Comunidad. Por consiguiente, esas sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir diversos requisitos cautelares como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósito, la capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los activos que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia. Los Estados miembros pueden aplicar las restricciones señaladas en esta lista únicamente con relación al establecimiento directo de la presencia comercial de una sucursal mexicana o a la prestación de servicios transfronterizos desde México; en consecuencia, no podrán aplicar tales restricciones, incluidas las relativas al establecimiento, a las filiales mexicanas instaladas en otros Estados miembros de la Comunidad, a menos que esas restricciones también puedan aplicarse a las sociedades o a los nacionales de otros Estados miembros de conformidad con el Derecho comunitario.
5. BG: La admisión en el mercado de servicios o productos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 y a la coherencia de tales servicios o productos con dicho marco reglamentario.
6. BG: Las actividades de seguros o bancarias, así como el intercambio comercial de valores y las actividades relacionadas con él, deberán realizarlas por separado empresas autorizadas para el suministro de tales servicios.

7. BG: Por regla general y de manera no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en Bulgaria deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas.
8. CY: Se aplicarán las condiciones y reservas generales siguientes, aun en el caso de que en la lista no se hayan estipulado limitaciones o condiciones:
  - i) consideración de objetivos de seguridad nacional y orden público,
  - ii) la presente lista no afecta en modo alguno a servicios prestados en el ejercicio de funciones gubernamentales. Tampoco afecta a medidas relacionadas con el comercio de bienes que puedan constituir insumos de los servicios incluidos en la lista u otros. Además, seguirán siendo aplicables limitaciones en materia de acceso al mercado o trato nacional respecto de servicios que puedan constituir insumos o utilizarse para prestar un servicio programado.
9. CY: Las leyes y reglamentaciones mencionadas en la presente lista no se considerarán una referencia exhaustiva a todas las leyes y reglamentaciones aplicables en el sector financiero. Por ejemplo, no está autorizada la transferencia de información que contenga datos personales, secretos bancarios o cualquier tipo de secreto empresarial. Este tipo de transferencia está sujeto a la legislación nacional sobre protección de la confidencialidad de la información de los clientes de los bancos. Por otra parte, se debe señalar que no se han recogido como condiciones o limitaciones de acceso al mercado y trato nacional medidas cualitativas no discriminatorias relativas a normas técnicas, consideraciones de salud pública y de medio ambiente, concesión de licencias, consideraciones prudenciales, cualificaciones profesionales y requisitos de capacitación.
10. CY: Los servicios y productos financieros no reglamentados y la admisión en el mercado de nuevos servicios o productos financieros podrán estar sujetos a la existencia o la introducción de un marco reglamentario destinado a la consecución de los objetivos indicados en el artículo 19.
11. CY: Como consecuencia del control de cambios vigente en Chipre:
  - los residentes, mientras estén personalmente en el extranjero, no están autorizados a adquirir servicios bancarios que puedan entrañar transferencias de fondos al extranjero,
  - los préstamos a no residentes, a extranjeros o a empresas controladas por no residentes requieren la aprobación del Banco Central,
  - la adquisición de valores por no residentes requiere también la autorización del Banco Central,
  - las transacciones en divisas solo se pueden realizar por intermedio de los bancos a los que el Banco Central haya concedido el título de "agentes autorizados".
12. CZ: La admisión en el mercado de servicios e instrumentos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario nacional orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 y a la coherencia de dichos servicios e instrumentos con el citado marco.
13. CZ: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en la República Checa deben adoptar una forma jurídica específica.
14. CZ: Hay un proveedor exclusivo del seguro obligatorio de responsabilidad civil para los vehículos de motor. Cuando se supriman los derechos de monopolio relativos al seguro obligatorio de responsabilidad civil para los vehículos de motor, la prestación de este servicio estará abierta de manera no discriminatoria a los proveedores de servicios establecidos en la República Checa. Los servicios de seguros de enfermedad obligatorios son prestados únicamente por proveedores autorizados checos.
15. EE: Los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria no están comprometidos.
16. HR: Las actividades bancarias y de seguros deben ser llevadas a cabo por empresas jurídicamente independientes. Además, a diferencia de las compañías de seguros, los bancos pueden participar directamente en actividades de negociación de valores.
17. HU: La admisión en el mercado de servicios o productos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 y a la coherencia de tales servicios o productos con dicho marco reglamentario.
18. HU: No está autorizada la transferencia de información que contenga datos personales, secretos bancarios, secretos en materia de valores y/o secretos empresariales.
19. HU: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en Hungría deben adoptar una forma jurídica específica.

20. HU: Los servicios de administración de seguros, bancos, valores y de inversión colectiva deben realizarlos proveedores de servicios financieros jurídicamente autónomos y con capital independiente.
21. MT: Para compromisos del modo (3), en virtud de la legislación de control de cambios, los no residentes que deseen prestar servicios mediante el registro de una sociedad nacional podrán hacerlo con autorización previa del Banco Central de Malta. Las empresas con participación de personas jurídicas o físicas no residentes deben contar con un capital social mínimo de 10 000 liras maltesas (MTL), de las que se deberá haber abonado un 50 %. El porcentaje de participación de los no residentes en el capital se deberá aportar con fondos procedentes del extranjero. Las sociedades con participación de no residentes deben solicitar una autorización al Ministerio de Hacienda para adquirir locales en virtud de la legislación correspondiente.
22. MT: Con respecto a los compromisos correspondientes al modo (4), los requisitos de la legislación y los reglamentos de Malta en relación con la entrada al país, la estancia en este, la adquisición de bienes raíces, el trabajo y las medidas de seguridad social seguirán siendo de aplicación, incluidas las normas relativas a la duración de la estancia, el salario mínimo y los convenios salariales colectivos. Los permisos de entrada, trabajo y residencia se conceden a discreción del Gobierno de Malta.
23. MT: Para los compromisos de los modos (1) y (2), la legislación de control del cambio permite a un residente transferir anualmente al extranjero hasta 5 000 MTL para inversiones de cartera. Las cantidades superiores a 5 000 MTL están sujetas al permiso de control del cambio.
24. MT: Los residentes pueden recibir préstamos del extranjero sin que sea necesario obtener una autorización del control del cambio si el préstamo es para un período de más de tres años. No obstante, estos préstamos deben inscribirse en el registro del Banco Central.
25. PL: En Polonia se están elaborando reglamentaciones prudenciales en el sector financiero. Podrían requerir la modificación de las normas vigentes, así como la preparación de leyes nuevas.
26. RO: El establecimiento y la actividad de compañías de seguros y reaseguros están sujetos a la autorización del organismo de vigilancia de tales actividades. El establecimiento y la actividad de empresas bancarias están sujetos a la autorización del Banco Nacional de Rumanía. El establecimiento y la actividad de entidades relacionadas con el intercambio comercial de valores (personas físicas o jurídicas, según los casos) están sujetos a una autorización de la Comisión nacional de valores de Rumanía. Después del establecimiento de una presencia comercial, las instituciones financieras tienen que llevar a cabo sus transacciones con residentes solamente en la moneda nacional de Rumanía.
27. SK: La admisión en el mercado de servicios e instrumentos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario nacional orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 y a la coherencia de dichos servicios e instrumentos con el citado marco.
28. SK: Los siguientes servicios de seguros son prestados por proveedores exclusivos: el seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos, el seguro obligatorio de transporte aéreo y el seguro de responsabilidad de los empleadores por accidente de trabajo o enfermedad profesional deben efectuarse por intermedio de la Compañía de Seguros de Eslovaquia. El seguro básico de enfermedad está limitado a las compañías de seguros de enfermedad eslovacas que tengan una licencia para la prestación del seguro de enfermedad concedida por el Ministerio de Sanidad de la República Eslovaca, de conformidad con la Ley 273/1994. Los planes de seguros de fondos de pensiones y el seguro de enfermedad están limitados a la Compañía de Seguros Sociales.
29. SI: La admisión en el mercado de servicios o productos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de un marco reglamentario orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 y a la coherencia de tales servicios o productos con dicho marco reglamentario.
30. SI: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en Eslovenia deben adoptar una forma jurídica específica.
31. SI: Las actividades bancarias y de seguros deberán ser llevadas a cabo por proveedores de servicios financieros jurídicamente independientes.
32. SI: Los servicios de inversión sólo se pueden suministrar a través de bancos y sociedades de inversión.

<p>A. Seguros y servicios relacionados con los seguros</p>	<p>1) Prestación transfronteriza</p>	<p>AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>AT: Los seguros obligatorios de transporte aéreo solo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>AT: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p> <p>BG: Subsector A.1 (seguro directo). Sin consolidar, a excepción de los servicios ofrecidos por proveedores extranjeros a extranjeros en el territorio de Bulgaria. El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. Sin consolidar para el trato nacional.</p> <p>BG: Subsector A.2 (reaseguros y retrocesión). Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de retrocesión.</p> <p>BG: Subsectores A.3 y A.4 (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>CY: Toda compañía extranjera de reaseguros que cuente con la aprobación del Superintendente de Seguros (sobre la base de criterios prudenciales) podrá ofrecer servicios de reaseguro o retrocesión a compañías de seguros constituidas y autorizadas en Chipre.</p> <p>CY: Subsectores A.3 y A.4 (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Los proveedores extranjeros de servicios financieros pueden constituir una empresa de seguros con sede en la República Checa en forma de sociedad anónima o pueden ejercer la actividad de seguros a través de sus sucursales con sede estatutaria en la República Checa en las condiciones establecidas en la Ley de Seguros.</p> <p>Se requiere presencia comercial y una autorización para que el proveedor de servicios de seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- suministre tales servicios, incluidos los reaseguros, y</li> <li>- concierte con intermediarios contratos de intermediación destinados a la concertación de contratos de seguros entre proveedores de servicios de seguros y terceros.</li> </ul> <p>Se requiere autorización para la actividad de intermediación en caso de que se vaya a ejercer para una sucursal con oficina registrada en la República Checa.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p>
--	--------------------------------------	--

		<p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede cooperar a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo solo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p> <p>DE: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FI: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en el Espacio Económico Europeo o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros como se indica en el apartado 3 (a) del Entendimiento.</p> <p>FI: La prestación de servicios de corretaje de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre solo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>HR: Subsector A.1 (a) (seguro directo, a) seguro de vida): Sin consolidar, excepto para la prestación de seguros de vida a los extranjeros residentes en Croacia.</p> <p>HR: Subsector A.1 (b) (seguro directo, b) seguros distintos de los de vida): Sin consolidar, excepto para la prestación de seguros distintos de los de vida a los extranjeros residentes en Croacia, a excepción de la responsabilidad por conducción de automóviles; Ninguna para los seguros marítimo, de aviación y de transporte.</p> <p>HU: Subsector A.1 (seguro directo): Únicamente podrán comprar servicios los empresarios que realicen actividades de comercio internacional especificadas en las disposiciones jurídicas en materia cambiaria. Únicamente se podrán asegurar acaecimientos que se produzcan en el extranjero.</p> <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial.</p> <p>IT: Los seguros de riesgos relacionados con exportaciones en régimen cif efectuadas por residentes en Italia solo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>LV: Sin consolidar para el párrafo B.3 (a) del Entendimiento.</p> <p>MT: Subsectores A.3 y A.4 (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>PL: Sin consolidar, a excepción de los reaseguros, la retrocesión y el seguro de mercancías en el comercio internacional.</p> <p>RO: Sin consolidar para los párrafos B.3 (a) y (c) del Entendimiento. Subsector A.2 (reaseguros y retrocesión): Únicamente se permite el reaseguro en el mercado internacional si el riesgo no puede reasegurarse en el mercado nacional.</p>
--	--	--

		<p>PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad; solo las personas o empresas establecidas en la Comunidad pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>SK: Se requiere la presencia comercial para el suministro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- seguros de vida a personas con residencia permanente en la República Eslovaca,</li> <li>- seguros de bienes situados en territorio de la República Eslovaca,</li> <li>- seguro de responsabilidad civil por pérdida o daños causados por actividades de personas físicas y jurídicas en el territorio de la República Eslovaca,</li> <li>- seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil.</li> </ul> <p>SI: Seguro marítimo, de aviación y de transporte: las actividades de seguros realizadas por instituciones de seguros mutuos están limitadas a empresas constituidas establecidas en Eslovenia.</p> <p>SI: Subsectores A.2, A.3 y A.4 (reaseguros y retrocesión, actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>SE: Solo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>
	2) Consumo en el extranjero	<p>AT: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>AT: Los seguros obligatorios de transporte aéreo solo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>AT: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p> <p>BG: Subsector A.1 (seguros directos) Las personas físicas y jurídicas búlgaras, así como las personas extranjeras que desempeñan una actividad mercantil en el territorio de Bulgaria, pueden suscribir contratos de seguros, con respecto a su actividad en Bulgaria, únicamente con los proveedores que estén autorizados a realizar actividades de seguros en ese país. La indemnización en virtud del seguro resultante de estos contratos será abonada en Bulgaria. Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>BG: Subsectores A.2, A.3 y A.4 (reaseguros y retrocesión, actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>CY: Subsectores A.3 y A.4 (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p>

		<p>Los servicios de seguros que se definen a continuación no se podrán adquirir en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- seguros de vida a personas con residencia permanente en la República Checa,</li><li>- seguro de bienes situados en territorio de la República Checa,</li><li>- seguro de responsabilidad por pérdidas o daños causados por la actividad de personas físicas o jurídicas en el territorio de la República Checa.</li></ul> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede cooperar a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>DE: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo solo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p> <p>DE: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional solo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FR: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre solo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>HR: Subsector A.1 (a) (seguro directo, a) seguro de vida): Sin consolidar, excepto por lo que se refiere a la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia para obtener seguros de vida.</p> <p>HR: Subsector A.1 (b) (seguro directo, b) seguros distintos de los de vida):</p> <p>Sin consolidar, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) la capacidad de los extranjeros residentes en Croacia para obtener seguros distintos de los de vida, a excepción de la responsabilidad por conducción de automóviles,</li><li>ii) <ul style="list-style-type: none"><li>- seguros de riesgos personales o inmobiliarios no disponibles en Croacia,</li><li>- empresas que suscriben seguros en el extranjero en relación con obras de inversión en el extranjero, incluido el equipo para dichas obras,</li><li>- para garantizar el reembolso de préstamos extranjeros (seguro colateral),</li><li>- seguros de riesgos personales o inmobiliarios de empresas de propiedad al 100 % y empresas conjuntas que realizan una actividad económica en un país extranjero, si se realiza de conformidad con las normas de dicho país o lo exige su registro,</li><li>- los buques en construcción y revisión, si se estipula en el contrato celebrado con el cliente extranjero (comprador).</li></ul></li></ul> <p>HU: Subsector A.1 (seguro directo): Únicamente podrán comprar servicios los empresarios que realicen actividades de comercio internacional especificadas en las disposiciones jurídicas en materia cambiaria. Únicamente se podrán asegurar acaecimientos que se produzcan en el extranjero.</p>
--	--	---

		<p>IT: Los seguros de riesgos relacionados con exportaciones en régimen cif efectuadas por residentes en Italia solo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>IT: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia solo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>MT: Subsectores A.3 y A.4 (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>PL: Sin consolidar, a excepción de los reaseguros, la retrocesión y el seguro de mercancías en el comercio internacional.</p> <p>PT: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, solo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad; solo las personas y empresas establecidas en la Comunidad pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>RO: Sin consolidar para los párrafos B.3 (a) y (c) del Entendimiento. Para el subsector A.2 (reaseguros y retrocesión): la cesión del reaseguro en el mercado internacional solo se puede realizar si el riesgo reasegurado no es aceptado en el mercado nacional.</p> <p>SK: No pueden adquirirse en el extranjero los servicios de seguros incluidos en el modo (1), salvo los seguros de transporte aéreo y marítimo con inclusión de las mercancías, las aeronaves, los cascos de los buques y la responsabilidad civil.</p> <p>SI: Seguro marítimo, de aviación y de transporte: las actividades de seguros realizadas por instituciones de seguros mutuos están limitadas a empresas constituidas establecidas en Eslovenia.</p> <p>SI: Las compañías de reaseguros de Eslovenia tienen prioridad en el cobro de primas de seguros. En caso de que esas compañías no puedan compensar todos los riesgos, estos podrán ser reasegurados y retrocedidos en el extranjero. (Ninguna, excepto por lo que se refiere a la adopción de la nueva Ley de compañías de seguros.)</p>
	3) Presencia comercial	<p>AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros si el asegurador no tiene, en el país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p> <p>BE: Cualquier oferta pública de adquisición de títulos de valores belgas que haga una persona, empresa o institución fuera de la jurisdicción de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o que se realice en su nombre, debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>BG: Subsector A.1 (seguro directo):</p> <p>Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios.</p> <p>Los proveedores de servicios de seguros no pueden establecerse con el propósito de prestar a la vez servicios de seguros de vida y otros distintos de los de vida. Las personas de nacionalidad extranjera pueden prestar servicios de seguros únicamente mediante participación en compañías de seguros búlgaras sin limitación alguna de participación en el capital, así como, directamente, a través de sucursales con domicilio en Bulgaria. El establecimiento de sucursales de compañías de seguros extranjeras estará sujeto a la concesión de una licencia por la Comisión de Supervisión Financiera.</p>

		<p>Para establecer una sucursal en Bulgaria con el fin de ofrecer ciertos tipos de seguros, es necesario que el asegurador extranjero haya sido autorizado, desde hace cinco años como mínimo, a contratar los mismos tipos de seguros en su país de origen. Las sucursales de compañías extranjeras de seguros deben cumplir las siguientes prescripciones: prescripciones concretas en materia de garantías y depósitos, capitalización independiente y localización en Bulgaria de los activos que representen sus reservas técnicas.</p> <p>El seguro de transporte, que abarca las mercancías, los propios vehículos y la responsabilidad por riesgos situados en Bulgaria no puede ser suscrito directamente por compañías de seguros extranjeras. Una compañía de seguros extranjera puede celebrar contratos de seguro solamente a través de una sucursal.</p> <p>Los fondos de seguros recaudados en virtud de los contratos de seguro, así como el propio capital, han de ser invertidos en Bulgaria y pueden ser transferidos al extranjero únicamente con permiso de la Comisión de Supervisión Financiera.</p> <p>Los proveedores extranjeros no pueden concertar contratos de seguro con personas físicas y jurídicas del país por conducto de corredores de seguros.</p> <p>BG: Subsector A.2 (reaseguros y retrocesión):</p> <p>Los proveedores de servicios de reaseguros no pueden establecerse con el propósito de prestar únicamente servicios de reaseguros de vida o únicamente servicios de reaseguros distintos de los de vida.</p> <p>Las personas de nacionalidad extranjera pueden prestar servicios de seguros únicamente mediante participación en compañías de seguros búlgaras sin limitación alguna de participación en el capital. Las compañías de reaseguros extranjeras pueden suministrar directamente servicios de reaseguros a través de sucursales con domicilio en Bulgaria. El establecimiento de sucursales de compañías de seguros extranjeras estará sujeto a la concesión de una licencia por la Comisión de Supervisión Financiera.</p> <p>Los fondos de reaseguros recaudados en virtud de los contratos de reaseguro, así como el propio capital, han de ser invertidos en Bulgaria y pueden ser transferidos al extranjero únicamente con permiso de la Comisión de Supervisión Financiera.</p> <p>Los proveedores extranjeros no pueden concertar contratos de reaseguro con personas físicas o jurídicas del país por intermedio de corredores de seguros.</p> <p>Sin consolidar para servicios de retrocesión.</p> <p>BG: Subsectores A.3 y A.4 (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros):</p> <p>Solo pueden llevar a cabo actividades de intermediación de seguros las compañías registradas en Bulgaria de conformidad con el Derecho mercantil y autorizadas por la Comisión de Supervisión Financiera.</p> <p>Los servicios auxiliares de los seguros deben estar relacionados con estos.</p> <p>Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios actuariales.</p> <p>CY: Subsector A.1 (seguro directo):</p> <p>Ningún asegurador puede operar en o a partir de Chipre a menos que esté autorizado para ello por el Superintendente de Seguros, de conformidad con la legislación sobre compañías de seguros.</p>
--	--	---

		<p>Las compañías de seguros pueden operar en Chipre a través del establecimiento de una sucursal o una agencia. El asegurador extranjero debe haber sido autorizado para operar en su país de origen antes de ser autorizado a establecer una sucursal o una agencia.</p> <p>La participación de no residentes en compañías de seguros constituidas en Chipre requiere la aprobación previa del Banco Central. La proporción de la participación extranjera se determina caso por caso con arreglo a las necesidades económicas.</p> <p>CY: Subsector A.2 (reaseguros y retrocesión):</p> <p>Ninguna compañía puede operar como reasegurador en Chipre, a menos que haya sido autorizada para ello por el Superintendente de Seguros.</p> <p>Las inversiones por no residentes en compañías de reaseguros requieren la aprobación previa del Banco Central. La proporción de la participación extranjera en el capital de compañías locales de reaseguros se determina caso por caso. En la actualidad no hay ninguna compañía local de reaseguros.</p> <p>CY: Subsectores A.3 y A.4 (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Los proveedores extranjeros de servicios financieros pueden constituir una empresa de seguros con sede en la República Checa en forma de sociedad anónima o pueden ejercer la actividad de seguros a través de sus sucursales con sede estatutaria en la República Checa en las condiciones establecidas en la Ley de Seguros.</p> <p>Se requiere presencia comercial y una autorización para que el proveedor de servicios de seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- preste tales servicios, incluidos los reaseguros, así como</li><li>- concierte con intermediarios contratos de intermediación destinados a la concertación de contratos de seguros entre proveedores de servicios de seguros y terceros.</li></ul> <p>Se requiere autorización para la actividad de intermediación en caso de que se vaya a ejercer para una sucursal con oficina registrada en la República Checa.</p> <p>ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para operar en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>ES y EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas centrales.</p> <p>EE: Subsector A.1 (seguro directo): Ninguna, excepto que el órgano de gestión de una compañía de seguros constituida en sociedad anónima con participación de capital extranjero puede incluir a ciudadanos de países extranjeros en proporción a la participación extranjera, siempre que no representen más de la mitad de los miembros del grupo de gestión; el máximo directivo del órgano de gestión de una filial o una compañía independiente debe residir en Estonia de forma permanente.</p>
--	--	--

		<p>FI: El director gerente, al menos un auditor, y la mitad, como mínimo, de los promotores y los miembros del Consejo de Administración y de la junta de supervisión de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad ha concedido una exención.</p> <p>FI: Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar seguros sociales obligatorios (fondo de pensiones de afiliación obligatoria, seguro obligatorio de accidentes).</p> <p>FI: El agente general de la compañía de seguros extranjera debe tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su oficina principal en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>FR: El establecimiento de sucursales está sujeto a que el representante de la sucursal reciba una autorización especial.</p> <p>HU: Se pretende autorizar el establecimiento directo de sucursales una vez que se haya recogido el compromiso en el AGCS y en las condiciones establecidas en ese acuerdo.</p> <p>HU: Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara, residentes en Hungría, con arreglo a la reglamentación pertinente en materia cambiaria y que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p> <p>IE: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación.</p> <p>IT: El acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>LV: Subsectores A.1 y A.2 (seguro directo, y reaseguro y retrocesión): Como regla general, y sin carácter discriminatorio, las instituciones extranjeras de seguros deberán adoptar una forma jurídica especial.</p> <p>LV: Subsector A.3 (mediación de seguros): Los intermediarios solo pueden ser personas físicas (sin requisitos de nacionalidad) y pueden prestar servicios en nombre de una compañía de seguros que tenga autorización de la Autoridad Supervisora de Seguros de Letonia.</p> <p>LT: Las compañías de seguros no están autorizadas a ofrecer al mismo tiempo seguros de vida y seguros distintos de los de vida. Para los seguros tipo a) y b) se requiere la constitución de compañías independientes.</p> <p>MT: Pueden estar sujetas a una prueba de necesidades económicas.</p> <p>PL: Subsectores A.1 a A.3 (seguros directos, reaseguros y retrocesión, y actividades de intermediación de seguros): Establecimiento solo en forma de sociedad anónima o sucursal, previa obtención de una licencia. No se puede invertir en el extranjero más de un 5 % de los fondos de seguros. Las personas que lleven a cabo actividades de intermediación de seguros deben poseer una licencia. Los intermediarios de seguros deben constituirse como sociedad en el país.</p> <p>PL: Subsector A.4 (servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p>
--	--	---

		<p>PT: Las compañías extranjeras solo pueden realizar intermediación en materia de seguros en Portugal a través de una sociedad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Comunidad.</p> <p>PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo.</p> <p>RO: El establecimiento de empresas y agencias de intermediación con participación extranjera solo se permite en asociación con personas jurídicas o físicas rumanas. Los representantes de compañías de seguros extranjeras y de asociaciones de aseguradores extranjeros tienen derecho a celebrar solamente los siguientes tipos de contratos de seguro: 1) contratos de seguros y reaseguros con personas físicas o jurídicas extranjeras, o para los bienes de estas; 2) contratos de reaseguros con compañías rumanas de seguros, de seguros y reaseguros, o de reaseguros. No se permite que los organismos de intermediación concluyan contratos de seguros para compañías de seguros extranjeras con personas físicas o jurídicas rumanas o para los bienes de estas.</p> <p>SK: La mayoría de los miembros del Consejo de Administración de las compañías de seguros debe tener su domicilio en la República Eslovaca.</p> <p>Se requiere una licencia para la prestación de servicios de seguros. Los ciudadanos extranjeros podrán establecer una compañía de seguros con sede en la República Eslovaca en forma de sociedad anónima o podrán llevar a cabo actividades en materia de seguros a través de sus filiales con sede estatutaria en la República Eslovaca en virtud de las condiciones generales establecidas en la Ley sobre Seguros. Se entenderá por actividades de seguros las actividades de seguros, incluida la actividad aseguradora de correduría y de reaseguros.</p> <p>Podrán realizar actividades de intermediación para la celebración de un contrato de seguro entre un tercero y una compañía de seguros personas físicas y jurídicas que estén domiciliadas en la República Eslovaca y que actúen por cuenta de la compañía de seguros que tenga licencia de la Autoridad de Supervisión de Seguros.</p> <p>Una compañía de seguros nacional o extranjera solo podrá celebrar un contrato de intermediación para la conclusión de un contrato de seguro entre un tercero y la compañía de seguros después de haber obtenido una licencia expedida por la Autoridad de Supervisión de Seguros.</p> <p>Los recursos financieros de fondos de seguros específicos de operadores de seguros autorizados derivados de asegurar o reasegurar a titulares de pólizas con residencia o sede estatutaria en la República Eslovaca deben depositarse en un banco con residencia en la República Eslovaca y no podrán transferirse al extranjero.</p> <p>SI: Subsector A.1 (seguro directo):</p> <p>El establecimiento está sujeto a la obtención de una licencia expedida por el Ministerio de Hacienda. Los extranjeros pueden establecer una compañía de seguros solo en forma de empresa conjunta con un nacional del país, en la que la participación extranjera esté limitada al 99 %.</p> <p>La limitación de la participación máxima del capital extranjero quedará abolida con la adopción de la nueva Ley de compañías de seguros.</p>
--	--	--

		<p>Una persona extranjera podrá adquirir o aumentar su participación en una compañía de seguros nacional previa aprobación del Ministerio de Hacienda.</p> <p>El Ministerio de Hacienda, al expedir una licencia o aprobación de adquirir acciones en una compañía nacional de seguros, tiene en cuenta los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la dispersión de la propiedad de las acciones y la existencia de accionistas de diferentes países,</li> <li>- la oferta de nuevos productos de seguros y la transferencia de los conocimientos conexos, si el inversor extranjero es una compañía de seguros.</li> </ul> <p>Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en compañías de seguros en proceso de privatización.</p> <p>Solo pueden ser miembros de la institución de seguros mutuos las compañías establecidas en Eslovenia y las personas físicas que sean ciudadanos eslovenos.</p> <p>SI: Subsector A.2 (reaseguros y retrocesión): La participación extranjera en una compañía de reaseguros está limitada a una participación de control del capital. (Ninguna, excepto para las sucursales, después de la adopción de la nueva Ley sobre las compañías de seguros.)</p> <p>SI: Subsectores A.3 y A.4 (intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros):</p> <p>Para prestar servicios de consultoría y liquidación de siniestros, se requiere la constitución como entidad jurídica por consentimiento de la Oficina de Seguros.</p> <p>Para actividades actuariales y de evaluación de riesgos, la prestación de servicios solo se puede hacer a través de un establecimiento profesional.</p> <p>La operación está limitada a los seguros y reaseguros directos.</p> <p>En el caso de empresas individuales, se requiere la residencia en Eslovenia.</p> <p>SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia solo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p> <p>SE: Las compañías de seguros distintos de los seguros de vida no constituidas en Suecia y que efectúen operaciones en el país están sujetas a una tributación basada en sus ingresos por primas derivados de operaciones de seguros directos, en lugar de estar gravadas según sus beneficios netos.</p> <p>SE: Los fundadores de compañías de seguros deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo o personas jurídicas constituidas en el Espacio Económico Europeo.</p>
	4) Presencia de personas físicas	<p>CY: Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p>Subsectores A.1 a A.3 (seguros directos, reaseguros y retrocesión y actividades de intermediación de seguros): Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones: Requisito de residencia para los intermediarios de seguros.</p> <p>Subsector A.4 (servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</p> <p>AT, BE, BG, CZ, DE, DK, ES, EE, FR, FI, EL, HR, HU, IT, IE, LU, LT, LV, MT, NL, PT, RO, SE, SI, SK, UK: Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones:</p>

		<p>AT: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas físicas residentes en Austria.</p> <p>BG: Sin consolidar para el seguro de depósitos y sistemas similares de compensaciones, así como regímenes de seguro obligatorios. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de retrocesión. Sin consolidar en lo que se refiere a los subsectores A.3 y A.4 (actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros).</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito.</p> <p>DK: Exigencia de residencia para los gerentes y los miembros del Consejo de Administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito. La exención se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>ES, IT: Requisito de residencia para la profesión actuarial.</p> <p>EL: La mayoría de los miembros del consejo de las compañías de seguros establecidas en Grecia deben ser nacionales de alguno de los Estados miembros de la Comunidad.</p> <p>SI: Para los servicios actuariales y de evaluación de riesgos, se requiere la residencia, además de un examen de cualificación, la afiliación a la Asociación de Actuarios de la República de Eslovenia y competencia en la lengua eslovena.</p>
<p>B. Bancos y otros servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>1) Suministro transfronterizo</p>	<p>BE: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>BG: Subsectores B.11 y B.12 (suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento) Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones, o la red de otro operador autorizado, en caso de prestación transfronteriza de estos servicios. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediación y otros servicios financieros auxiliares.</p> <p>CY: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados, de valores transferibles y de otros instrumentos y activos financieros negociables, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros relacionados con estas actividades: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Solo los bancos y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en la República Checa que tengan la licencia correspondiente podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- suministrar servicios de depósito,</li> <li>- efectuar intercambios comerciales con activos en moneda extranjera,</li> <li>- efectuar pagos transfronterizos no realizados en efectivo.</li> </ul>

		<p>Los residentes checos que no sean los bancos necesitan una autorización para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional o el Ministerio de Hacienda de la República Checa para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) abrir y aportar fondos a una cuenta en el extranjero por residentes checos;</li> <li>b) realizar pagos de capital en el extranjero (excepto IED);</li> <li>c) otorgar créditos y garantías financieros;</li> <li>d) operaciones en productos derivados;</li> <li>e) adquirir valores extranjeros, excepto en los casos descritos en la Ley de Divisas;</li> <li>f) emitir valores extranjeros para intercambio comercial público y no público en la República Checa o para su introducción en el mercado nacional.</li> </ul> <p>EE: Subsector B.1 (aceptación de depósitos): Se requiere autorización del Eesti Pank e inscripción en el registro oportuno con arreglo a la legislación de Estonia como sociedad anónima, filial o sucursal.</p> <p>EE, LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión, y solo las empresas con domicilio social en la Comunidad pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>HR: Sin consolidar para los subsectores B.1, B.6, B.7, B.9 y B.10.</p> <p>HU: Sin consolidar.</p> <p>IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita: 1) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares), o 2) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>.</p> <p>IT: Sin consolidar en lo que se refiere a los "promotori di servizi finanziari" (promotores de servicios financieros).</p> <p>LT: Administración de fondos de pensiones: Se exigirá presencia comercial.</p> <p>MT:</p> <p>Subsectores B.1 y B.2 (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo): Ninguna.</p> <p>Subsector B.11 (suministro y transmisión de información financiera): Sin consolidar, excepto por lo que se refiere a la provisión de información financiera por proveedores internacionales.</p> <p>Subsector B.12 (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares): Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p>Subsector B.11 (suministro y transmisión de información financiera): Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones, o la red de otro operador autorizado, en caso de prestación transfronteriza de estos servicios.</p>
--	--	--

1

Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DOUE L 173 de 12.6.2014, p. 349).

		<p>Subsector B.12 (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares): Sin consolidar.</p> <p>RO: Subsector B.4 (todos los servicios de pago y transferencia monetaria): Solo se permite por intermedio de un banco residente.</p> <p>SK: Intercambio comercial de productos derivados, de valores transferibles y de otros instrumentos y activos financieros negociables, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros: Sin consolidar.</p> <p>SK:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Los servicios de depósito están limitados a los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.</li> <li>ii) Solo pueden efectuar intercambios comerciales con activos en moneda extranjera los bancos nacionales autorizados, las sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca y las personas que sean titulares de licencia para operaciones con moneda extranjera. Solo los miembros de la bolsa de valores podrán operar en la Bolsa de Bratislava. Los residentes pueden operar en el mercado extrabursátil (sistema RM) de Eslovaquia sin limitaciones y los no residentes, solo a través de agentes de valores.</li> <li>iii) Los pagos transfronterizos distintos de los pagos en efectivo solo podrán ser efectuados por bancos nacionales autorizados y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.</li> <li>iv) Se requiere una licencia para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional de Eslovaquia para: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) abrir una cuenta en el extranjero por un residente eslovaco que no sea un banco, excepto por lo que se refiere a las personas físicas durante su estancia en el extranjero;</li> <li>b) pagos de capital en el extranjero;</li> <li>c) la obtención de créditos financieros de no residentes que efectúan operaciones en moneda extranjera; excepto créditos del extranjero aceptados por residentes con un periodo de reembolso superior a tres años y préstamos otorgados entre personas físicas para actividades no comerciales.</li> </ul> </li> <li>v) La exportación e importación de moneda eslovaca y de divisas en metálico por valor superior a 150 000 SKK y de metal para acuñación de monedas están sujetas al requisito de notificación.</li> <li>vi) Para el depósito de activos financieros, los residentes en el extranjero necesitan una autorización o licencia para realizar operaciones en divisas expedida por las autoridades competentes.</li> <li>vii) Solo entidades que operen en divisas establecidas en la República Eslovaca pueden conceder y obtener garantías y obligaciones de conformidad con los límites y las disposiciones que establezca el Banco Nacional de Eslovaquia.</li> </ul> <p>SI:</p> <p>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados: Sin consolidar.</p>
--	--	---

	<p>Subsectores B.11 y B.12 (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones): Ninguna.</p> <p>Todos los otros subsectores:</p> <p>Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. (Observación: los créditos al consumo se liberalizarán a partir de la adopción de la nueva Ley de Divisas).</p> <p>Todas las disposiciones crediticias antes citadas se deberán registrar en el Banco de Eslovenia. (Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre la banca.)</p> <p>Los extranjeros solo pueden ofrecer valores extranjeros a través de bancos y sociedades de bolsa nacionales. Los miembros de la Bolsa de Valores de Eslovenia deben estar constituidos en Eslovenia.</p>
2) Consumo en el extranjero	<p>BG:</p> <p>Subsectores B.1 a B.10 (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros): Sin consolidar.</p> <p>Subsectores B.11 y B.12 (suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento) Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones, o la red de otro proveedor de servicios autorizado, en caso de consumo en el extranjero de estos servicios. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediación y otros servicios financieros auxiliares.</p> <p>CY: Sin consolidar, excepto por lo que se refiere al subsector B.6 (e) (intercambio comercial de valores transferibles): Ninguna.</p> <p>CZ: Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, administración de activos, servicios de pago y compensación respecto de productos derivados y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros relacionados con estas actividades: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Solo los bancos y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en la República Checa que tengan la licencia correspondiente podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- suministrar servicios de depósito,</li> <li>- efectuar intercambios comerciales con activos en moneda extranjera,</li> <li>- efectuar pagos transfronterizos no realizados en efectivo.</li> </ul> <p>Los residentes checos que no sean los bancos necesitan una autorización para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional o el Ministerio de Hacienda de la República Checa para:</p>

		<p>a) abrir y aportar fondos a una cuenta en el extranjero por residentes checos;</p> <p>b) realizar pagos de capital en el extranjero (excepto IED);</p> <p>c) otorgar créditos y garantías financieros;</p> <p>d) operaciones en productos derivados;</p> <p>e) adquirir valores extranjeros, excepto en los casos descritos en la Ley de Divisas;</p> <p>f) emitir valores extranjeros para intercambio comercial público y no público en la República Checa o para su introducción en el mercado nacional.</p> <p>DE: La emisión de valores expresados en marcos alemanes solo puede ser dirigida por una institución de crédito, filial o sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FI: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del sistema finlandés de giros postales que gestiona Postipankki Ltd. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p> <p>EL: Se requiere el establecimiento para prestar servicios de custodia y depósito que supongan la administración de los pagos de intereses y de capital de valores emitidos en Grecia.</p> <p>HU: Sin consolidar.</p> <p>MT:</p> <p>Subsectores B.1 y B.2 (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo): Ninguna.</p> <p>Subsector B.11 (suministro y transmisión de información financiera): Sin consolidar, excepto por lo que se refiere a la provisión de información financiera por proveedores internacionales.</p> <p>Subsectores B.3 a B.10 y B.12: Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p>Subsector B.11 (suministro y transmisión de información financiera): Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones, o la red de otro proveedor de servicios autorizado, en caso de consumo en el extranjero de estos servicios.</p> <p>Subsectores B.1 a B.10 y B.12: Sin consolidar.</p> <p>RO: La apertura de cuentas y la utilización de recursos en moneda extranjera fuera del país por personas físicas o jurídicas rumanas solo se permite previa autorización del Banco Nacional de Rumanía. Sin consolidar en lo que se refiere a los subsectores B.3 (servicios de arrendamiento financiero), B.7 (participación en emisiones de toda clase de valores), B.9 (administración de activos) y B.10 (servicios de pago y compensación respecto de activos financieros).</p> <p>SK: Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, administración de activos y servicios de intermediación: Sin consolidar.</p> <p>SK:</p> <p>i) Los servicios de depósito están limitados a los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.</p>
--	--	--

		<p>ii) Solo pueden efectuar intercambios comerciales con activos en moneda extranjera los bancos nacionales autorizados, las sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca y las personas que sean titulares de licencia para operaciones con moneda extranjera. Solo los miembros de la bolsa de valores podrán operar en la Bolsa de Bratislava. Los residentes pueden operar en el mercado extrabursátil (sistema RM) de Eslovaquia sin limitaciones y los no residentes, solo a través de agentes de valores.</p> <p>iii) Los pagos transfronterizos distintos de los pagos en efectivo solo podrán ser efectuados por bancos nacionales autorizados y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.</p> <p>iv) Se requiere una licencia para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional de Eslovaquia para:</p> <p>a) abrir una cuenta en el extranjero por un residente eslovaco que no sea un banco, excepto por lo que se refiere a las personas físicas durante su estancia en el extranjero;</p> <p>b) pagos de capital en el extranjero;</p> <p>c) la obtención de créditos financieros de no residentes que efectúan operaciones en moneda extranjera; excepto créditos del extranjero aceptados por residentes con un periodo de reembolso superior a tres años y préstamos otorgados entre personas físicas para actividades no comerciales.</p> <p>v) La exportación e importación de moneda eslovaca y de divisas en metálico por valor superior a 150 000 SKK y de metal para acuñación de monedas están sujetas al requisito de notificación.</p> <p>vi) Para el depósito de activos financieros en el extranjero por un residente, se necesita una autorización o licencia para realizar operaciones en divisas otorgada por las autoridades competentes.</p> <p>vii) Solo entidades que operen en divisas establecidas en la República Eslovaca pueden conceder y obtener garantías y obligaciones de conformidad con los límites y las disposiciones que establezca el Banco Nacional de Eslovaquia.</p> <p>SI:</p> <p>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados: Sin consolidar.</p> <p>Subsectores B.11 y B.12 (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones): Ninguna.</p> <p>Todos los demás subsectores:</p> <p>Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. (Observación: los créditos al consumo se liberalizarán a partir de la adopción de la nueva Ley de Divisas).</p> <p>Todas las disposiciones crediticias antes citadas se deberán registrar en el Banco de Eslovenia. (Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre la banca.)</p> <p>Las entidades jurídicas establecidas en Eslovenia pueden ser depositarias de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>UK: Las emisiones de valores expresados en libras esterlinas, incluidas las emisiones de administración privada, solo pueden ser dirigidas por una empresa establecida en el Espacio Económico Europeo.</p>
--	--	---

	3) Presencia comercial	<p>Todos los Estados miembros:</p> <p>Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión [artículos 16 a 21 y 28 a 31 de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup> (en lo sucesivo, Directiva sobre los OICVM)].</p> <p>Solo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión (artículo 23 de la Directiva sobre los OICVM).</p> <p>AT: Únicamente los miembros de la Bolsa de Austria pueden negociar valores en bolsa.</p> <p>AT: Para el comercio de divisas se requiere autorización del Banco Nacional de Austria.</p> <p>AT: Las obligaciones hipotecarias y los bonos municipales podrán ser emitidos por bancos especializados y autorizados para esta actividad.</p> <p>AT: Para la prestación de servicios de gestión de fondos de pensiones se exige que las compañías estén especializadas únicamente en esta actividad y estén constituidas como sociedades anónimas en Austria.</p> <p>BE: Cualquier oferta pública de adquisición de títulos de valores belgas que haga una persona, empresa o institución fuera de la jurisdicción de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, o que se realice en su nombre, debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>BG:</p> <p>Subsectores B.1 a B.5 (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, y garantías y compromisos).</p> <p>Los bancos extranjeros que tengan intención de establecerse en Bulgaria deben estar debidamente autorizados por la legislación nacional de su país y no deben estar bajo prohibición de realizar actividades bancarias en su país de origen ni en los países en los que operan. Sin consolidar para las cajas populares.</p> <p>La adquisición, directa o indirectamente, de acciones que representen el 5 % o más de los derechos de voto de un banco establecido está sujeta a una autorización del Banco Nacional de Bulgaria. Los criterios para la autorización son cautelares y compatibles con las obligaciones dimanantes de los artículos XVI y XVII del AGCS.</p> <p>La adquisición directa o indirecta por un banco de una participación superior al 10 % del capital de una empresa que no sea un banco está sujeta a la aprobación del Banco Nacional de Bulgaria.</p> <p>Se puede conceder el estatuto de proveedores exclusivos de servicios en relación con los servicios de depósito y transferencia de moneda prestados a instituciones públicas financiadas por el presupuesto.</p> <p>Condición de residencia permanente con respecto a los directores ejecutivos del Consejo de Administración que actúan por cuenta y en nombre de un banco.</p>
--	------------------------	---

2

Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DOUE L 302 de 17.11.2009, p. 32).

		<p>Sin consolidar en lo que se refiere a las garantías del Tesoro Público.</p> <p>Subsectores B.6, B.7 y B.9 (intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores y administración de activos):</p> <p>Consolidado para los intermediarios de inversiones, sociedades de inversiones y bolsas establecidas como sociedades anónimas con autorización de la Comisión de Supervisión Financiera. La concesión de la licencia pertinente se relaciona con los requisitos de gestión y técnicos, así como con los requisitos relacionados con la protección de los inversores.</p> <p>Cotización en bolsa de las sociedades anónimas: Condiciones de capital mínimo (100 000 BGN); no menos de dos tercios del capital distribuido entre instituciones financieras (compañías de seguros, instituciones financieras, intermediarios de inversiones); un tope del 5 % del capital de la bolsa para participación directa o indirecta en el capital de un accionista.</p> <p>Intermediarios de inversiones: Ninguna para las actividades intermediarias de inversión efectuadas en el territorio de Bulgaria, a menos que la Comisión de Supervisión Financiera (FSC) permita lo contrario.</p> <p>Debe ser miembro de la bolsa para comerciar con valores en la misma. El intermediario de inversiones puede ser miembro de una única bolsa en Bulgaria.</p> <p>Sociedades de inversión: Las actividades de un banco, una compañía de seguros o un intermediario de inversiones no deben ser realizadas por una sociedad de inversiones.</p> <p>Sin consolidar en lo que se refiere al comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes de instrumentos negociables y activos financieros distintos de los valores transferibles. Sin consolidar en lo que se refiere a la participación en la emisión de bonos del Tesoro. Sin consolidar en lo que se refiere a la gestión de fondos de pensiones.</p> <p>Subsectores B.8 y B.10 (corretaje de cambios, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros): Sin consolidar.</p> <p>Subsectores B.11 y B.12 (suministro y transferencia de información financiera, y servicios de asesoramiento): Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediación y otros servicios financieros auxiliares.</p> <p>CY: Una prescripción reglamentaria, que se aplica sin hacer discriminaciones, es que los bancos que operan en Chipre deben ser personas jurídicas. Entre las personas jurídicas figuran las sucursales de bancos/instituciones financieras extranjeros registrados en Chipre.</p> <p>CY: La propiedad directa o indirecta o los derechos de voto en un banco por una persona y sus socios no podrá ser superior al 10 %, a menos que tenga la aprobación previa por escrito del Banco Central.</p> <p>CY: Además de lo anteriormente expuesto, en los tres bancos locales existentes admitidos a cotización en la Bolsa de Valores, la participación directa o indirecta o la adquisición de participaciones en su capital por personas extranjeras está limitada a un 0,5 % por persona u organización y a un 6 % de forma colectiva.</p> <p>CY:</p> <p>Subsectores B.1 a B.5 y B.6 (b) (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, e intercambio comercial de divisas):</p>
--	--	---

	<p>En el caso de bancos nuevos, se aplican los requisitos siguientes:</p> <p>a) Para desarrollar actividades bancarias se requiere una autorización del Banco Central. Para concederla, el Banco Central puede aplicar una prueba de necesidades económicas.</p> <p>b) Las sucursales de bancos extranjeros en Chipre deben estar registradas, de conformidad con la Ley de Sociedades, y autorizadas, de conformidad con la Ley de Banca.</p> <p>Subsector B.6 (e) (intercambio comercial de valores transferibles):</p> <p>Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Las empresas que actúan como corredores deben emplear solo a personas que puedan actuar como intermediarios siempre que estén debidamente autorizados. Los bancos y las compañías de seguros no podrán llevar a cabo esta actividad.</p> <p>Una empresa de corretaje solo podrá estar registrada como miembro de la Bolsa de Valores de Chipre si se ha establecido y registrado de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre.</p> <p>Subsectores B.6, (a), (c), (d) y (f), y B.7 a B.12: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, servicios de pago y compensación de productos derivados y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares relacionados con esas actividades: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Los servicios bancarios solo podrán ser prestados por bancos establecidos en la República Checa o por sucursales de bancos extranjeros que posean una licencia otorgada por el Banco Nacional de la República Checa de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.</p> <p>La licencia se concede sobre la base de criterios que se aplican de manera coherente con el AGCS. Los servicios de préstamos hipotecarios solo podrán ser prestados por bancos establecidos en la República Checa.</p> <p>Los bancos se podrán establecer solo como sociedades anónimas. La adquisición de acciones de bancos existentes está sujeta a la aprobación previa del Banco Nacional de la República Checa.</p> <p>El intercambio comercial de valores en Bolsa solo se podrá realizar si se ha concedido la autorización correspondiente y se ha aprobado un folleto explicativo sobre los valores en cuestión.</p> <p>La autorización no deberá ser otorgada si la negociación pública de los valores choca con los intereses de los inversores, no encaja en la política financiera del Gobierno o no se ajusta a los requisitos del mercado financiero<sup>3</sup>.</p> <p>El establecimiento y las actividades de los agentes de valores, los corredores de bolsa, la Bolsa de Valores o los organizadores de un mercado extrabursátil, las sociedades de inversión y los fondos de inversión están sujetos a una autorización cuya concesión está vinculada a requisitos en materia de cualificación, integridad personal, capacidad de gestión y capacidad material.</p>
--	---

		<p>Los servicios de pago y compensación para todo tipo de pagos son controlados y supervisados por el Banco Nacional de la República Checa para garantizar su buen funcionamiento y eficiencia económica.</p> <p>DK: Las instituciones financieras solo pueden negociar valores en la Bolsa de Copenhague a través de filiales constituidas en Dinamarca.</p> <p>FI: La mitad, como mínimo, de los fundadores, de los miembros del Consejo de Administración, de la junta de supervisión y los delegados, el director gerente, el titular de la procuración y la persona habilitada para firmar en nombre de la institución crediticia deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Hacienda otorga una exención. Al menos un auditor debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>FI: El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo. Se puede otorgar una exención de este requisito en las circunstancias establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>FI: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del sistema finlandés de giros postales que gestiona Postipankki Ltd. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p> <p>FR: Además de las instituciones de crédito francesas, las emisiones de los valores expresados en francos franceses solo pueden ser dirigidas por una filial francesa (sujeta al derecho francés) de un banco no francés que esté autorizada, sobre la base de que la filial interesada tenga suficientes medios y actividad en París. Estas condiciones se aplican al banco que dirige la operación. Los bancos no franceses pueden, sin restricciones ni obligación de establecerse, actuar en forma común o conjunta como directores de las emisiones de obligaciones en eurofrancos.</p> <p>EL: Las instituciones financieras solo pueden negociar valores cotizados en la Bolsa de Atenas a través de empresas bursátiles constituidas en Grecia.</p> <p>EL: Para el establecimiento y funcionamiento de sucursales se debe importar una cantidad mínima de divisas, convertidas en dracmas y mantenidas en Grecia mientras el banco extranjero continúe sus operaciones en el país:</p> <p>Hasta cuatro sucursales, esa cantidad mínima es actualmente igual a la mitad del mínimo del capital social exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.</p> <p>Para el funcionamiento de sucursales adicionales, la cantidad mínima de capital debe ser igual al mínimo del capital social requerido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.</p> <p>HR: Ninguna, excepto para los servicios de pago y compensación, para los que la Agencia Depositaria Central es el único proveedor en Croacia. Se concederá acceso a los servicios de la Agencia Depositaria Central a los no residentes sobre una base no discriminatoria.</p> <p>HU: Se pretende autorizar el establecimiento directo de sucursales una vez que se haya recogido el compromiso en el AGCS y en las condiciones establecidas en ese acuerdo.</p> <p>HU: En las instituciones de crédito de un solo accionista, distintas de las entidades de crédito, las compañías de seguros y las sociedades de inversión, la propiedad directa o indirecta o los derechos de voto no podrán rebasar el 15 %.</p>
--	--	---

		<p>HU: Las juntas directivas de las instituciones financieras contarán con al menos dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, con arreglo a la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p> <p>HU: El control público a largo plazo se mantendrá, como mínimo, en el 25 % + 1 de los votos en Országos Takarékpénztár és Kereskedelmi Bank Rt.</p> <p>IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintos de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), la sociedad fideicomisaria/depositaria de gestión debe estar constituida en Irlanda o en otro Estado miembro de la Comunidad. En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda.</p> <p>IE: Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe: 1) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o asociación con oficina principal/registrada en Irlanda, o 2) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.</p> <p>IE: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita: 1) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima o sociedad colectiva o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autoridad supervisora también puede conceder autorización a entidades de terceros países), o 2) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva 2014/65/UE.</p> <p>IT: La oferta pública de valores (conforme al artículo 18 de la Ley 216/74), con excepción de las acciones y los títulos de deuda (incluidos los títulos de deuda convertible), solo puede efectuarse por sociedades limitadas italianas, empresas extranjeras debidamente autorizadas, organismos públicos o empresas pertenecientes a administraciones locales cuyo capital establecido no sea inferior a 2 000 millones ITL.</p> <p>IT: Los servicios centralizados de depósito, custodia y administración solo pueden ser prestados por el Banco de Italia respecto de valores públicos o por Monte Titoli SpA respecto de acciones, valores con derecho a participación y otras obligaciones cotizadas en un mercado regulado.</p> <p>IT: En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la Directiva 2009/65/CE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro de la Comunidad y establecerse a través de una sucursal en Italia. Solo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros y sociedades de inversión de valores que tengan su sede social oficial en la Comunidad. También se exige que las sociedades de gestión (fondos con capital fijo y fondos inmobiliarios) estén constituidas en Italia.</p> <p>IT: Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de las Comunidades Europeas.</p>
--	--	--

		<p>IT: La compensación y liquidación de valores solo puede efectuarse a través del sistema oficial de compensación. La actividad de compensación, hasta la liquidación final de los valores, se podría encargar a una empresa autorizada por el Banco de Italia, de acuerdo con la Comisión de Bolsas de Valores (Consob).</p> <p>IT: Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p> <p>LV:</p> <p>Subsector B.7 (participación en emisiones de toda clase de valores): El Banco de Letonia (Banco Central) es un agente financiero del gobierno en el mercado de bonos del Tesoro.</p> <p>Subsector B.9 (gestión de activos): La administración de los fondos de pensiones está a cargo de un monopolio estatal.</p> <p>LT:</p> <p>Subsectores B.1 a B.12: Uno de los administradores, como mínimo, debe ser ciudadano lituano.</p> <p>Subsector B.3 (arrendamiento financiero [leasing]): Los servicios de arrendamiento financiero se reservan para instituciones financieras especiales (como bancos o compañías de seguros). A partir del 1 de enero de 2001, ninguna, salvo lo indicado en la parte horizontal de la sección "Servicios bancarios y otros servicios financieros".</p> <p>Subsector B.9 (gestión de activos): Establecimiento solo como sociedades anónimas (AB) y sociedades cerradas (UAB), que deben constituirse de manera cerrada (es decir, que todas las participaciones emitidas inicialmente sean adquiridas por las partes constituyentes). A efectos de administración de activos, se requiere el establecimiento de una compañía de gestión especializada. Solo empresas con sede estatutaria en Lituania pueden actuar como depositarias de los activos.</p> <p>MT:</p> <p>Subsectores B.1 y B.2 (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo): Las instituciones de crédito y otras instituciones financieras extranjeras podrán operar en forma de sucursal o de filial local. La autorización puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas.</p> <p>Subsectores B.3 a B.12: Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p>Subsector B.1, B.2, B.4 y B.5 (con exclusión de garantías y compromisos del Tesoro Público): Establecimiento de un banco solo en forma de sociedad anónima o una sucursal autorizada. Rige un sistema de autorizaciones respecto del establecimiento de todos los bancos por motivos cautelares. Requisito de nacionalidad para algunos de los ejecutivos de los bancos, como mínimo uno de ellos.</p> <p>Subsectores B.6 (e), B.7 (excluida la participación en emisiones de bonos del Tesoro), B.9 (solo servicios de gestión de cartera de valores) y B.12 (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares solo en relación con las actividades comprometidas para Polonia): Establecimiento, previa obtención de una licencia, solo en forma de sociedad anónima o de sucursal de una entidad jurídica extranjera que preste servicios en materia de valores.</p>
--	--	---

		<p>Subsector B.11: Requisito de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado en el caso de prestación transfronteriza y/o consumo en el extranjero de esos servicios.</p> <p>Todos los demás subsectores: Sin consolidar.</p> <p>PT: El establecimiento de bancos no comunitarios está sujeto a una autorización emitida, caso por caso, por el Ministerio de Hacienda. El establecimiento ha de contribuir a que mejore la eficiencia del sistema bancario nacional o tener efectos significativos en la internacionalización de la economía portuguesa.</p> <p>PT: Las sucursales de sociedades de capital de riesgo con sede social en un país no comunitario no pueden ofrecer servicios de capital de riesgo. Las sociedades de intermediación comercial constituidas en Portugal o las sucursales de las empresas de inversión autorizadas en otro país de la Comunidad, y autorizadas en su país de origen para prestar esos servicios, pueden ofrecer servicios de intermediación comercial en la Bolsa de Lisboa. Las sucursales de sociedades de intermediación comercial no comunitarias no pueden ofrecer servicios de intermediación comercial en el Mercado de Derivados de Oporto ni en el mercado extrabursátil.</p> <p>Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades constituidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida.</p> <p>RO: Las sociedades de valores (corretaje) deben ser entidades jurídicas rumanas constituidas en sociedades anónimas con arreglo a la legislación rumanas y que tengan como objetivo comercial exclusivo la intermediación de valores. Toda oferta pública de valores requerirá, con anterioridad a la publicación de su prospecto, la autorización de la Comisión Nacional de Valores de Rumanía. Las empresas que lleven a cabo la gestión de activos deben constituirse como sociedades anónimas conforme a la legislación rumanas; los fondos de inversión de capital variable deben constituirse conforme al derecho civil rumano. Sin consolidar en relación con los servicios de arrendamiento financiero. Sin consolidar en lo que se refiere al comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes de instrumentos negociables y activos financieros distintos de los valores transferibles.</p> <p>SK: Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios y servicios de intermediación: Sin consolidar.</p> <p>SK: Los servicios bancarios únicamente podrán ser suministrados por bancos eslovacos o por sucursales de bancos extranjeros autorizadas por el Banco Nacional de Eslovaquia, con el acuerdo del Ministerio de Hacienda. La autorización será concedida basándose en criterios relativos, en particular, a la dotación en capital (solidez financiera), cualificaciones profesionales, integridad y competencia de los responsables de las actividades previstas. Los bancos son entidades jurídicas constituidas en la República Eslovaca, establecidas como sociedades anónimas o instituciones financieras públicas (de propiedad estatal).</p> <p>La adquisición de acciones que represente una participación en el capital social de un banco comercial existente está sujeta, a partir de un determinado límite, a la aprobación previa del Banco Nacional de Eslovaquia. Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, sociedades de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto</p>
--	--	--

	<p>en la legislación. Las empresas de inversión o los fondos de inversión extranjeros deben obtener una autorización del Ministerio de Hacienda para vender sus valores o certificados de inversión en el territorio de la República Eslovaca conforme a lo dispuesto en la legislación nacional. Para la emisión de títulos de la deuda tanto dentro del país como en el extranjero, se requiere la autorización del Ministerio de Hacienda.</p> <p>La emisión y la negociación de títulos estarán subordinadas a la autorización de transacciones públicas expedida por el Ministerio de Hacienda de conformidad con la Ley sobre los valores mobiliarios. La actividad empresarial de agente de valores, corredor u organizador de un mercado extrabursátil está sujeta a la autorización del Ministerio de Hacienda. Los servicios de pagos y de compensación para todo tipo de pagos están regulados por el Banco Nacional de Eslovaquia.</p> <p>Los servicios de pagos y de compensación relativos al cambio de propiedad de los valores mobiliarios se registrarán en el Centro de Valores (especializado en las operaciones de pagos y compensación). El Centro de Valores solo podrá efectuar transferencias en relación con las cuentas patrimoniales de titulares de valores. Los servicios de pago y compensación del efectivo se realizan a través de la Cámara de pago y compensación bancaria (de la que el Banco Nacional de Eslovaquia es accionista mayoritario) para las operaciones de la Bolsa de Valores de Bratislava, las sociedades anónimas o a través de una cuenta Jumbo para el mercado extrabursátil (Sistema RM) de Eslovaquia.</p> <p>SI:</p> <p>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados: Sin consolidar.</p> <p>Subsectores B.11 y B.12 (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones): Ninguna.</p> <p>Todos los otros subsectores:</p> <p>Para el establecimiento de todo tipo de bancos se requiere una autorización del Banco de Eslovenia.</p> <p>Las personas extranjeras pueden convertirse en accionistas de bancos o adquirir nuevas acciones de bancos únicamente previa aprobación del Banco de Eslovenia. (Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre la banca.)</p> <p>Con autorización del Banco de Eslovenia, los bancos, filiales y sucursales de bancos extranjeros podrán suministrar servicios bancarios, en su totalidad o limitados, en función del volumen del capital.</p> <p>Al considerar la expedición de una licencia a un banco para establecerlo en propiedad absoluta de inversores extranjeros, o con una mayoría de estos, o al considerar la aprobación para adquirir nuevas acciones de bancos, el Banco de Eslovenia deberá tener en cuenta las siguientes directrices<sup>4</sup>:</p>
--	--

4

Además de la cuantía del capital, el Banco de Eslovenia, al considerar la posibilidad de expedir una licencia bancaria ilimitada o limitada tendrá en cuenta las directrices siguientes (tanto en lo que se refiere a los solicitantes nacionales como a los extranjeros):

- las preferencias económicas nacionales para algunas actividades bancarias;
- la cobertura regional de la República de Eslovenia por los bancos existentes;
- el resultado efectivo de las actividades del banco comparado con el nivel estipulado por la licencia vigente.

(Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre la banca.)

		<ul style="list-style-type: none"><li>- la existencia de inversores de diferentes países, así como</li><li>- la opinión de la institución extranjera a cargo de la supervisión bancaria.</li></ul> <p>(Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre la banca.)</p> <p>Sin consolidar en relación con la participación de extranjeros en bancos en proceso de privatización.</p> <p>Las sucursales de bancos extranjeros deben estar constituidas en Eslovenia y tener personalidad jurídica.</p> <p>(Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre la banca.) Sin consolidar, en lo que respecta a todos los tipos de bancos hipotecarios, instituciones de ahorro y de préstamo.</p> <p>Sin consolidar respecto del establecimiento de fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios).</p> <p>Las compañías de gestión son sociedades mercantiles establecidas exclusivamente con objeto de administrar fondos de pensiones.</p> <p>Las personas extranjeras podrán adquirir directa o indirectamente hasta un 20 %, como máximo, de participaciones o derechos de voto de compañías de gestión; para adquirir un porcentaje mayor, se requiere la aprobación de la Agencia del Mercado de Valores.</p> <p>Una compañía de inversión autorizada (privatización) es una sociedad de inversión establecida exclusivamente con vistas a reunir los certificados de propiedad (bonos) y adquirir participaciones emitidas de conformidad con la normativa sobre el sistema de transformación de la propiedad. Una compañía de administración autorizada se establece exclusivamente con vistas a la administración de las compañías de inversión autorizadas.</p> <p>Las personas extranjeras podrán adquirir directa o indirectamente hasta un 10 %, como máximo, de participaciones o derechos de voto de compañías de gestión autorizadas (privatización); para adquirir un porcentaje mayor, se requiere la aprobación de la Agencia del Mercado de Valores con el consentimiento del Ministerio de Relaciones Económicas y Desarrollo.</p> <p>Las inversiones de los fondos de inversión en valores de emisores extranjeros están limitadas al 10 % de las inversiones de los fondos de inversión. Estos valores cotizarán en las bolsas de valores previamente determinadas por la Agencia del Mercado de Valores.</p> <p>Las personas extranjeras podrán convertirse en accionistas o socios de una compañía de corretaje con una participación máxima de un 24 % de dicha compañía previa aprobación de la Agencia del Mercado de Valores. (Observación: esta disposición quedará derogada tras la adopción de la nueva Ley sobre el mercado de valores.)</p> <p>Los valores de un emisor extranjero que todavía no se hayan ofrecido en el territorio de Eslovenia solo podrán ser ofertados por una compañía de corretaje o un banco autorizado para llevar a cabo ese tipo de transacción. Antes de lanzar la oferta, la compañía de corretaje o el banco deberá obtener la autorización de la Agencia del Mercado de Valores.</p> <p>La solicitud de la autorización para ofrecer valores de un emisor extranjero en Eslovenia deberá ir acompañada de un proyecto de folleto explicativo, en el que se documente que el garante de la emisión de valores del emisor extranjero es un banco o una compañía de corretaje, excepto en el caso de la emisión de acciones de un emisor extranjero.</p>
--	--	--

		<p>SE: Las empresas no constituidas en Suecia solo pueden establecer una presencia comercial por medio de una sucursal o, tratándose de bancos, también mediante una oficina de representación.</p> <p>SE: Los fundadores de empresas bancarias deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo o bancos extranjeros. Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>UK: Los inter-dealer brokers, que constituyen una categoría de institución financiera dedicada a efectuar operaciones con títulos de deuda pública, deben estar establecidos en el Espacio Económico Europeo y estar capitalizados de forma separada.</p>
	4) Presencia de personas físicas	<p>CY:</p> <p>Subsector B.6 (e) (intercambio comercial de valores transferibles): Los corredores, tanto si actúan solos como si están empleados por empresas de corretaje como corredores, deben cumplir con los criterios de autorización establecidos al efecto.</p> <p>Subsectores B.1 a B.12, excepto B.6 (e): Sin consolidar.</p> <p>CZ:</p> <p>Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, servicios de pago y compensación de productos derivados y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares relacionados con esas actividades: Sin consolidar.</p> <p>Todos los demás subsectores: Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> <p>MT:</p> <p>Subsectores B.1, B.2 y B.11 (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo y suministro y transferencia de información financiera): Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> <p>Subsectores B.3 a B.10 y B.12: Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p>Subsectores B.1, B.2, B.4 y B.5 (con exclusión de garantías y compromisos del Tesoro Público): Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones: Requisito de nacionalidad para algunos de los ejecutivos de los bancos, como mínimo uno de ellos.</p> <p>Subsectores B.6 (e), B.7 (excluida la participación en emisiones de bonos del Tesoro), B.9 (solo servicios de administración de cartera de valores), B.11 y B.12 (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares solo en relación con las actividades comprometidas para Polonia): Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>Todos los demás subsectores: Sin consolidar.</p> <p>SK:</p> <p>Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios y servicios de intermediación: Sin consolidar.</p>

		<p>Todos los demás subsectores: Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> <p>SI:</p> <p>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados: Sin consolidar.</p> <p>Todos los demás subsectores: Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> <p>AT, BE, BG, DE, DK, ES, EE, FR, FI, EL, HR, HU, IT, IE, LU, LT, LV, NL, PT, RO, SE, UK:</p> <p>Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones:</p> <p>BG: Sin consolidar en lo que se refiere a las garantías del Tesoro Público. Sin consolidar en lo que se refiere al comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes de instrumentos negociables y activos financieros distintos de los valores transferibles. Sin consolidar en lo que se refiere a la participación en la emisión de bonos del Tesoro. Sin consolidar en lo que se refiere al corretaje de cambios. Sin consolidar en lo que se refiere a la gestión de fondos de pensiones. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de pago y compensación respecto de activos financieros. Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de intermediación y otros servicios financieros auxiliares.</p> <p>HR: El consejo de administración deberá dirigir la actividad de la entidad de crédito desde el territorio de Croacia. Al menos un miembro del consejo de administración deberá dominar la lengua croata. La entidad de dinero electrónico deberá desempeñar su actividad desde el territorio de Croacia. Las oficinas de cambio autorizadas serán gestionadas por cualquier residente con un estatuto de persona jurídica y cualquier empresa que trabaje con programas informáticos protegidos para transacciones de cambio que haya firmado un acuerdo con un banco y esté autorizada para efectuar transacciones de cambio.</p> <p>FR: “Sociétés d’investissement à capital fixe”: requisito de nacionalidad para el presidente del consejo de administración, el director general y no menos de dos tercios de los administradores y, asimismo, si la sociedad de inversiones tiene una junta o consejo de supervisión, para los miembros de esa junta o su director general, y no menos de dos tercios del consejo de supervisión.</p> <p>EL: Las instituciones de crédito deben designar por lo menos a dos personas que sean responsables de las operaciones de la institución. A esas personas se les aplica el requisito de residencia.</p> <p>IT: Requisito de residencia en el territorio de un Estado miembro de las Comunidades Europeas para los “promotori di servizi finanziari” (promotores de servicios financieros).</p> <p>LV: El director de una sucursal o de una filial debe ser un contribuyente letón (residente).</p> <p>RO: Sin consolidar en relación con los servicios de arrendamiento financiero. Sin consolidar en lo que se refiere al comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes de instrumentos negociables y activos financieros distintos de los valores transferibles.</p>
--	--	--

**ANEXO II**

## «ANEXO II

## AUTORIDADES RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

## PARTE A

## Para la Comunidad y sus Estados miembros

Comisión Europea	DG de Comercio DG de Mercado Interior	B-1049 Bruxelles
Austria	Ministerio de Hacienda	Dirección de Política Económica y Mercados Financieros Himmelpfortgasse 4-8 Postfach 2 A-1015 Wien
Bélgica	Ministerio de Economía	Rue de Bréderode 7 B-1000 Bruxelles
	Ministerio de Hacienda	Rue de la Loi 12 B-1000 Bruxelles
Bulgaria	Ministerio de Economía y Energía	Slavyanska str. 8 Sofia 1052
	Ministerio de Hacienda	G.S.Rakovski str.102 Sofia 1000
	Banco Nacional Búlgaro	Al.Batenberg sq.1 Sofia 1000
	Comisión de Supervisión Financiera	Shar Planina str. 33 Sofia 1303
Croacia	Ministerio de Hacienda	Katanciceva 5 10000 Zagreb
Chipre	Ministerio de Hacienda	CY-1439 Nicosia
República Checa	Ministerio de Hacienda	Letenská 15 CZ-118 10 Prague
Dinamarca	Ministerio de Asuntos Económicos	Ved Stranden 8 DK-1061 Copenhagen K
Estonia	Ministerio de Hacienda	Suur-Ameerika 1 EE-15006 Tallinn
Finlandia	Ministerio de Hacienda	PO Box 28 FIN-00023 Helsinki
Francia	Ministerio de Economía, Hacienda e Industria	Ministère de l'Économie, des Finances et de l'Industrie 139, rue de Bercy F-75572 Paris
Alemania	Ministerio de Hacienda	Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht Graurheindorfer Str. 108 D-53117 Bonn
Grecia	Banco de Grecia	Panepistimiou Street, 21 GR-10563 Athens
Hungría	Ministerio de Hacienda	Pénzügyminisztérium Postafiók 481 HU-1369 Budapest
Irlanda	Autoridad reguladora de los servicios financieros de Irlanda	PO Box 9138 College Green IRL-Dublin 2
Italia	Ministerio del Tesoro	Ministero del Tesoro Via XX Settembre 97 I-00187 Roma
Letonia	Comisión del Mercado Financiero y de Capitales	Kungu Street 1 LV-1050 Riga
Lituania	Ministerio de Hacienda	Vaizganto 8a/2 LT-01512 Vilnius
Luxemburgo	Ministerio de Hacienda	Ministère des Finances 3, rue de la Congrégation L-2931 Luxembourg
Malta	Autoridad de Servicios Financieros	Notabile Road MT-Attard
Países Bajos	Ministerio de Hacienda	Dirección de la Política de los Mercados Financieros Postbus 20201 NL-2500 EE Den Haag
Polonia	Ministerio de Hacienda	Świętokrzyska 12 PL-00-916 Warsaw
Portugal	Ministerio de Hacienda	Direcção Geral dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais Av. Infante D. Henrique, 1C-1.º P-1100-278 Lisboa
Rumanía	Banco Nacional de Rumanía	25 Lipscani, sector 3 Bucharest, código 030031
	Comisión Nacional de Valores de Rumanía	2 Foisorului, Bucarest, sector 3
	Comisión Supervisora de los Seguros	Amiral Constantin Balescu 18, sector 1 Bucarest, código 011954

	Comisión Supervisora de los Regímenes Privados de Pensiones	74 Splaiul Unirii, sector 4 Bucarest, code 030128
Eslovaquia	Ministerio de Hacienda	Stefanovicova 5 SK-817 82 Bratislava
Eslovenia	Ministerio de Economía	Kotnikova 5 SI-1000 Ljubljana
España	Tesoro	Dirección General del Tesoro y Política Financiera Paseo del Prado 6, 6.ª planta E-28071 Madrid
Suecia	Autoridad de Supervisión Financiera	Box 6750 S-113 85 Stockholm
	Banco Central de Suecia	Malmskillnadsgatan 7 S-103 37 Stockholm
	Agencia del Consumo de Suecia	Rosenlundsgatan 9 S-118 87 Stockholm
Reino Unido	Tesoro	1, Horse Guards Road UK-London SW1A 2HQ

## PARTE B

Para México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

México	Unidad de Banca, Valores y Ahorro	Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01020 México, D.F.
	Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01020 México, D.F.

».

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Decisión No. 1/2020 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 entrará en vigor y será aplicable conforme a lo que se señala en el artículo 4 de la misma.

**TERCERO.-** La Decisión No. 2/2020 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2001, entrará en vigor y será aplicable conforme a lo que se señala en el artículo 3 de la misma.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 25 de julio de 2008, y su modificación del 3 de julio de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III y V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9, fracción III, 16 y 31 de su Reglamento; 1 de la Decisión No. 1/2020 del Consejo Conjunto UE - México; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que el 25 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue modificado mediante diverso publicado el 3 de julio de 2012 en el mismo órgano informativo (Acuerdo).

Que el Tratado de Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, (Tratado de Adhesión), se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013, y de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión de la República de Croacia adjunta al mismo, la incorporación de

la República de Croacia como Parte en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por Otra, debe aprobarse mediante la celebración de un protocolo del Acuerdo.

Que el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por Otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas el veintisiete de noviembre de 2018 (Acuerdo Global), publicado el 28 de febrero de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que fue ratificado por el Senado de la República el 29 de octubre de 2019, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil veinte, entró en vigor el 1 de marzo de 2020.

Que derivado de lo anterior, se hizo necesario adaptar algunas disposiciones de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000 (Decisión No. 2/2000), modificada por las Decisiones No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE - México de 29 de julio de 2004 y No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México de 25 de julio de 2008, relativas al comercio de mercancías, la certificación de origen y la contratación pública; así como los anexos I y II de la Decisión No. 2/2001, modificada por las Decisiones No. 4/2004 y No. 3/2008, para incluir a las autoridades responsables de servicios financieros en Croacia y las medidas disconformes respecto a los artículos 12 a 16 de la Decisión No. 2/2001, que Croacia mantendrá con arreglo al artículo 17, apartado 3 de dicha Decisión;

Que con motivo de lo antes señalado, el 31 de julio de 2020 se adoptaron las Decisiones No. 1/2020 y No. 2/2020 del Consejo Conjunto CE-México por las que se modifican las Decisiones No. 2/2000 y No. 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México, respectivamente, dadas a conocer mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

Que el anexo I de la Decisión No. 2/2000 antes referida, prevé el contingente arancelario anual para bananas o plátanos, frescos (excluidos los plátanos hortaliza), por un volumen de 2000 toneladas.

Que por medio del anexo I de la Decisión No. 1/2020, se modifica el anexo I de la Decisión No. 2/2000 y se prevé el contingente arancelario anual para bananas, frescas (excluidos los plátanos hortaliza), por un volumen de 2010 toneladas, que se abrirá del 1 de enero al 31 de diciembre para cada año de calendario y que se aplicará por primera vez a partir del tercer día siguiente a la publicación de dicha Decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea, por lo que se hace necesario modificar el Acuerdo.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS (EXCLUIDOS PLÁTANOS HORTALIZA) ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 25 DE JULIO DE 2008, Y SU MODIFICACIÓN DEL 3 DE JULIO DE 2012**

**Único.-** Se reforma la tabla contenida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza)

originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008 y su modificación del 3 de julio de 2012, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa	Cupo anual Toneladas métricas (T.M.)
	(El producto beneficiario es el especificado en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto de 29 de julio de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2008 y la adopción del 31 de julio de las Decisiones No. 1/2020 y No. 2/2020 del Consejo Conjunto CE-México por las que se modifican las Decisiones No. 2/2000 y No. 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México.	
0803.00.19	Bananas, frescas (excluidos los plátanos hortaliza). Frescos.	2,010

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

**ACUERDO Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EL 5 DE ABRIL DE 2010, QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2020.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas de la Secretaría de Economía, JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII, 39 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracciones V y VI y 40 fracciones XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 20, 24 y 27 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3 fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones I, II, IX y X, 17 Bis fracción III, 194, 195, 210, 212, 213, 214, 215, 216 y 393 de la Ley General de Salud; 36 fracciones I, IV, IX, XVI, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 9 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I, inciso c y d, II y 10 fracciones IV, VIII y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

#### CONSIDERANDO

Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010 (la Modificación).

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), la Ley General de Salud (LGS) y la Ley Federal de Protección al Consumidor consideran sanciones administrativas para aquellos sujetos que incumplan con las disposiciones contenidas en dichas leyes, sus Reglamentos o demás disposiciones derivadas de ellas, tales como las normas oficiales mexicanas.

Que el artículo 38, fracción V, de la LFMN establece que corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas.

Que el artículo 34 del Reglamento de la LFMN fija que las dependencias determinarán la entrada en vigor de cada norma oficial mexicana que expidan, y deberán establecer los esquemas eficientes para su debida implementación.

Que el artículo 91 de la LFMN determina que las dependencias competentes podrán realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, independientemente de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que hubieren establecido.

Que el Transitorio Primero de la Modificación establece que con el objeto de regular las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGS, relativas al etiquetado frontal de advertencia, los textos contenidos en los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7 así como 7.1.3 y 7.1.4 de la Modificación, entrarán en vigor a partir del 1 de octubre de 2020, en tanto que el resto de los

numerales o incisos lo harán a partir del 1 de abril de 2021 y en fechas posteriores de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero de la Modificación, respectivamente.

Que el 10 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen los Criterios para la implementación, verificación y vigilancia, así como para la evaluación de la conformidad de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020.

Que la entrada en vigor de la Modificación requiere una implementación eficiente que brinde claridad, certidumbre y certeza a productores, importadores, comercializadores, consumidores y autoridades.

Que la velocidad de rotación de los inventarios de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que deberán cumplir con la Modificación difiere entre los establecimientos comerciales por múltiples razones; entre ellas, porque dichos productos son perecederos, pero también porque las variaciones de los inventarios están influidas por el tipo de establecimiento donde se comercializa, su ubicación geográfica y el tamaño de la demanda.

Que es previsible un lapso en donde los consumidores observen en el punto de venta que coexistan un producto con sellos y leyendas (que cumple con el sistema de etiquetado frontal objeto de la Modificación) y otro producto idéntico sin sellos ni leyendas (que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010), como resultado de la velocidad de rotación de inventarios.

Que derivado de lo anterior, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, por medio de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Procuraduría Federal del Consumidor, con el objeto de dar certeza jurídica a los productores, importadores, comercializadores y consumidores, expiden el siguiente:

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EL 5 DE ABRIL DE 2010, QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2020**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo Interinstitucional tiene como objeto reconocer y establecer un plazo contado a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo Interinstitucional, al 30 de noviembre de 2020, exclusivamente, en el que no se sancionará a productores, importadores o comercializadores durante las actividades de verificación que realicen la Procuraduría Federal

del Consumidor (PROFECO) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, objetos de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020 (la Modificación).

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS y la PROFECO, establecen un plazo contado a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo Interinstitucional al 30 de septiembre de 2020, para que en territorio nacional puedan comercializarse al consumidor final los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que cumplan con la Modificación.

**TERCERO.-** La Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS y la PROFECO otorgarán un plazo del 1 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 exclusivamente, para que en territorio nacional puedan comercializarse al consumidor final los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 referida en el numeral PRIMERO, no exhiban el sistema de etiquetado frontal de advertencia de la Modificación.

**CUARTO.-** La Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS y la PROFECO de conformidad con sus atribuciones, y con el objeto de otorgar certeza jurídica a productores, importadores y comercializadores, no sancionarán administrativamente con amonestación, multas, clausura, arresto, suspensión, revocación, cancelación, prohibición de comercialización, inmovilización, aseguramiento, retiro del mercado y/o emisión de alertas, en los supuestos y plazos identificados en los numerales que anteceden y que son objeto del presente Acuerdo Interinstitucional.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez.-** Rúbrica.- El Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza.-** Rúbrica.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla.-** Rúbrica.